

II ACTA DE ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 20-2024-GR.LAMB – Primera convocatoria (Derivada del CONCURSO PÚBLICO N° 02-2024-GR.LAMB)

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL SECTOR A DE POSOPE ALTO, DISTRITO DE PÁTAPO - CHICLAYO - LAMBAYEQUE” con CUI 2189536

En el distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque del 20 al 24 de agosto del 2024, en el área de Apoyo en Contrataciones del Estado de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Lambayeque Sede Centra, sito en Av. Juan Tomis Stack N° 975, se reunió el comité de selección, designado mediante **RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL N° 000390-2024-G.R.LAMB/ORAD** de fecha 26 de abril del 2024, encargado de la reparación, conducción y realización del procedimiento de selección detallado en el encabezado de la presente acta, **a fin de dar inicio a las etapas del procedimiento desde la ADMISIÓN DE OFERTAS** en mérito a lo indicado en el **fundamento 14** de la Resolución N° 3274-2024-TCE-S3:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3274-2024-TCE-S3

Sumilla: (...) Por lo tanto, al no haber solicitado al Impugnante 1 la subsanación de las firmas legalizadas en su promesa de consorcio, el comité incumplió con lo previsto en el artículo 60 del Reglamento.

Bajo dicho contexto, corresponde señalar que el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley establece que el Tribunal, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos si advierte que aquellos han sido emitidos por un órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección (...).

Lima, 19 de setiembre de 2024

VISTO en sesión de fecha 19 de setiembre de 2024, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, los Expedientes N°9047/2024.TCE – 9060/2024.TCE (ACUMULADOS), sobre los recursos de apelación interpuestos por el CONSORCIO SUPERVISOR F & Z, integrado por la empresa COORPORACION ZAPATA INGENIEROS S.A.C. y el señor SEGUNDO GRIMANIEL FERNANDEZ IDROGO; y la empresa CONSULTPROYECT INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contra la descalificación de sus ofertas, en la Adjudicación Simplificada N° 20-2024-GR.LAMB (derivada del Concurso Público N° 02-2024-GR.LAMB), convocada por el GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del sector A, Posope Alto, distrito de Patapo – Chiclayo – Lambayeque, con CUI N°2189536”; y, atendiendo a los siguientes:

14. Por lo expuesto, este Colegiado concluye que, de conformidad con lo establecido en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, concordante con lo dispuesto en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, **corresponde declarar la nulidad del presente procedimiento de selección, retrotrayéndose el mismo hasta la etapa de admisión de ofertas; donde la Entidad deberá solicitar al Impugnante 1 la subsanación de las firmas legalizadas en su promesa de consorcio y proseguir con el procedimiento, según corresponda.**

Elo en mérito a que en la evaluación realizada del 08 al 12 de agosto del 2024, se solicitó la subsanación de 4 postores, no obstante no se solicitó la Subsanación de la promesa de consorcio de un Postor, por lo que, aun cuando dicho postor no se vio afectado por la falta de solicitud de subsanación, pues su oferta se declaró ADMITIDA, fue calificada y evaluada, el TCE considera que se debe solicitar la subsanación de su oferta, por lo que **se retrotrajo hasta la ETAPA DE ADMISIÓN DE OFERTAS, donde se ha solicitado al Impugnante 1 (CONSORCIO SUPERVISOR F&Z) la subsanación de firmas legalizadas en su promesa de consorcio, y habiendo transcurrido el plazo otorgado para dicha subsanación, corresponde seguir con el procedimiento**, en cumplimiento exclusivo a lo indicado en la Resolución N° 3274-2024-TCE-S3, contando con el quorum de ley:

NOMBRE	MIEMBRO	DEPENDENCIA
SERGIO RODIL TINEO HUANCAS	Presidente del Comité de Selección	Dirección de Estudios y asistencia Técnica
WILDER ROBERTO FLORES QUEZADA	Primer Miembro	Dirección de Estudios y asistencia Técnica
JHON STALYN MACO TUESTA	Segundo Miembro	Oficina de Logística

Habiendo aperturado el SEACE se encontró que se han presentado dieciséis ofertas:

Seguidamente, se procede con la verificación de las ofertas presentadas a través del SEACE, encontrándose que se presentaron quince (15) ofertas:

Presentación de ofertas/expresión de interés						
Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL					
Nomenclatura :	AS-SM-20-2024-GR-LAMB-1					
Nro. de convocatoria :	1					
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra					
Descripción del objeto :	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL SECTOR A DE POSOPE ALTO, DISTRITO DE PATAPO - CHICLAYO - LAMBAYEQUE					
Nro. ítem	Descripción del ítem	RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL SECTOR A DE POSOPE ALTO, DISTRITO DE PATAPO - CHICLAYO - LAMBAYEQUE					
10449366412	CONSORCIO SUPERVISOR J&F			07/08/2024	12:44:40	Electronico
20600363337	CONSULTPROYECT INGENIEROS S.R.L.			07/08/2024	13:03:40	Electronico
20532076774	H & H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.			07/08/2024	19:03:32	Electronico
10404313598	CONSORCIO BUENAVENTURA			07/08/2024	20:18:16	Electronico
10412188379	CONSORCIO VIAL PATAPO			07/08/2024	20:59:42	Electronico
10094738160	CONSORCIO PROYECTOS DE INGENIERIA			07/08/2024	21:09:01	Electronico
10440280329	CONSORCIO SUPERVISOR HOREB			07/08/2024	21:14:23	Electronico
20601028434	CONSORCIO SUPERVISOR POSOPE ALTO			07/08/2024	21:51:09	Electronico
20600835638	CONSORCIO SUPERVISOR F&Z			07/08/2024	21:58:42	Electronico
10164892366	CONSORCIO SUPERVISOR LAMBAYEQUE			07/08/2024	22:18:37	Electronico
10466648707	CONSORCIO NOR ORIENTE			07/08/2024	22:34:08	Electronico
10167886707	CONSORCIO EMPRESARIAL			07/08/2024	23:13:45	Electronico
10181420761	CONSORCIO POSOPE ALTO			07/08/2024	23:17:25	Electronico
20452788757	CONSORCIO SUPERVISOR - NAYLAMP			07/08/2024	23:38:47	Electronico
20604942480	CONSORCIO COLLANTES CORPORACION			07/08/2024	23:58:03	Electronico

Así mismo, se deja constancia que el CONSORCIO POSOPE UNIDO no ha enviado su oferta correctamente, sino que ha quedado como borrador no enviado, en tal sentido no es posible descargar ni evaluar

5	20600835638	CONSORCIO SUPERVISOR F&Z	07/08/2024	21:35:39	20600835638	07/08/2024	21:58:42	Enviado	Valido
6	10464225965	CONSORCIO POSOPE UNIDO	07/08/2024	22:41:28	10464225965	---	---	Borrador no enviado	Valido
7	10449366412	CONSORCIO SUPERVISOR J&F	07/08/2024	12:31:40	10449366412	07/08/2024	12:44:40	Enviado	Valido

I. ETAPA DE ADMISIÓN DE OFERTAS

ADMISIÓN DE OFERTAS										
REQUISITO	POSTOR									
	CONSORCIO POSOPE ALTO	CONSORCIO NOR ORIENTE	H&H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.	CONSULTPROYECT INGENIEROS S.R.L.	CONSORCIO BUENAVENTURA	CONSORCIO COLLANTES CORPORACIÓN	CONSORCIO SUPERVISOR J&F	CONSORCIO SUPERVISOR F&Z		
a.1) Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple
a.2) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple
a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2)	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple
a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3)	Presenta/ NO Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple
a.5) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra (Anexo N° 4)	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple
a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo N° 5)	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	No Corresponde	No Corresponde	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple
RESULTADO	NO ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA
										Presenta/ Cumple SUBSANADO

ADMISIÓN DE OFERTAS

REQUISITO	POSTOR							RESULTADO
	CONSORCIO SUPERVISOR HOREB	CONSORCIO SUPERVISOR POSOPE ALTO	CONSORCIO VIAL PATAPO	CONSORCIO EMPRESARIAL	CONSORCIO SUPERVISOR-NAYLAMP	CONSORCIO PROYECTOS DE INGENIERÍA	CONSORCIO SUPERVISOR LAMBAYEQUE	
a.1) Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple
a.2) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple
a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2)	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple
a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3)	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple
a.5) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra (Anexo N° 4)	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple
a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo N° 5)	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ No Cumple NO SUBSANADO
RESULTADO	ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	NO ADMITIDA

SUSTENTO DE LAS OFERTAS NO ADMITIDAS:

1. Postor: CONSORCIO POSOPE ALTO, conformado por Johnny Franz Nuñez Galvez y Juan Stalin Velarde Sagastegui

El Postor ha presentado como parte de los requisitos para acreditar la Admisión de la oferta, el anexo 3, en donde declara bajo juramento cumplir con los requerimientos indicados en los Términos de referencia, tal como se muestra:

000021
GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE - SEDE CENTRAL ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°20-2024-GR.LAMB - PRIMERA CONVOCATORIA (Derivada de la CONCURSO PÚBLICO N°02-2024-GR.LAMB)
ANEXO N° 3
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA
Señores COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°20-2024-GR.LAMB - PRIMERA CONVOCATORIA (Derivada de la CONCURSO PÚBLICO N°02-2024-GR.LAMB) Presente. -
Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL SECTOR A DE POSOPE ALTO, DISTRITO DE PATAPO - CHICLAYO - LAMBAYEQUE" con CUI 2189536, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.
Chiclayo, 07 de agosto de 2024
 JENNER ESTRELLA PAZ REPRESENTANTE COMÚN CONSORCIO POSOPE ALTO

De la revisión de los términos de referencia, se aprecia que como parte de estos, se requirió que el postor cumpla con ciertos requisitos, entre ellos, en concordancia con la normativa vigente y por el monto del valor referencial de la contratación, que el postor cuente con su RNP como Consultor de Obras en la especialidad de "Consultoría en obras en edificaciones y afines – Categoría C o superior", no obstante, tal como el mismo postor ha consignado en el folio 12 de su oferta, el integrante del consorcio Johnny Franz Nuñez Galvez cuenta únicamente con categoría B en esta especialidad, tal como se muestra:

		RUC N° 10406675233
REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES		
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA		
NUÑEZ GALVEZ JOHNNY FRANZ		
Domiciliado en: CAJAMARCA - CHOTA - CHOTA (Según información declarada en la SUNAT)		
<i>Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:</i>		
PROVEEDOR DE SERVICIOS		
Vigencia	:	Desde 14/12/2016
CONSULTOR DE OBRAS		
Vigencia para ser participante, postor y contratista	:	Desde 06/01/2017
Especialidades Ley 30225	:	3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría C 5 - Consultoría en obras de riego, irrigaciones y afines - Categoría A 1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría B (*) 2 - Consultoría en obras vias, puentes y afines - Categoría C

Por lo cual el postor no cumple con dicho requisito de admisión, y corresponde declarar **NO ADMITIDA su oferta.**

Sin perjuicio de ello, el postor ha presentado una declaración jurada para cumplir un requisito de admisión, sin embargo, el postor no cumple con los requisitos del cual está indicando bajo juramento que cumple, por lo que, lo consignado en dicha declaración jurada no es concordante o congruente con la realidad.

Además, cabe precisar que, aun cuando no se haya valorado este documento por parte del comité de selección; las declaraciones del CONSORCIO POSOPE ALTO que hayan sido incluidas en su oferta deben ser analizadas a la luz del principio de presunción de veracidad y por ende, verificar si resultan acordes a la realidad (véase fundamento 35 de la Resolución N° 00140-2024-TCE-S2).

Asimismo, respecto a la imputación de información inexacta, debe tenerse en cuenta que aquella supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta y además para la configuración del tipo infractor, debe acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección. Comprende aquellos casos en que los proveedores presentan ofertas **conteniendo información inexacta para acreditar el cumplimiento de un requerimiento** (especificaciones técnicas, **términos de referencia**, expediente técnico, o requisito de calificación) o para obtener puntaje en el factor de evaluación o documentos para suscribir el contrato. (véase fundamento 36 de la Resolución N° 00140-2024-TCE-S2 y ACUERDO DE SALA PLENA N° 02-2018/TCE).

En ese sentido, este colegiado concluye que el CONSORCIO POSOPE ALTO, ha vulnerado el principio de presunción de veracidad, por lo que, corresponde remitir la presente al Órgano encargado de las Contrataciones, a fin de proceda a informar al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que proceda a abrir expediente administrativo sancionador a los integrantes del CONSORCIO POSOPE ALTO, por la presunta comisión de la causal de infracción prevista en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

2. Postor: CONSORCIO SUPERVISOR LAMBAYEQUE, conformado por Gonzales Sánchez Segundo Cesar e INGECONSULTING CONSULTORIAS S.A.C.

El postor ha presentado una oferta en consorcio, para lo cual presenta todos los requisitos para la admisión de ofertas, sin embargo, respecto a la promesa de consorcio, ha presentado esta suscrita por ambos consorciados, pero con firma simple, es decir, sin legalizar.

Sobre el particular, el requisito solicitado en las bases es:

- a.1) **Promesa de consorcio con firmas legalizadas**, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 5**)

Así mismo, en atención a lo indicado en el literal c) del numeral 60.2 del artículo 62 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que menciona que es subsanable "la Legalización notarial de alguna firma", con fecha 08/08/2024 se corrió traslado al postor para que realice la subsanación correspondiente, dándole un plazo de un día hábil para realizar dicha acción.

Sin embargo, de la revisión del SEACE, se aprecia que el postor no ha consignado la subsanación solicitada, por lo cual el postor no ha cumplido con acreditar el requisito de Admisión "Promesa de Consorcio con firmas legalizadas", por lo cual corresponde declarar **NO ADMITIDA su oferta**.

II. ETAPA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS

La calificación se realiza de acuerdo con lo indicado en las base, asó, de lo requerido en las bases, para que la oferta sea declarada como CALIFICADA, el postor debe acreditar 1 VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda, hasta un máximo de veinte (20) contrataciones.

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: **Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular**: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de obras viales, urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos y/o aceras o veredas, en las siguientes intervenciones:

Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

Acreditación:

La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

Se debe dejar constancia que durante el Recurso de Apelación, uno de los Impugnantes hizo referencia a la necesidad de que en las ofertas se debería haber presentado documentos adicionales para acreditar metas o componentes. Sobre el articular se declara de forma Expresa que en las bases integradas no se ha requerido la presentación de metas o componentes, pues ello contraviene la Normativa de Contrataciones y acarrearía un vicio de nulidad de todo el procedimiento de selección, así mismo, estos argumentos expuestos por dicho impugnante, no han sido tomados en cuenta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, por lo que SE DEJA CONSTANCIA Y SE REAFIRMA LO REQUERIDO EN LAS BASES INTEGRADAS que la acreditación de la experiencia se realizará con: "copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite

el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago”, NO SE HA REQUERIDO presentación de documentación adicional que demuestre alguna meta o componente en específico.

A continuación, se presenta la calificación de las ofertas Admitidas, con el detalle de sus montos facturados válidos, para lo cual la numeración de contrato se ha realizado según la numeración de contrato presentados en su ANEXO 8 de cada postor:

CALIFICACIÓN DE OFERTAS

POSTOR

REQUISITO	N° CONTRATO, según orden de anexo 8	CONSORCIO NOR ORIENTE	H&H CONSULTORÍA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.	CONSULTPROYECT INGENIEROS S.R.L.	CONSORCIO BUENAVENTURA	CONSORCIO COLLANTES CORPORACIÓN	CONSORCIO SUPERVISOR J&F	CONSORCIO SUPERVISOR F&Z
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	1	97,894.27	115,005.54	23,944.05	270,127.07	0.00	0.00	1,317,196.35
	2	90,409.89	129,128.97	0.00	639,631.53	19,950.00	83,527.37	361,739.01
	3	61,956.10	154,695.66	0.00	0.00	0.00	30,714.00	551,985.10
	4	164,339.35	90,104.57	75,000.00	0.00	40,835.50	65,358.00	502,327.14
	5	0.00	71,322.29	91,164.84	124,257.01	95,692.10	0.00	1,438,703.44
	6	139,571.58	1,801,726.02	177,176.14	161,358.70	0.00	81,000.00	
	7	79,002.00	315,560.06	497,440.52	0.00	46,219.00	35,200.00	
	8	51,385.97	42,436.60	102,823.56	0.00	720,469.77	142,233.35	
	9	94,192.26	42,736.97	148,524.84	0.00	70,545.03	111,206.00	
	10	233,114.85	39,125.00	95,467.28	152,587.60	21,613.05	0.00	
	11	0.00	455,647.52	86,852.12	0.00	133,574.02	279,817.80	
	12	206,568.00		108,704.16	0.00	87,948.71	479,878.20	
	13	141,466.55			46,292.11	0.00	180,271.07	
	14					0.00	52,577.25	
	15					0.00	0.00	
	16					112,832.66	0.00	
	17					35,675.94	271,331.60	
	18					35,675.94		
	19							
	20							
TOTAL	1,359,900.81	3,257,489.19	1,407,097.51	1,394,254.01	1,333,083.01	1,901,063.36	4,171,951.04	
VECES VR	1.91 VR	4.57 VR	1.97 VR	1.96 VR	1.87 VR	2.67 VR	5.85 VR	
CUMPLIMIENTO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
RESULTADO	CALIFICADA	CALIFICADA	CALIFICADA	CALIFICADA	CALIFICADA	CALIFICADA	CALIFICADA	

CALIFICACIÓN DE OFERTAS

POSTOR

REQUISITO	N° CONTRATO, según orden de anexo 8	CONSORCIO SUPERVISOR HOREB	CONSORCIO SUPERVISOR POSOPE ALTO	CONSORCIO VIAL PATAPO	CONSORCIO EMPRESARIAL	CONSORCIO SUPERVISOR-NAYLAMP	CONSORCIO PROYECTOS DE INGENIERIA
C: EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	1	0.00	165,912.34	409,629.50	126,441.30	198,060.00	0.00
	2	0.00	350,199.00	200,366.29	131,018.98	427,242.60	176,420.09
	3	54,290.83	252,474.36	73,464.64	260,912.14	0.00	0.00
	4	26,737.50	90,495.99	80,700.00	173,654.98	0.00	0.00
	5	88,960.78	131,315.55	80,970.54	177,381.88	26,536.37	0.00
	6	0.00	210,830.84	63,145.54	0.00	42,625.61	0.00
	7	135,185.91	403,380.00	442,626.00	167,770.50	98,279.53	0.00
	8	0.00		224,000.00	97,138.66		0.00
	9	90,228.99		329,342.52	90,799.11		68,446.09
	10	15,000.00			84,741.79		0.00
	11	52,300.54		110,072.35	39,251.51		34,095.61
	12	0.00			99,047.46		15,000.00
	13	48,379.95			106,882.44		25,000.00
	14				119,236.17		106,292.93
	15				32,000.00		
	16				60,703.58		
	17				73,350.00		
	18				0.00		
	19				79,477.40		
	20				70,606.51		
TOTAL	511,084.50	1,604,608.08	663,414.87	1,990,414.40	792,744.11	425,254.72	
VECES VR	0.72 VR	2.25 VR	0.93 VR	2.79 VR	1.11 VR	0.60 VR	
CUMPLIMIENTO	NO CUMPLE DESCALIFICADA	CUMPLE CALIFICADA	NO CUMPLE DESCALIFICADA	CUMPLE CALIFICADA	CUMPLE CALIFICADA	NO CUMPLE DESCALIFICADA	
RESULTADO							

SUSTENTO DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS:

Antecedente Importante sobre el Criterio Respecto a Criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado sobre la forma de Acreditación mediante comprobantes de pago:

Respecto a la forma de acreditación se ha establecido que esta será con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago

A respecto se deberá tomar en cuenta la precisión del **TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO** al respecto, lo cual ha sido analizado en la Resolución N° 3788-2022-TCE-S4 y menciona:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3788-2022-TCE-S4

Sumilla: "(...) los comprobantes de pago generados a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, no se encuentran comprendidos dentro de la definición del artículo 2 del Reglamento de comprobantes de pago aprobado con la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT."

31. Por su parte, la Entidad señaló que el Adjudicatario ha acreditado sus experiencias N° 1, 7 y 8 del Anexo N° 8, con comprobantes de pago cuya cancelación ha sido acreditada fehacientemente a través de los comprobantes de pago emitidos por el SIAF, ratificando la evaluación y calificación del comité de selección.
32. Con relación a los cuestionamientos formulados, corresponde mencionar que, este Tribunal verificó la oferta presentada por el Adjudicatario, identificándose que, las experiencias que han sido cuestionadas por haberse acreditado a través de comprobantes SIAF, corresponden a las **experiencias 1 y 8 declarada en su Anexo N° 8** (obrante a folios 67 al 69 de su oferta), para obtener puntaje por el factor de evaluación denominado experiencia del postor en la especialidad.

Cabe precisar que, si bien la Entidad al pronunciarse sobre este extremo del recurso, se refirió a la **experiencia 7** del Anexo N° 8, ésta no fue acreditada a través de Comprobantes de pago SIAF, por lo que no se encuentra comprendida dentro de los cuestionamientos que ha formulado el Impugnante en su recurso impugnativo. Por tanto, este Tribunal no se avocará al análisis de dicha experiencia.

40. Sin perjuicio de ello, cabe traer a colación que, conforme al artículo 2 del Reglamento de comprobantes de pago aprobado con la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, solo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos dicho reglamento, a los siguientes documentos:

- a) Facturas.
- b) Recibos por honorarios.
- c) Boletas de venta.
- d) Liquidaciones de compra.
- e) Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.
- f) Los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4º.
- g) Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la SUNAT.
- h) Comprobante de Operaciones – Ley N.º 29972.
- i) Ticket POS, el cual se rige por la resolución de superintendencia que lo crea la cual regula, entre otros aspectos, los requisitos de dicho comprobante de pago y la oportunidad de su emisión.
- k) Recibo electrónico por servicios públicos (recibo electrónico SP), el cual rige por la normativa sobre emisión electrónica.
- l) Comprobante empresas supervisadas SBS, el cual se rige por la normativa sobre emisión electrónica.

41. De esta manera, se aprecia que los comprobantes de pago generados a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, no se encuentran comprendidos dentro de la definición del artículo 2 del Reglamento de comprobantes de pago aprobado con la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT.

Por tanto, dichos comprobantes de pago SIAF, no constituyen documentos que permitan acreditar las experiencias 1 y 8 declaradas en el Anexo N° 8 del Adjudicatario.

42. No solo ello, sino que, además, contrario a lo señalado por el representante del Adjudicatario en audiencia pública, no todos los comprobantes SIAF que adjuntó cuentan con el sello de "pagado"; pues como se ha indicado precedentemente (en los fundamentos 36 y 37), al momento de describir de dichos documentos, solo algunos de ellos cuentan con ese sello.

Incluso, en el caso de los comprobantes de pago SIAF presentados en la **experiencia 1**, algunos de éstos cuentan con el sello de "pagado", pero no se logra advertir si los mismos le corresponden a la Entidad contratante; y, en otros comprobantes de pago SIAF, se aprecia un sello ilegible.

43. Asimismo, en el caso de la **experiencia 8** si bien, la mayoría de los comprobantes SIAF adjuntados cuentan con el sello de "pagado" por parte de la Entidad contratante, lo cierto es que, como se ha mencionado, dichos documentos no tienen la condición de comprobantes de pago conforme a la definición del artículo 2 del Reglamento de comprobantes de pago aprobado con la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT; por lo que, no resultan pertinentes para acreditar la experiencia requerida, conforme a las disposiciones de las bases integradas.

Tomando en cuenta ello, así como otros factores, se procederá a realizar las precisiones respecto a la calificación de los contratos que han sido observados y/o corregidos y/o dados por no válidos para acreditar la experiencia.

1. Postor: CONSORCIO NOR ORIENTE

A fin de acreditar el Factor de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, el postor ha presentado un total de 13 contratos, habiendo sido observados y/o corregidos y/o dados por no validos para acreditar la experiencia, los siguientes contratos

➤ Contrato 5:

5	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE	MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CERCADO URBANO Y UNIDADES VECINALES DE LA CIUDAD DE FERREÑAFE - DISTRITO DE FERREÑAFE, PROVINCIA DE FERREÑAFE - LAMBAYEQUE (PRIMER AVANCE)	N°008-2019-MPP/UJA	06/06/2019	07/04/2021	SOLES	315,422.71	157,711.36
---	---------------------------------------	---	--------------------	------------	------------	-------	------------	------------

Para acreditar la experiencia de dicho contrato, el postor presenta: Contrato de consultoría, contrato de consorcio y documentos que acreditan la cancelación del servicio.

De los documentos para acreditar la cancelación del servicio, estos se encuentran en los folios 149 a 195 de su oferta, en donde se aprecia que si bien adjunta comprobantes de pago, no adjunta documentos donde la cancelación se acredite documental y fehacientemente, pues adjunta documentos denominados Comprobante de pago, CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, estos **son documentos exportado del SIAF**, lo cual no es un emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono, sino que es un reporte otorgado por la misma entidad contratante, por lo cual, según lo indicado en la **Resolución N° 3788-2022-TCE-S4**, dichos documentos no resultan válidos para acreditar la experiencia, por lo cual no se tomará en cuenta la experiencia que pretende acreditar en dicho contrato.

➤ Contrato 10:

10	FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV PARINACÓCHAS TRAMO AV- CANADA AV GRAU DISTRITO DE LA VICTORIA LIMA CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES NRO 2379186	N°000034-2021-INVERMET-OAF	29/10/2021	14/06/2023	SOLES	656,752.25	342,700.90
----	------------------------------------	---	----------------------------	------------	------------	-------	------------	------------

Para acreditar la experiencia de dicho contrato, el postor presenta: Contrato de consultoría, contrato de consorcio y documentos que acreditan la cancelación del servicio.

Respecto a los documentos que acreditan la cancelación del servicio, presenta 16 comprobantes de pago, de los cuales, los siguientes comprobantes no acreditan la cancelación del servicio, de los documentos para acreditar la cancelación del servicio, estos se encuentran en los folios 402 a 456 de su oferta, en donde se aprecia que, si bien adjunta comprobantes de pago, no en todos adjunta documentos donde la cancelación se acredite documental y fehacientemente, así, de los cuales, los siguientes comprobantes no acreditan la cancelación del servicio:

TIPO	N°	Folios de su Oferta	MONTO
Factura	E001-41	442 - 446	34,473.57
Factura	E001-36	430 - 432	110,871.50
Factura	E001-35	427 - 429	128,618.05
TOTAL			273,963.12

Se advierte que adjunta documentos denominados Comprobante de pago o CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, estos son documentos exportados del SIAF, los cuales no son emitidos por una Entidad del sistema financiero que acredite el abono, sino que es un reporte otorgado por la misma entidad contratante, por lo cual, según lo indicado en la **Resolución N° 3788-2022-TCE-S4**, dichos documentos no resultan válidos para acreditar la experiencia.

Por ello, estos comprobantes no serán tomados en cuenta para acreditar facturación, debiendo corregirse el monto total que pretende acreditar, así de los comprobantes acreditados correctamente acredita un monto total de S/ 582,787.13, y tomando en cuenta el porcentaje de participación en consorcio de 40%, acredita de dicho contrato un monto de S/ 233,114.85, lo cual ha sido considerado para sumar en su facturación en servicios de consultoría de obra similares

➤ **Contrato 11:**

11	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE	SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO MONTEGRANDE DEL DISTRITO DE REQUE - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CUI:2494597	N°001-2022-MD/R/GM	26/01/2022	27/07/2022	SOLES	83,980.11	83,980.11
----	-------------------------------------	---	--------------------	------------	------------	-------	-----------	-----------

Para acreditar la experiencia de dicho contrato, el postor presenta: Contrato de consultoría, y documentos que acreditan la cancelación del servicio.

De los documentos para acreditar la cancelación del servicio, estos se encuentran en los folios 473 a 482 de su oferta, en donde se aprecia que si bien adjunta comprobantes de pago (facturas), no adjunta documentos donde la cancelación se acredite documental y fehacientemente, así mismo no tienen acreditación de cancelación en el mismo comprobante, por lo cual, dichos documentos por si mismos no resultan válidos para acreditar la experiencia, por lo cual no se tomará en cuenta la experiencia que pretende acreditar en dicho contrato.

Por lo expresado, el postor ha acreditado validamente los demás contratos, y con la corrección del monto acreditado del contrato 10, **logra acreditar correctamente un monto equivalente a S/ 1,359,900.81**, por lo que la Calificación del factor EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se realizará sobre la base de este monto acreditado, el cual supera lo requerido en las bases (UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN), por lo que dicha **oferta es declarada CALIFICADA**.

2. Postor: H&H CONSULTORÍA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.

El postor ha acreditado validamente todos los contratos presentados, siendo que se ha sumado correctamente el monto de liquidación del contrato N° 3, **logra acreditar correctamente un monto equivalente a S/ 3,257,489.19**, por lo que la Calificación del factor EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se realizará sobre la base de este monto acreditado, el cual supera lo requerido en las bases (UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN), por lo que dicha **oferta es declarada CALIFICADA**.

3. Postor: CONSULTPROYECT INGENIEROS S.R.L.

A fin de acreditar el Factor de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, el postor ha presentado un total de 12 contratos, habiendo sido observados y/o corregidos y/o dados por no válidos para acreditar la experiencia, los siguientes contratos:

➤ **Contrato 2:**

02	GERENCIA TERRITORIAL DE ATALAYA	SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL PERIMETRO DE LA PLAZA DE ARMAS Y DEL JR. FRANCISCO ALVAREZ (DESDE EL JR. JULIO C. TELLO HASTA MALECON RIO SEPAHUA) - DISTRITO DE SEPAHUA - PROVINCIA DE ATALAYA - REGION UCAVALI" CODIGO SNIP 260996 - PRIMERA ETAPA"	CONTRATO N°002-2018-GRU- GTA	21/11/2018	26/10/2020	CONSORCIO FRANCIZCO ALVAREZ (CONSULTPROYE CT INGENIEROS S.R.L. 50% - CORONEL LLATAS RAFAEL 50%)	SOLES	67,786.61	91,740.66
----	---------------------------------------	--	------------------------------------	------------	------------	--	-------	-----------	-----------

Para acreditar la experiencia de dicho contrato, el postor presenta: Contrato de consultoría, contrato de consorcio y constancia de Ejecución de Consultoría de Obra.

De la revisión de su contrato de consorcio, a fin de poder identificar claramente el porcentaje de participación y las obligaciones a las que se comprometió el postor, que acredita su experiencia adquirida en dicho contrato. De la revisión se aprecia que este **se obligó a realizar la formulación del proyecto**, tal como se puede identificar en el folio 56 de su oferta que se muestra:

BUENA PRO RECAYO EN EL CONSORCIO "CONSORCIO FRANCISCO ALVAREZ" =====
SEGUNDO: PARTICIPACIÓN Y OBLIGACIONES.- =====
 LAS PARTES CONVIENEN EN DISTRIBUIR EL PORCENTAJE DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA: =====
 • RAFAEL CORONEL LLATAS 50% =====
 • CONSULTPROYECT INGENIEROS S.R.L 50% =====
LAS OBLIGACIONES QUE ASUMIRA CADA PERSONA NATURAL Y JURIDICA AL INTERIOR DEL CONSORCIO SON LAS SIGUIENTES: =====
LA EJECUCIÓN SOLIDARIA DEL CONJUNTO DE LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO SEGÚN PROPORCIÓN DE PARTICIPACIÓN ESTABLECIDA. =====
TERCERO: EL REPRESENTANTE LEGAL.- =====
 LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO ACUERDAN DESIGNAR AL SEÑORA. **LOURDES ROCIO PEREZ FLORES, IDENTIFICADO DNI N° 41667327, COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL "CONSORCIO FRANCISCO ALVAREZ"=====**

Dicha obligación no es una obligación que le acredite experiencia similar, es decir, no asume obligaciones de supervisión de obra, sino de formulación, por lo cual la experiencia proveniente de dicho contrato no será tomada en cuenta.

➤ **Contrato 3:**

03	GERENCIA TERRITORIAL DE ATALAYA	SUPERVISIÓN DE LA OBRA: 'MEJORAMIENTO DE VIAS DEL ENTORNO DE LA PLAZA BOLOGNESI FORMADO POR LAS CALLES TAHUANIA CUADRA 1, LAS FLORES CUADRA 3, MERCEDES CUADRA 1 A 3 Y 7 DE JUNIO CUADRA 3 DE LA LOCALIDAD DE BOLOGNESI, DISTRITO DE TAHUANIA'	CONTRATO N°002-2016-GRU-GSRA	30/12/2016	11/11/2020	CONSORCIO LAS FLORES (CONSULTPROYECT INGENIEROS S.R.L. 70% - CORONEL LLATAS RAFAEL 30%)	SOLES	53,389.70	145,130.36
----	---------------------------------	--	------------------------------	------------	------------	---	-------	-----------	------------

Para acreditar la experiencia de dicho contrato, el postor presenta: Contrato de consultoría, contrato de consorcio y constancia de Ejecución de Consultoría de Obra.

De la revisión de su contrato de consorcio, a fin de poder identificar claramente el porcentaje de participación y las obligaciones a las que se comprometió el postor, que acredita su experiencia adquirida en dicho contrato. De la revisión se aprecia que este se **obligó a realizar la formulación del proyecto**, tal como se puede identificar en el folio 56 de su oferta que se muestra:

BUENA PRO RECAYO EN EL CONSORCIO "CONSORCIO LAS FLORES" =====
SEGUNDO: PARTICIPACIÓN Y OBLIGACIONES.- =====
 LAS PARTES CONVIENEN EN DISTRIBUIR EL PORCENTAJE DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA: =====
 • RAFAEL CORONEL LLATAS 30% =====
 • CONSULTPROYECT INGENIEROS S.R.L 70% =====
LAS OBLIGACIONES QUE ASUMIRA CADA PERSONA NATURAL Y JURIDICA AL INTERIOR DEL CONSORCIO SON LAS SIGUIENTES: =====
LA EJECUCIÓN SOLIDARIA DEL CONJUNTO DE LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO SEGÚN PROPORCIÓN DE PARTICIPACIÓN ESTABLECIDA. =====
TERCERO: EL REPRESENTANTE LEGAL.- =====
 LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO ACUERDAN DESIGNAR AL SEÑORA. **LOURDES ROCIO PEREZ FLORES, IDENTIFICADO DNI N° 41667327, COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL "CONSORCIO LAS FLORES"=====**

Dicha obligación no es una obligación que le acredite experiencia similar, es decir, no asume obligaciones de supervisión de obra, sino de formulación, por lo cual la experiencia proveniente de dicho contrato no será tomada en cuenta.

Por lo expresado, el postor ha acreditado validamente los demás contratos, **logra acreditar correctamente un monto equivalente a S/ 1,407,097.51**, por lo que la Calificación del factor EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se realizará sobre la base de este monto acreditado, el cual supera lo requerido en las bases (UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN), por lo que dicha oferta es declarada **CALIFICADA**.

4. Postor: CONSORCIO BUENAVENTURA

A fin de acreditar el Factor de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, el postor ha presentado un total de 13 contratos, habiendo sido observados y/o corregidos y/o dados por no válidos para acreditar la experiencia, los siguientes contratos:

➤ Contrato 3:

3	GOBIERNO REGIONAL DE ICA	Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "creación de pistas y veredas calles las americanas 11 de septiembre, los mártires, j. maritegui, salvador allende, 28 de junio, 69 de diciembre, calle c y calle h, r.p. La Tingulilla zona baja 71, distrito de la Tingulilla-ica".	Nº 001-2015-GORE ICA	13/01/2015	19/01/2016	CONSORCIO AYS	SOLES	S/ 110,000.00 (90%)
---	--------------------------	--	----------------------	------------	------------	---------------	-------	------------------------

Para acreditar la experiencia de dicho contrato, el postor presenta: Contrato de consultoría, contrato de consorcio y constancia de Ejecución de Consultoría de Obra.

De la revisión de su contrato de consorcio, consignado entre los folios 56 a 59 de su oferta, a fin de poder identificar claramente el porcentaje de participación y las obligaciones a las que se comprometió el consorciado que acredita su experiencia adquirida en dicho contrato, se aprecia que no se han consignado las obligaciones de los consorciados.

Por tal motivo, el consorciado no acredita que haya ejecutado obligaciones directamente vinculadas con el objeto del contrato, es decir, no se acredita que haya asumido obligaciones de supervisión de obra.

De la revisión de las bases integrales, se ha mencionado lo siguiente:

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual **se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado**; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados **antes del 20.09.2012**, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", **debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio**. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

De ello se aprecia que **dicho contrato fue suscrito después del 20.09.2012**, por lo que no puede presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. Así, en tanto que no se identifican las obligaciones que asumió el consorciado, **NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO**.

➤ Contrato 4:

4	GOBIERNO REGIONAL DE LIMA - UELS	Supervisión de la obra para el: "mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía de ingreso al centro poblado Herbay Bajo, distrito de San Vicente, provincia de Cañete - Lima"	Nº 01-2016-GRU-UELS-GSRLS	20/12/2016	11/09/2017	ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA	SOLES	S/ 136,490.00 (100%)
---	----------------------------------	--	---------------------------	------------	------------	----------------------------------	-------	-------------------------

Respecto a este proyecto, se ha identificado los siguientes datos, registrados en el SEACE:

- La ejecución de la obra fue convocada mediante el procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-216-GRL/UELS/CS-1, por la misma entidad, es decir GOBIERNO REGIONAL DE LIMA - UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR.
- Del capítulo II REQUERIMIENTO de dichas bases, se identifica que dicho proyecto se trató de la **ejecución de una CARRETERA**, tal como se muestra en los siguientes recortes:

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA - UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR
LP-SM-1-2016-GRL/UELS/CS-1

Ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA VIA DE INGRESO AL CENTRO POBLADO HERBAY BAJO. DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE - CAÑETE - LIMA"

3. FINALIDAD PUBLICA

La Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA VIA DE INGRESO AL CENTRO POBLADO HERBAY BAJO. DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE - CAÑETE - LIMA" tiene como finalidad mejorar las condiciones de transitabilidad vehicular en la vía de ingreso al C.P. Herbay Bajo, en el distrito de San Vicente de Cañete- Cañete- Lima.

4. ALCANCES DE LA LICITACION

Ejecutar la obra de acuerdo al Expediente Técnico aprobado por LA ENTIDAD

5. OBJETIVOS DE LA CONTRATACION

Este proyecto tiene por objetivo fundamental, mejorar la infraestructura Vial desde la Panamericana Sur hasta el ingreso al Centro Poblado y las calles principales del C.P Herbay Bajo con la colocación de la carpeta asfáltica en caliente de e=2", para una mejor transitabilidad vehicular.

6. UBICACIÓN DE LA OBRA

LUGAR : TRAMO ANTIGUA PANAMERICANA SUR – INGRESO AL CENTRO POBLADO HERBAY BAJO

DISTRITO : SAN VICENTE DE CAÑETE

PROVINCIA : CAÑETE

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA - UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR
LP-SM-1-2016-GRL/UELS/CS-1

REGIÓN : LIMA

3.00 OBJETIVOS:

Este proyecto tiene por objetivo fundamental, mejorar la infraestructura Vial desde la Panamericana Sur hasta el ingreso al Centro Poblado y las calles principales del C.P Herbay Bajo con la colocación de la carpeta asfáltica en caliente de e=2", para una mejor transitabilidad vehicular.

4.00 DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:

El proyecto consiste en construcción de:

- Construcción de 5164.85 ml de sardineles sumergido como protección de la vía.
- Instalación de Sub base de E=0.10m un área de 18508.92m2.
- Instalación de Base de E=0.15m un área de 18508.92m2.
- Colocación de la carpeta asfáltica E=2", camino ingreso a C.P un A= 2798.82x6ml= 15088.92m2 y avenidas principal dentro del C.P un A=3420m2 haciendo un total de área pavimentada de 18508.92m2
- Construcción de 7 gibas (resaltos).
- Construcción de 2 alcantarillas de concreto armado.

El proyecto consiste en construcción de la sub base de 0.10 mts, base granular e= 0.15 mts, y la colocación de la carpeta asfáltica e= 2", el tramo a ejecutar tiene una área pavimentada de 18508.92m2.

5.00 DESCRIPCIÓN ACTUAL

El ingreso al Centro Poblado Herbay Bajo es una trocha carrosable en condiciones inadecuadas para la transitabilidad vehicular, provocando accidentes de tránsito y/o contaminación ambiental por la emanación de polvo al circular por dicha vía, por ende la población se ve afectada directamente con este tipo de vía.

De lo identificado entonces, se aprecia que el proyecto se trata del **mejoramiento de una carretera**, tipo de proyecto que no es similar a los servicios de consultoría de obra similares descritos en las bases, por lo que **NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO**.

➤ **Contrato 6:**

6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA	Supervision de la Obra: "mejoramiento de la Infraestructura vial para la transitabilidad de la av. La Molina desde la av. Melgarejo hasta el Jr. Madre Selva en el distrito de La Molina, provincia de Lima - Lima"	N° 16-2022/ADM	15/12/2022		CONSORCIO SUPERVISOR CAHY	SOLES	S/ 407,238.61 (50%)
---	--------------------------------------	---	----------------	------------	--	---------------------------	-------	---------------------

Para acreditar la experiencia de dicho contrato, el postor presenta: Contrato de consultoría, contrato de consorcio y documentos que acreditan la cancelación del servicio.

Respecto a los documentos que acreditan la cancelación del servicio, presenta 9 comprobantes de pago, de los cuales, los siguientes comprobantes no acreditan la cancelación del servicio, de los documentos para acreditar la cancelación del servicio, estos se encuentran en los folios 138 a 456 de su oferta, en donde se aprecia que, si bien adjunta comprobantes de pago, no en todos adjunta documentos donde la cancelación se acredite documental y fehacientemente, así, de los cuales, los siguientes comprobantes no acreditan la cancelación del servicio:

TIPO	N°	Folios de su Oferta	MONTO
Factura	E001-40	180 - 188	23,051.24
Factura	E001-41	189 - 197	36,497.80
Factura	E001-43	198 - 206	24,972.18
TOTAL			84,521.22

Se advierte que adjunta documentos denominados Comprobante de pago o CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, estos son documentos exportados del SIAF, los cuales no son emitidos por una Entidad del sistema financiero que acredite el abono, sino que es un reporte otorgado por la misma entidad contratante, por lo cual, según lo indicado en la **Resolución N° 3788-2022-TCE-S4**, dichos documentos no resultan válidos para acreditar la experiencia.

Así mismo, en los comprobantes de pago se ha consignado el sello de cancelado con el visto bueno del representante del consorcio. Sobre el particular, tal y como consta, además, en las bases integradas, de acuerdo con la **Resolución N° 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado**: "... el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia en relación a que se encuentra cancelado. Admitir ello equivaldría a considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que el comprobante de pago ha sido cancelado"

Por ello, estos comprobantes no serán tomados en cuenta para acreditar facturación, debiendo corregirse el monto total que pretende acreditar, así de los comprobantes acreditados correctamente acredita un monto total de S/ 322,717.39, y tomando en cuenta el porcentaje de participación en consorcio de 50%, acredita de dicho contrato un monto de S/ 161,358.70, lo cual ha sido considerado para sumar en su facturación en servicios de consultoría de obra similares

➤ **Contrato 7:**

7	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYACUNDO ARMA	Supervision de la Obra: "mejoramiento de la Trocha Carrotable Paccha, Carmen Alto, Iscoacancha, Pampapuziño, Atococha - cruce via Los Libertadores - 33.50 km distrito de Huayacundo Arma, provincia de Huaytara - Huancavelca"	N° 010-2017/MDHA	12/07/2017	29/11/2018	ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA	SOLES	S/ 231,940.80 (100%)
---	--	---	------------------	------------	------------	----------------------------------	-------	----------------------

De lo identificado, se aprecia que el proyecto se trata del **mejoramiento de una trocha carrozable, tipo de proyecto que no es similar** a los servicios de consultoría de obra similares descritos en las bases, por lo que **NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO**.

➤ **Contrato 8:**

8	MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO	Supervisor para la ejecución de la obra "Creación y mejoramiento de pistas y veredas de las asociaciones de vivienda Los Cedros, Las Lomas, Trabajadores Municipales y Calles Las Cumbres, del distrito de Chacacayo, Lima, Lima" del PIP con código SNIP N° 372312	N° 017-2017/AS	23/08/2017		CONSORCIO LIMA	SOLES	S/ 138,962.95 (50%)
---	-----------------------------	---	----------------	------------	--	----------------	-------	---------------------

Para acreditar la experiencia de dicho contrato, el postor presenta: Contrato de consultoría, contrato de consorcio y Comprobantes de pago.

De la revisión de su contrato de consorcio, consignado entre los folios 225 a 227 de su oferta, a fin de poder identificar claramente el porcentaje de participación y las obligaciones a las que se comprometió el consorciado que acredita su experiencia adquirida en dicho contrato, se aprecia que no se han consignado las obligaciones de los consorciados.

Por tal motivo, el consorciado no acredita que haya ejecutado obligaciones directamente vinculadas con el objeto del contrato, es decir, no se acredita que haya asumido obligaciones de supervisión de obra.

De la revisión de las bases integrales, se ha mencionado lo siguiente:

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual **se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado**; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados **antes del 20.09.2012**, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", **debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio**. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

De ello se aprecia que **dicho contrato fue suscrito después del 20.09.2012**, por lo que no puede presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. Así, en tanto que no se identifican las obligaciones que asumió el consorciado, **NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO**.

➤ **Contrato 9:**

9	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA ICA	Supervisión de la obra: mejoramiento de la alameda y veredas en la av. Luis galvez chipoco tramo plaza de armas y acequia el floco, distrito de chincha alta -provincia de chincha-ica.	N° 25-2014	30/06/2014	11/01/2016	CONSORCIO ALTA INGENIERIA	SOLES	S/ 291.200.40 (85%)
---	---	---	------------	------------	------------	---------------------------	-------	---------------------

Para acreditar la experiencia de dicho contrato, el postor presenta: Contrato de consultoría, contrato de consorcio y constancia de prestación.

De la revisión de su contrato de consorcio, consignado entre los folios 262 a 266 de su oferta, a fin de poder identificar claramente el porcentaje de participación y las obligaciones a las que se comprometió el consorciado que acredita su experiencia adquirida en dicho contrato, se aprecia que no se han consignado las obligaciones de los consorciados.

Por tal motivo, el consorciado no acredita que haya ejecutado obligaciones directamente vinculadas con el objeto del contrato, es decir, no se acredita que haya asumido obligaciones de supervisión de obra.

De la revisión de las bases integrales, se ha mencionado lo siguiente:

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual **se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado**; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados **antes del 20.09.2012**, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", **debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio**. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

De ello se aprecia que **dicho contrato fue suscrito después del 20.09.2012**, por lo que no puede presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. Así, en tanto que no se identifican las obligaciones que asumió el consorciado, **NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO**.

➤ **Contrato 11:**

		PRO	CP	DE SER EL CASO			
11	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO	Contratación de la Entidad Supervisora de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitable Vial de la Carretera Vecinal desde Grocio Prado hasta el Centro Poblado Buena Vista del Valle de Topará, Distrito de Grocio Prado - Chíncha - Ica"	S/N	23/10/2016	23/11/2018	CONSORCIO SUPERVISOR TOPARA	SOLES S/818,568.00 (85%)

De lo identificado, se aprecia que el proyecto se trata del **mejoramiento de una trocha carrozable, tipo de proyecto que no es similar** a los servicios de consultoría de obra similares descritos en las bases, por lo que **NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO**.

➤ **Contrato 12:**

12	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES	Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Creación de pistas y veredas en las Asociaciones de Vivienda Manzanillo I - II Etapa, Manzales I Etapa, Manzanares y Villa Genova, Sector Naranja, Distrito de San Martín de Porres - Lima"	Nº 088-2015-SMP	22/12/2015	15/03/2017	CONSORCIO COPACABANA	SOLES S/ 67,180.19 (100%)

Para acreditar la experiencia de dicho contrato, el postor presenta: Contrato de consultoría, contrato de consorcio y constancia de Ejecución de Consultoría de Obra.

De la revisión de su contrato de consorcio, consignado entre los folios 331 a 333 de su oferta, a fin de poder identificar claramente el porcentaje de participación y las obligaciones a las que se comprometió el consorciado que acredita su experiencia adquirida en dicho contrato, se aprecia que no se han consignado las obligaciones de los consorciados.

Por tal motivo, el consorciado no acredita que haya ejecutado obligaciones directamente vinculadas con el objeto del contrato, es decir, no se acredita que haya asumido obligaciones de supervisión de obra.

De la revisión de las bases integrales, se ha mencionado lo siguiente:

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual **se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado**; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados **antes del 20.09.2012**, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", **debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio**. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

De ello se aprecia que **dicho contrato fue suscrito después del 20.09.2012**, por lo que no puede presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. Así, en tanto que no se identifican las obligaciones que asumió el consorciado, **NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO.**

Por lo expresado, y tomando en cuenta que el postor ha acreditado validamente los demás contratos, y con la corrección del monto acreditado del contrato 10, **logra acreditar correctamente un monto equivalente a S/ 1,394,254.01**, por lo que la Calificación del factor EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se realizará sobre la base de este monto acreditado, el cual supera lo requerido en las bases (UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN), por lo que dicha **oferta es declarada CALIFICADA.**

5. Postor: CONSORCIO COLLANTES CORPORACIÓN

A fin de acreditar el Factor de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, el postor ha presentado un total de 18 contratos, habiendo sido observados y/o corregidos y/o dados por no válidos para acreditar la experiencia, los siguientes contratos

> Contrato 1:

1	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE TALUDES Y VIAS DE ACCESO EN ZONAS DE RIESGO DEL AA.HH. AMAUTA ZONAS "B" DEL DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA - LIMA	004-2014-INVERMET	09/01/2014	10/05/2014	Soles	58,500.00		99%	57,915.00
---	-------------------------------------	--	-------------------	------------	------------	-------	-----------	--	-----	-----------

De lo identificado, se aprecia que el proyecto se trata de forma principal de **mejoramiento de TALUDES, tipo de proyecto que no es similar** a los servicios de consultoría de obra similares descritos en las bases, por lo que **NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO.**

> Contrato 3:

3	GÓBIERNO REGIONAL DE LIMA	SUPERVISIÓN: CONSTRUCCIÓN DEL COLISEO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARRANCA - LIMA	009-2015-GRL	14/04/2015	12/05/2016	Soles	450,436.68	94,447.99	56%	305,135.42
---	---------------------------	---	--------------	------------	------------	-------	------------	-----------	-----	------------

De lo identificado, se aprecia que el proyecto se trata de **Construcción de COLISEO MUNICIPAL, tipo de proyecto que no es similar** a los servicios de consultoría de obra similares descritos en las bases, por lo que **NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO.**

> Contrato 6:

6	GÓBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE	SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE PRINCIPAL DEL CERCADO DE MANUEL ANTONIO MESONES MURO DEL DISTRITO DE MANUEL ANTONIO MESONES MURO - FERREÑAFE - LAMBAYEQUE"	002-2018-GR-LAMB	10/01/2018	16/08/2018	Soles	233,104.74	3,023.10	40%	94,451.14
---	------------------------------	---	------------------	------------	------------	-------	------------	----------	-----	-----------

De lo identificado, se aprecia que el proyecto se trata de **Construcción de PARQUE**, si bien admite intervenciones en parques, no se trata de la ejecución de parques, sino de obras viales o de circulación en parques, Lo cual puede ser verificado incluso en folios 115 y 116 presentado por el postor donde se verifica que se trata de un parque en sí y no de una intervención vial en parque, **tipo de proyecto que no es similar** a los servicios de consultoría de obra similares descritos en las bases, por lo que **NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO.**

➤ **Contrato 12:**

12	GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PAMPA LIBRE - CAUJUL - DISTRITO DE CAUJUL, PROVINCIA DE OYON - LIMA	186-2014-GRL	11/12/2014	29/10/2015	Soles	281,005.20		50%	140,502.60
----	---------------------------	---	--------------	------------	------------	-------	------------	--	-----	------------

De lo identificado, se aprecia que el proyecto se trata del **mejoramiento de Carretera, tipo de proyecto que no es similar** a los servicios de consultoría de obra similares descritos en las bases, por lo que **NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO**.

➤ **Contrato 13:**

13	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA	SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LA CARRETERA VECINAL CCOSAMA - MUTUHUASI - PAMPAQUIPA - ORCCONTAQUI DEL DISTRITO DE HAQUIRA - COTABAMBA - APURIMAC"	001-2018-MDH	03/01/2018	26/11/2018	Soles	614,845.46		20%	122,969.09
----	------------------------------------	--	--------------	------------	------------	-------	------------	--	-----	------------

De lo identificado, se aprecia que el proyecto se trata del **mejoramiento de Carretera, tipo de proyecto que no es similar** a los servicios de consultoría de obra similares descritos en las bases, por lo que **NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO**.

➤ **Contrato 14:**

14	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE	SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "RENOVACIÓN DE CALZADA ÚNICA; EN EL (LA) TRAMO EMPALME R-537 - HUACO DISTRITO DE MORCOLLA, PROVINCIA DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE AYACUHO" C.U. N° 2406818.	001-2019-MPS/A	17/04/2019	24/11/2019	Soles	91,713.92		88%	80,708.25
----	-----------------------------------	--	----------------	------------	------------	-------	-----------	--	-----	-----------

De lo identificado, se aprecia que el proyecto se trata del **mejoramiento de Carretera, tipo de proyecto que no es similar** a los servicios de consultoría de obra similares descritos en las bases, por lo que **NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO**.

➤ **Contrato 15:**

15	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO	SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA LOSA DE RECREACIÓN MULTIJUOS EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA"	002-2023-MDSA	14/04/2023	14/12/2023	Soles	178,711.24	15,980.97	100%	162,730.27
----	--	---	---------------	------------	------------	-------	------------	-----------	------	------------

De lo identificado, se aprecia que el proyecto se trata de **Construcción de LOSA DEPORTIVA, tipo de proyecto que no es similar** a los servicios de consultoría de obra similares descritos en las bases, por lo que **NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO**.

➤ **Contrato 16 Y 17:**

17	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE	SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN HABILITACION URBANA LAS CASUARINAS DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE". CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2505951	038-2023-GM	22/11/2023	01/04/2023	Soles	222,617.88	109,881.91	50%	56,367.99	2,229,065.60
----	--	--	-------------	------------	------------	-------	------------	------------	-----	-----------	--------------

El contrato 16 y 17 se trata del mismo contrato, habiéndolo consignado dos veces debido a que ambos consorciados que conforman el postor, han formado parte del consorcio de dicho contrato.

Para acreditar la experiencia de dicho contrato, el postor presenta: Contrato de consultoría, contrato de consorcio y documentos que acreditan la cancelación del servicio.

Respecto a los documentos que acreditan la cancelación del servicio, presenta únicamente 3 comprobantes de entre los folios 398 a 405 de su oferta, sin embargo, de los 3 comprobantes de pago únicamente logra acreditar correctamente los dos primeros, los cuales logran acumular un monto de S/ 71,351.88 (Factura E001-113 y Factura E001-116), en tanto el tercer comprobante (Factura E001-121) por un monto de S/ 41,384.09, únicamente presenta factura pero no a cancelación de la misma.

Por ello, este tercer comprobante no será tomado en cuenta para acreditar facturación, debiendo corregirse el monto total que pretende acreditar, así de los comprobantes acreditados correctamente acredita un monto total de S/ 71,351.88, y tomando en cuenta el porcentaje de participación en consorcio de 50% en cada contrato (16 y 17), acredita de dicho contrato un monto de S/ 35,675.94 en cada caso, lo cual ha sido considerado para sumar en su facturación en servicios de consultoría de obra similares

Por lo expresado, y tomando en cuenta que el postor ha acreditado validamente los demás contratos, y con la corrección del monto acreditado de los contratos 16 y 17, **logra acreditar correctamente un monto equivalente a S/ 1,333,083.01**, por lo que la Calificación del factor EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se realizará sobre la base de este monto acreditado, el cual supera lo requerido en las bases (UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN), por lo que dicha oferta es declarada CALIFICADA.

6. Postor: CONSORCIO SUPERVISOR J&F

Nota Importante:

El postor **CONSORCIO SUPERVISOR J&F**, ha consignado su anexo 8 y experiencias de forma diferente para acreditar el requisito de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD consignando 7 contratos entre los folios 673 a 575, en tanto ha consignado un total de 17 contratos para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD como requisito de evaluación (según se identifican en sus separadores), entre los folios 568 a 161.

Así mismo, se aprecia que, en la experiencia presentada para acreditar el requisito de evaluación, se encuentran los 7 contratos presentados para el requisito de calificación.

Así, sin perjuicio de que como se podrá verificar, cumple con el requisito de calificación en los 7 contratos presentados, tomando en cuenta que **es obligación de este colegiado revisar la oferta de forma integral, la revisión se realizara en base a los documentos presentados entre los folios 568 a 161, en donde presenta la totalidad de contratos.**

Se debe aclarar que, si bien otros postores también han presentado esta discreción, en los otros casos se aprecia que han repetido la misma cantidad de contratos en ambos casos, por lo que se ha evaluado lo presentado como requisito de calificación, no obstante, en este caso el postor presente todos sus contratos consignándose como requisito de evaluación, y de la revisión integral de su oferta, es sobre estos que se realizará la revisión.

Debe tomarse en cuenta que esta calificación fue cuestionada por los Impugnantes en el recurso de apelación, sin embargo tal y como se verificó durante el proceso de Apelación, así como en la exposición de argumentos en la Audiencia Pública y lo analizado por la SALA del TCE en la resolución, no ha tomado en cuenta tales argumentos, ya que, como se redunda, **es obligación de este colegiado revisar la oferta de forma integral, la revisión se realizara en base a los documentos presentados entre los folios 568 a 161, en donde presenta la totalidad de contratos.**

A fin de acreditar el Factor de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, el postor ha presentado un total de 17 contratos, habiendo sido observados y/o corregidos y/o dados por no válidos para acreditar la experiencia, los siguientes contratos:

➤ **Contrato 1:**

1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ	SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD EN LAS CALLES LOS NOGALES, LOS ALGARROBOS, LOS ALISOS, LOS MOLLES, LOS ROSALES, LAS RETAMAS, LS LIMAS, LOS DURAZNOS Y PASAJE LOS NARANJOS DEL P.J. VILLA HERMOSA VI SECTOR - DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ - CHICLAYO - LAMBAYEQUE	S/N	16/07/2019	14/12/2021	SOLES	CONTRATO: 102,111.55 JUAN MANUEL GIL VASQUEZ (50%); 61,266.93
---	---	---	-----	------------	------------	-------	-------	--

Para acreditar la experiencia de dicho contrato, el postor presenta: Contrato de consultoría, contrato de consorcio y Resolución de Liquidación de Consultoría de Obra.

Sin embargo, aun cuando aparentemente estarían completos los documentos para la acreditación, según lo requerido en las bases, sin embargo, de la revisión de la Resolución de liquidación que consta entre los folios 550 a 540 de su oferta no se identifica en ningún extremo, ni en los considerandos ni en la parte resolutive, cual fue el monto final de ejecución de contrato, hecho que no se puede soslayar en dicha resolución. Al respecto, en la **OPINIÓN N° 113-2019/DTN** tercer párrafo del numeral 2.1.1, se indica: "*Por tanto, la liquidación del contrato puede definirse¹ como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes*".

por lo que el documento presentado por el postor, no es idóneo para no es idóneo para acreditar experiencia, por lo que **NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO.**

➤ **Contrato 5:**

5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI	SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL SECTOR 5 Y 7 DEL PUERTO MALABRIGO DEL DISTRITO DE RAZURI - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	003-2020-MDR	10/11/2020	VIARIOS COMP. PAGO	SOLES	CONTRATO: 94,212.80 JUAN MANUEL GIL VASQUEZ (40%); 37,685.16
---	---	---	--------------	------------	--------------------------	-------	-------	---

Para acreditar la experiencia de dicho contrato, el postor presenta: Contrato de consultoría, promesa de consorcio y documentos que acreditan la cancelación del servicio.

De los documentos para acreditar la cancelación del servicio, estos se encuentran en los folios 459 a 436 de su oferta, en donde se aprecia que no adjunta comprobantes de pago ni adjunta documentos donde la cancelación se acredite documental y fehacientemente, pues si bien adjunta documentos denominados COMPROBANTE DE PAGO, CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, estos **son documentos exportado del SIAF**, lo cual no es un emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono, sino que es un reporte otorgado por la misma entidad contratante, por lo cual, según lo indicado en la **Resolución N° 3788-2022-TCE-S4**, dichos documentos no resultan válidos para acreditar la experiencia, por lo cual **NO SE TOMARÁ EN CUENTA LA EXPERIENCIA QUE PRETENDE ACREDITAR EN DICHO CONTRATO.**

➤ **Contrato 10:**

10	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO	SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REPARACIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) URB. L CORTIJO SECTOR NATASHA ALTA, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD	72-2021-MPT- SGA	20/12/2021	VIARIOS COMP. PAGO	SOLES	CONTRATO: 163,489.95 JUAN MANUEL GIL VASQUEZ (60%); 98,083.97
----	--	---	---------------------	------------	--------------------------	-------	-------	--

¹ SALINAS SEMINARIO, Miguel. *Costos, Presupuestos, Valorizaciones y Liquidaciones de Obra*, Lima: Instituto de la Construcción y Gerencia (ICG) 2003, 2ª edición, pág. 44.

Para acreditar la experiencia de dicho contrato, el postor presenta: Contrato de consultoría, promesa de consorcio y documentos que acreditan la cancelación del servicio.

De los documentos para acreditar la cancelación del servicio, estos se encuentran en los folios 383 a 372 de su oferta, en donde se aprecia que no adjunta comprobantes de pago ni adjunta documentos donde la cancelación se acredite documental y fehacientemente, pues si bien adjunta documentos denominados COMPROBANTE DE PAGO los cuales tienen el sello de PAGADO consignado por la Entidad, estos **son documentos exportado del SIAF**, lo cual no es un emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono, sino que es un reporte otorgado por la misma entidad contratante, por lo cual, según lo indicado en la **Resolución N° 3788-2022-TCE-S4**, dichos documentos no resultan válidos para acreditar la experiencia, por lo cual **NO SE TOMARÁ EN CUENTA LA EXPERIENCIA QUE PRETENDE ACREDITAR EN DICHO CONTRATO**.

➤ **Contrato 16:**

16	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO	SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LAS AVENIDAS CAJAMARCA, LAS PALMERAS, LA PAZ Y LA MAR EN EL SECTOR II DEL AA.HH. LAS LOMAS, DISTRITO DE HUANCHACO - TRUJILLO - LA LIBERTAD.	005-2023-MDH-1	28/09/2023	VARIOS COMP. PAGO	SOLES	CONTRATO: 247,306.08 JUAN MANUEL GIL VASQUEZ (51%): 126,126.10
----	--	---	----------------	------------	-------------------------	-------	-------	---

Para acreditar la experiencia de dicho contrato, el postor presenta: Contrato de consultoría, promesa de consorcio y documentos que acreditan la cancelación del servicio.

De los documentos para acreditar la cancelación del servicio, estos se encuentran en los folios 224 a 207 de su oferta, en donde se aprecia que no adjunta comprobantes de pago ni adjunta documentos donde la cancelación se acredite documental y fehacientemente, pues si bien adjunta documentos denominados COMPROBANTE DE PAGO y NOTA DE PAGO, estos **son documentos exportados del SIAF**, no constituyendo un documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono, sino que es un reporte otorgado por la misma entidad contratante, por lo cual, según lo indicado en la **Resolución N° 3788-2022-TCE-S4**, dichos documentos no resultan válidos para acreditar la experiencia, por lo cual **NO SE TOMARÁ EN CUENTA LA EXPERIENCIA QUE PRETENDE ACREDITAR EN DICHO CONTRATO**.

Por lo expresado, y tomando en cuenta que el postor ha acreditado validamente los demás contratos, **logra acreditar correctamente un monto equivalente a S/ 1,901,063.36**, por lo que la Calificación del factor EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se realizará sobre la base de este monto acreditado, el cual supera lo requerido en las bases (UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN), por lo que dicha **oferta es declarada CALIFICADA**.

7. Postor: CONSORCIO SUPERVISOR F&Z

El postor ha acreditado validamente todos los contratos presentados, **logra acreditar correctamente un monto equivalente a S/ 4,171,951.04**, por lo que la Calificación del factor EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se realizará sobre la base de este monto acreditado, el cual supera lo requerido en las bases (UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN), por lo que dicha **oferta es declarada CALIFICADA**.

8. Postor: CONSORCIO SUPERVISOR HOREB

A fin de acreditar el Factor de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, el postor ha presentado un total de 13 contratos, habiendo sido observados y/o corregidos y/o dados por no válidos para acreditar la experiencia, los siguientes contratos:

➤ **Contrato 1:**

1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA	CONSULTORIA: CONSTRUCCION DE PAVIMENTO Y VEREDAS SECTOR BARRIO PIURA DEL C.P. PACANGULLA DEL DISTRITO DE PACANGA, PROVINCIA CHEPEN - LA LIBERTAD	N° 009-2016- MDP	27 DE ABRIL DEL 2016	12 DE JUNIO DEL 2017	CONSTRUCTORA JHAD S.A.C	SOLES	S/ 80,345.62
---	---------------------------------------	---	---------------------	----------------------	-------------------------	----------------------------	-------	--------------

Para acreditar la experiencia de dicho contrato, el postor presenta: Contrato de consultoría, promesa de consorcio, contrato de consorcio, liquidación de contrato y constancia de conformidad.

Tal como se mencionó, presenta promesa de consorcio y contrato de consorcio, entre los folios 615 a 609 de su oferta, sin embargo, se aprecia que en el contrato de consorcio no constan las obligaciones de los consorciados tal como se ha consignado en la promesa, lo cual es contrario a la directiva de consorcios, por tal motivo, según el criterio desarrollado en el **punto 36** de los fundamentos de la **Resolución N° 01233-2024-TCE-S2**, no se puede considerar como validos tales documentos, por lo cual **NO SE TOMARÁ EN CUENTA LA EXPERIENCIA QUE PRETENDE ACREDITAR EN DICHO CONTRATO.**

➤ **Contrato 2:**

2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO	CONSULTORIA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN EL SECTOR LOS PARQUES, DISTRITO DE PUEBLO NUEVO - CHEPEN - LA LIBERTAD. SNIP N° 344377	N° 001-2018- MDPN-CS	13 DE MARZO DEL 2018	26 DE JUNIO DEL 2019	CONSTRUCTORA JHAD S.A.C	SOLES	S/ 82,102.22
---	---	--	-------------------------	-------------------------	-------------------------	----------------------------	-------	--------------

Para acreditar la experiencia de dicho contrato, el postor presenta: Contrato de consultoría, promesa de consorcio y documentos que acreditan la cancelación del servicio.

Para acreditar la experiencia de dicho contrato, el postor presenta: Contrato de consultoría, promesa de consorcio, contrato de consorcio, liquidación de contrato y constancia de conformidad.

Tal como se mencionó, presenta promesa de consorcio y contrato de consorcio, entre los folios 597 a 592 de su oferta, sin embargo, se aprecia que en el contrato de consorcio no constan las obligaciones de los consorciados tal como se ha consignado en la promesa, lo cual es contrario a la directiva de consorcios, por tal motivo, según el criterio desarrollado en el **punto 36** de los fundamentos de la **Resolución N° 01233-2024-TCE-S2**, no se puede considerar como validos tales documentos, por lo cual **NO SE TOMARÁ EN CUENTA LA EXPERIENCIA QUE PRETENDE ACREDITAR EN DICHO CONTRATO.**

➤ **Contrato 6:**

6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ	RECONSTRUCCION DEL TRAMO 1-1204 - CA. VIRREY TOLEDO DESDE CA. 27 DE JULIO HASTA CA. CARLOS CASTAEDA, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ - CHICLAYO - LAMBAYEQUE	N° 11-2022- MDJLO/GM	02 DE SEPTIEMBRE DEL 2022	19 DE JUNIO DEL 2023	CONSTRUCTORA JHAD S.A.C	SOLES	S/ 69,143.27
---	--	---	-------------------------	------------------------------	-------------------------	----------------------------	-------	--------------

Para acreditar la experiencia de dicho contrato, el postor presenta: Contrato de consultoría, promesa de consorcio y documentos que acreditan la cancelación del servicio.

De los documentos para acreditar la cancelación del servicio, estos se encuentran en los folios 524 a 509 de su oferta, en donde se aprecia que no adjunta comprobantes de pago ni adjunta documentos donde la cancelación se acredite documental y fehacientemente, pues si bien adjunta documentos denominados **COMPROBANTE DE PAGO**, estos **son documentos exportados del SIAF**, no constituyendo documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono, sino que es un reporte otorgado por la misma entidad contratante, por lo cual, según lo indicado en la **Resolución N° 3788-2022-TCE-S4**, dichos documentos no resultan válidos para acreditar la experiencia, por lo cual **NO SE TOMARÁ EN CUENTA LA EXPERIENCIA QUE PRETENDE ACREDITAR EN DICHO CONTRATO.**

➤ **Contrato 8:**

8	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL C.P SAN JOSE DE MORO(MORO) DEL DISTRITO DE PACANGA, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	N° 001-2023- MDP/GM	12 DE OCTUBRE DEL 2023	03 DE ABRIL DEL 2024	CONSTRUCTORA JHAD S.A.C	SOLES	S/ 129,098.24
---	---------------------------------------	--	------------------------	---------------------------	----------------------	----------------------------	-------	---------------

Para acreditar la experiencia de dicho contrato, el postor presenta: Contrato de consultoría, promesa de consorcio y Acta de Recepción.

De los documentos identificados, se aprecia que el postor pretende acreditar la conformidad del contrato mediante Acta de Recepción, documento que no ha sido considerado en las bases para acreditar conformidad del contrato, por lo cual **NO SE TOMARÁ EN CUENTA LA EXPERIENCIA QUE PRETENDE ACREDITAR EN DICHO CONTRATO**

➤ **Contrato 12:**

12	GRUPO KCOMITFIANZA SAC	SUPERVISOR DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE PAVIMENTO FLEXIBLE Y VEREDAS EN LA HABILITACION URBANA: URB. VIRGEN DE LA PUERTA – GUADALUPE- PACASMAYO – LA LIBERTAD	S/N	31 DE ENERO DEL 2020	20 DE ENERO DEL 2023	BORIS RENZO GAMARRA BOBADILLA	SOLES	S/ 624,800.00
----	---------------------------	---	-----	-------------------------	-------------------------	----------------------------------	-------	---------------

Para acreditar la experiencia de dicho contrato, el postor presenta: Contrato de consultoría, y Constancia de prestación de servicios.

Sin perjuicio del tipo de documentos presentados, se aprecia que dicho contrato se trata de un contrato privado, el cual no ha sido considerado en la ficha homologada aplicable, así mismo, se puede verificar que se trataría de una lotización atribuida a una empresa privada, por lo que sin perjuicio de no considerar dicho contrato, se debe realizar la verificación posterior con posible visita de campo a fin de evidenciar la ejecución de dicho proyecto y **de ser el caso remitir los actuados al OSCE para que inicie las acciones administrativas que correspondan, por la presenta presentación de información inexacta.**

Por lo expresado, y tomando en cuenta que el postor ha acreditado validamente los demás contratos, **logra acreditar correctamente un monto equivalente a S/ 511,084.50**, por lo que la Calificación del factor EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se realizará sobre la base de este monto acreditado, el cual **NO ES EQUIVALENTE** a lo requerido en las bases (UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN), por lo que dicha **oferta es declarada DESCALIFICADA.**

9. Postor: CONSORCIO SUPERVISOR POSOPE ALTO

El postor ha acreditado validamente todos los contratos presentados, **logra acreditar correctamente un monto equivalente a S/ 1,604,608.08**, por lo que la Calificación del factor EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se realizará sobre la base de este monto acreditado, el cual supera lo requerido en las bases (UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN), por lo que dicha **oferta es declarada CALIFICADA.**

10. Postor: CONSORCIO VIAL PÁTAPO

A fin de acreditar el Factor de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, el postor ha presentado un total de 11 contratos, habiendo sido observados y/o corregidos y/o dados por no válidos para acreditar la experiencia, los siguientes contratos:

➤ **Contrato 10:**

10	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA DOBLE VIA LAREDO-PORVENIR, DISTRITO DE LAREDO-PROVINCIA DE TRUJILLO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	07-2022-MDL	10/08/2022	CONSORCIO VIAL PATAPO <i>Eduardo Cerro Serrano</i>	SOLES	199,024.26 (80%)
----	---	---	-------------	------------	---	-------	---------------------

Respecto a este proyecto, se ha identificado los siguientes datos, registrados en e SEACE:

- La ejecución de la obra fue convocada mediante el procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2022-MDL – PRIMERA CONVOCATORIA, por la misma entidad, es decir MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO.
- Del capítulo III REQUERIMIENTO de dichas bases, se identifica que dicho proyecto se trató de la **ejecución de una CARRETERA**, tal como se muestra en los siguientes recortes:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2022-MDL – PRIMERA CONVOCATORIA

– Región: La Libertad
– Provincia: Trujillo
– Distrito: Laredo
– Localidades: El Porvenir - Laredo

b) Ubicación geográfica
El tramo del camino vecinal en estudio de se encuentra ubicado en la jurisdicción del Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Perteneciente a la Región La Libertad; ubicado de acuerdo al clasificador vial, la vía está considerada como una autopista de primera clase y puntualizándose las siguientes coordenadas UTM.
❖ **Mejoramiento:**
El área de ejecución del proyecto, geográficamente está ubicada en la Costa con las coordenadas y altitud siguientes:

d) Micro localización



1.3. Objetivos

Elaboración del "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA DOBLE VÍA LAREDO – PORVENIR, DISTRITO DE LAREDO – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", la cual inicia en El porvenir (0+000) y culmina en el EMP. PE-10A (3+170), con una longitud total de 3.170 Km, sobre la base de las consideraciones técnicas establecidas en los Términos de Referencia y contando como referencia principal al Estudio de Perfil previamente aprobado

Además, se busca alcanzar los objetivos específicos siguientes:

- Fortalecer la infraestructura vial generando mayor comunicación entre las poblaciones urbanas y rurales de la zona.
- Participación de las comunidades en la ejecución del proyecto y posteriormente en su mantenimiento, generando fuentes de trabajo.
- Promover y mejorar el intercambio comercial entre los pueblos beneficiados que se encuentran bajo la influencia de la vía.
- Facilitar el aprovechamiento racional de los recursos naturales y fortalecer las actividades productivas existentes de la zona.
- Mejorar la calidad de vida de las poblaciones rurales, beneficiarias del proyecto.
- Facilitar el desplazamiento rápido para las atenciones de servicio gubernamental.
- Facilitar el desplazamiento rápido hacia los centros de servicio de salud.

3. DISEÑO GEOMÉTRICO		
DOCUMENTOS TÉCNICOS DE CARÁCTER NORMATIVO APLICABLES	Manual de Carreteras: Diseño Geométrico de Carreteras (DG - 2018).	
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2022-MDL - PRIMERA CONVOCATORIA		
	Documento Técnico Soluciones Básicas en Carreteras No Pavimentadas, aprobado con Resolución Directoral N° 003-2015-MTC/14.	
I. CLASIFICACION DE LA CARRETERA	Clasificación por demanda	Autopista de Primera Clase
	Clasificación por orografía	Terreno Plano
II. CRITERIOS Y CONTROLES BASICOS PARA EL DISEÑO GEOMETRICO	Vehículo de diseño	C2
	Velocidad de diseño	70 km/h
	Radio mínimo en curvas circulares	175.00 m
	Radios mínimos extraordinarios	120.00 m
III. DISEÑO GEOMETRICO EN PLANTA, PERFIL Y SECCION TRANSVERSAL	Sobrehanchos	Max. 0.70 m para radio mínimo, van disminuyendo según aumente la medida de los radios.
	Pendiente mínima	+/- 0.5%
	Pendiente máxima	+/- 4.00 %.
	Pendientes máximas excepcionales	Hasta 4%
	Ancho de calzada en tangente	6.00 m km 0+00 al km 2+780. 6.50 m km 2+780 al km 3+170
	Ancho de Subrasante	6.75 m km 0+00 al km 2+780. 7.75 m km 2+780 al km 3+170
	Bermas	- 0.50 m al lado derecho km 0+000 al km 3+170. - 0.50m a ambos lados km 2+780 al km 3+170.
	Bombeo	2.00%
	Peralte Máximo	4.00%.

De lo identificado entonces, se aprecia que el proyecto se trata del **mejoramiento de una carretera, tipo de proyecto que no es similar** a los servicios de consultoría de obra similares descritos en las bases, por lo que **NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO.**

➤ **Contrato 12:**

11	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YACUS	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: CONSTRUCCION Y AMPLIACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DE LA CIUDAD DE YACUS, DISTRITO DE YACUS, HUANUCO - HUANUCO	N°003-2017-MDY	09/06/2017 AL 07/12/2017		SOLES	109,798.45 (100%)
----	----------------------------------	---	----------------	--------------------------	--	-------	-------------------

Para acreditar la experiencia de dicho contrato, el postor presenta: Contrato de consultoría, contrato de consorcio y Resolución de Liquidación de Consultoría de Obra.

Sin embargo, aún cuando, aparentemente estarían completos los documentos para la acreditación, según lo requerido en las bases, sin embargo, de la revisión de la Resolución de liquidación que consta entre los folios 272 a 274 de su oferta no se identifica en ningún extremo, ni en los considerandos ni en la parte resolutive, cual fue el monto final de ejecución de contrato, hecho que no se puede soslayar en dicha resolución. Al respecto, en la **OPINIÓN N° 113-2019/DTN** tercer párrafo

del numeral 2.1.1, se indica: "Por tanto, la liquidación del contrato puede definirse² como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes".

por lo que el documento presentado por el postor, no es idóneo para no es idóneo para acreditar experiencia, por lo que **NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO.**

Por lo expresado, y tomando en cuenta que el postor ha acreditado validamente los demás contratos, **logra acreditar correctamente un monto equivalente a S/ 1,384,004.31.**

Sin embargo, debe tomarse en cuenta que dicha experiencia es aportada por ambos consorciados, por lo que corresponde verificar de los contratos válidos, el monto facturado acreditado por cada consorciado, así se tiene:

CONSORCIADO	N° Contrato según anexo 8	Monto facturado
Consortiado 1 JEYSON JAVIER ESCALANTE ARANDA	1	109,629.50
	2	200,366.29
	3	73,151.64
	4	80,700.00
	5	80,970.51
	6	63,145.51
	7	112,626.00
	Total consorciado 1	720,589.45
Consortiado 2 MIRKO ANTONIO VARGAS DEL CASTILLO	8	224,000.00
	9	329,342.52
	10	0.00
	11	110,072.35
	12	0.00
	Total consorciado 2	663,414.87

Tal como se puede verificar, **el consorciado que acredita mayor experiencia es JEYSON JAVIER ESCALANTE ARANDA.**

Por ello, corresponde verificar si se ha consignado algún requisito referido a la conformación de consorcios, identificando que en las bases integradas se ha dispuesto condiciones a los consorcios, tal como se muestra:

² SALINAS SEMINARIO, Miguel. *Costos, Presupuestos, Valorizaciones y Liquidaciones de Obra*, Lima: Instituto de la Construcción y Gerencia (ICG), 2003, 2° edición, pág. 44.



GOBIERNO REGIONAL DE
LAMBAYEQUE

Gerencia Regional de Infraestructura
Dirección de Estudios y Asistencia Técnica

El consultor de obra debe contar con inscripción vigente en el RNP en la especialidad de Consultoría en obras viales, puentes y afines de obras en edificaciones y afines¹, en la categoría "C" o superior².

3.1.3.2. CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS.

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49° del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

- a) El número máximo de consorciados es de 02 integrantes.
- b) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia en obras similares, debe ser superior al 50% y el integrante del consorcio que acredite menor experiencia en obras similares, no puede ser menor al 40%.

Por ello corresponde verificar el cumplimiento de dicha condición en la promesa de consorcio presentada por el postor, así en los folios 22 y 23 de la oferta del postor, se identifica:

c) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:	
1.- OBLIGACIONES DE JEYSON JAVIER ESCALANTE ARANDA:	49%
a) <u>Responsable de la Supervisión y liquidación de la obra materia de objeto de la convocatoria.</u>	
b) <u>Responsable de la Liquidación del servicio de consultoría materia de objeto de la convocatoria.</u>	
2.- OBLIGACIONES DE VARGAS DEL CASTILLO MIRKO ANTONIO:	51%
a) <u>Responsable de la Supervisión y liquidación de la obra materia de objeto de la convocatoria.</u>	
b) <u>Responsable de la Liquidación del servicio de consultoría materia de objeto de la convocatoria.</u>	

Así se puede apreciar que el consorciado que acredita mayor experiencia no cumple con el porcentaje mínimo requerido en las bases.

Al respecto, debe traerse a colación la **“Guía Práctica N° 1: Cómo se califica la experiencia de los consorcios?”**, publicada por el OSCE, la cual se puede verificar en el enlace <https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/291205-guia-practica-n-1-como-se-califica-la-experiencia-de-los-consorcios> la cual, PASO A PASO, LA FORMA DE CALIFICAR LA EXPERIENCIA DE LOS CONSORCIOS, así se tiene:



PASO 3

Identificar al consorciado que acredita la mayor experiencia

Identificar al consorciado que acredita el mayor monto de facturación de la experiencia acreditada por el consorcio.

Consortio Limpio	% de obligaciones	Experiencia Acreditada
		Monto de Facturación
Empresa A	30%	S/ 100,000
Empresa B	20%	S/ 300,000
Empresa C	40%	S/ 600,000
Empresa D	10%	
Consortio Limpio	100%	S/ 1 000,000

Consortiado que acredita mayor experiencia

PASO 4

Verificar si el consorciado que acredita la mayor experiencia del postor cumple con el porcentaje mínimo de participación exigido en las Bases

✓ Si el consorciado que acredita la mayor experiencia cumple con el porcentaje mínimo requerido, se podrá considerar su experiencia para calcular la experiencia del consorcio.

Por ejemplo, si en las Bases se fijó que quien acredita la mayor experiencia debía contar por lo menos con 40% de participación en las obligaciones del contrato, se sumará la experiencia de las empresas A, B y C, según lo siguiente:

✓ Si el consorciado que acredita la mayor experiencia no cumple con el porcentaje mínimo requerido, no se considerará su experiencia para calcular la experiencia del consorcio.

Por ejemplo, si en las Bases se fijó que quien acredita la mayor experiencia debía contar por lo menos con 50% de participación en las obligaciones del contrato, sólo se sumará la experiencia de las empresas A y B, según lo siguiente:

% mínimo establecido en las Bases	% de obligaciones de empresa con mayor experiencia	Condición	Experiencia total del consorcio Limpio	
			Explicación	Monto
50%	40% (Empresa C)	No cumple	La empresa C que acredita la mayor experiencia, no cumple con el porcentaje mínimo de participación establecido en las Bases (50%). Por tanto sólo se suma la experiencia acreditada por las empresas A (S/ 100,000) y B (S/ 300,000)	S/ 400,000

Así, tomando en cuenta el presente caso, el consorciado que acredita mayor experiencia **NO CUMPLE CON EL PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO**, por lo que no se considerará su experiencia para calcular la experiencia del consorcio.

Por lo expresado, el postor ha acreditado validamente únicamente la experiencia acreditada por el consorciado **MIRKO ANTONIO VARGAS DEL CASTILLO**, logra acreditar correctamente un monto equivalente a **S/ 663,414.87**, por lo que la Calificación del factor **EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD** se realizará sobre la base de este monto acreditado, el cual **NO ES EQUIVALENTE** a

lo requerido en las bases (UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN), por lo que dicha oferta es declarada DESCALIFICADA.

11. Postor: CONSORCIO EMPRESARIAL

A fin de acreditar el Factor de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, el postor ha presentado un total de 21 contratos, cuyo número de contratos, supera el número máximo de contrataciones indicadas en las bases, por lo que, en atención a lo indicado en las bases, se procederá a calificar tomando en cuenta las veinte (20) primeras contrataciones, habiendo sido observados y/o corregidos y/o dados por no válidos para acreditar la experiencia, los siguientes contratos

➤ **Contrato 6:**

6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ETEN	SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DE PAVIMENTACION FLEXIBLE Y VEREDAS EN EL CPM VILLA EL MILAGRO, DISTRITO DE ETEN - CHICLAYO - LAMBAYEQUE	CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N°001-2021-MDCE/A	11-05-2021			SOLES	S/ 196,304.92
---	---------------------------------	---	---	------------	--	--	-------	---------------

Para acreditar la experiencia de dicho contrato, el postor presenta: Contrato de consultoría, y documentos que acreditan la cancelación del servicio.

De los documentos para acreditar la cancelación del servicio, estos se encuentran en los folios 181 a 228 de su oferta, en donde se aprecia que adjunta comprobantes de pago, pero no adjunta documentos donde la cancelación se acredite documental y fehacientemente, pues si bien adjunta documentos denominados COMPROBANTE DE PAGO y NOTA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, estos **son documentos exportados del SIAF**, no constituyendo un documento emitido por el sistema financiero que acredite el abono, sino que es un reporte otorgado por la misma entidad contratante, por lo cual, según lo indicado en la **Resolución N° 3788-2022-TCE-S4**, dichos documentos no resultan válidos para acreditar la experiencia, por lo cual **NO SE TOMARÁ EN CUENTA LA EXPERIENCIA QUE PRETENDE ACREDITAR EN DICHO CONTRATO**.

➤ **Contrato 18:**

18	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOROS	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CAPITAL DISTRITAL DE CHOROS, DISTRITO DE CHOROS - CUTERVO - CAJAMARCA - II ETAPA	CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 007-2019-MDCH/ABAST	26/08/2019		CONSORCIO VIAL CAJAMARCA	SOLES	S/ 54,702.03
----	-----------------------------------	--	--	------------	--	--------------------------	-------	--------------

Para acreditar la experiencia de dicho contrato, el postor presenta: Contrato de consultoría, contrato de consorcio y Conformidad de prestación del servicio.

De la revisión de su contrato de consorcio, consignado entre los folios 484 a 487 de su oferta, a fin de poder identificar claramente el porcentaje de participación y las obligaciones a las que se comprometió el consorciado que acredita su experiencia adquirida en dicho contrato, se aprecia que no se han consignado las obligaciones de los consorciados.

Por tal motivo, el consorciado no acredita que haya ejecutado obligaciones directamente vinculadas con el objeto del contrato, es decir, no se acredita que haya asumido obligaciones de supervisión de obra.

De la revisión de las bases íntegras, se ha mencionado lo siguiente:

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual **se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado**; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados **antes del 20.09.2012**, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", **debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio**. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

De ello se aprecia que **dicho contrato fue suscrito después del 20.09.2012**, por lo que no puede presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. Así, en tanto que no se identifican las obligaciones que asumió el consorciado, **NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO**.

Por lo expresado, y tomando en cuenta que el postor ha acreditado validamente los demás contratos, y con la corrección del monto acreditado del contrato 10, **logra acreditar correctamente un monto equivalente a S/ 1,990,414.40**, por lo que la Calificación del factor EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se realizará sobre la base de este monto acreditado, el cual supera lo requerido en las bases (UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN), por lo que dicha **oferta es declarada CALIFICADA**.

12. Postor: CONSORCIO SUPERVISOR-NAYLAMP

A fin de acreditar el Factor de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, el postor ha presentado un total de 7 contratos, habiendo sido observados y/o corregidos y/o dados por no válidos para acreditar la experiencia, los siguientes contratos

➤ Contrato 3:

3	SEGIN PERU S.A.C.	SUPERVISION DE LA OBRA: PAVIMENTACION DE CALLES, RAMPAS DE ACCESO, OBRAS CIVILES AREA N° 01, SALDO A EJECUTAR PROYECTO 2070 MODERNIZACION REFINERIA DE TALARA, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA-PIURA	CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 06-2019	05/04/2019	28/08/2019	PARTICIPACION CONSTRUCTORA MAURICIO ZAGA S.A.C 100% DE PARTICIPACION	SOLES	S/ 427,242.60 \$ 184,145.25 tipo de cambio 3.40 S/ 626,093.85
---	-------------------	---	--	------------	------------	--	-------	--

Para acreditar la experiencia de dicho contrato, el postor presenta: Contrato de consultoría, y Constancia de prestación de servicios.

Sin perjuicio del tipo de documentos presentados, se aprecia que dicho contrato se trata de un contrato privado, el cual no ha sido considerado en la ficha homologada aplicable, así mismo, se puede verificar que se trata de un contrato que le hace una empresa privada sobre la supervisión de una obra de una entidad Pública, no obstante, no muestra la documentación que le de la autorización para subcontrato o similar, documento obligatorio para ser reconocido como tal según la normativa aplicable una empresa privada, por lo que sin perjuicio de no considerar dicho contrato, se debe realizar la verificación posterior c y **de ser el caso remitir los actuados al OSCE para que inicie las acciones administrativas que correspondan, por la posible presentación de información inexacta.**

➤ Contrato 4:

4	COOPERACION ALJACI CONSTRUCTORA S.A.C	SUPERVISION DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA HABILITACION URBANA ASIA-RIO OMAS, DISTRITO DE ASIA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA	CONTRATO DE SUPERVISION SN	03/12/2014	31/03/2015	CONSTRUCTORA MAURICIO ZAGA S.A.C 100% DE PARTICIPACION	SOLES	S/ 651,524.21 60% PARTICIPACION S/ 651,524.21
---	---------------------------------------	---	----------------------------	------------	------------	--	-------	---

Para acreditar la experiencia de dicho contrato, el postor presenta: Contrato de consultoría, y Constancia de conformidad de servicios.

Sin perjuicio del tipo de documentos presentados, se aprecia que dicho contrato se trata de un contrato privado, el cual no ha sido considerado en la ficha homologada aplicable, así mismo, se puede verificar que el contrato lo realiza una empresa constructora privada, por lo que sin perjuicio de no considerar dicho contrato, se debe realizar la verificación posterior y **de ser el caso remitir los actuados al OSCE para que inicie las acciones administrativas que correspondan, por la presunta presentación de información inexacta.**

Por lo expresado, y tomando en cuenta que el postor ha acreditado validamente los demás contratos, **logra acreditar correctamente un monto equivalente a S/ 792,744.11**, por lo que la Calificación del factor EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se realizará sobre la base de este monto acreditado, el cual NO ES EQUIVALENTE a lo requerido en las bases (UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN), por lo que dicha **oferta es declarada DESCALIFICADA.**

13. Postor: CONSORCIO PROYECTOS DE INGENIERÍA

A fin de acreditar el Factor de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, el postor ha presentado un total de 15 contratos, habiendo sido observados y/o corregidos y/o dados por no validos para acreditar la experiencia, los siguientes contratos:

➤ **Contrato 1:**

1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE ISCOS	MEJORAMIENTO VIAL DE LA AV. PERU TRAMO: LIMITE CON LOS DISTRITOS DE AHUAC Y CHONGOS BAJO, CALLE JUAN VELASCO TRAMO: AV. PERU - AV. 28 DE JULIO, DISTRITO DE SAN JUAN DE ISCOS, CHUPACA-JUNIN	N°039-2018- MDSJI	23/08/2018	20/02/2020	-	SOLES	589,817.73
---	---	--	----------------------	------------	------------	---	-------	------------

Para acreditar la experiencia de dicho contrato, el postor presenta: Contrato de consultoría, contrato de consorcio y constancia de prestación de Consultoría de Obra.

presenta su contrato de consorcio entre los folios 34 a 38, así mismo en el folio 36 y 37 describe las obligaciones de PERCY ROJAS NAUPAY, describiendo de forma precisa que sus obligaciones son obtención de línea de crédito y obtención de las cartas fianzas o pólizas de caución de fiel cumplimiento del 10% de contrato. Por tal motivo, el consorciado no acredita que haya ejecutado obligaciones directamente vinculadas con el objeto del contrato, es decir, no se acredita que haya asumido obligaciones de supervisión de obra.

De la revisión de las bases integrales, se ha mencionado lo siguiente:

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual **se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado**; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Así, en tanto que no se identifican que las obligaciones que asumió el consorciado sean actividades vinculadas al objeto del contrato, **NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO.**

➤ **Contrato 3:**

3	GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN	CREACION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO TOCACHE Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS EN LA RUTA HACIA LA LOCALIDAD DE PAMPA HERMOSA, DISTRITO DE SHUNTE, PROVINCIA DE TOCACHE- DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	N°069-2020- GRSM/GGR	15/09/2020	20/10/2021	-	SOLES	200,254.10
---	---------------------------------------	---	-------------------------	------------	------------	---	-------	------------

De lo identificado, se aprecia que el proyecto se trata de **Creación de puente vehicular, tipo de proyecto que no es similar** a los servicios de consultoría de obra similares descritos en las bases, por lo que **NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO.**

➤ **Contrato 4:**

4	GOBIERNO REGIONAL PASCO	CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR EN LA LOCALIDA DE YANAHUANCA, PROVINCIA DANIEL CARRION-PASCO	N°0058-2016-G.R. PASCO/GGR	21/09/2016	25/02/2017		SOLES	103,871.57
---	-------------------------	--	----------------------------	------------	------------	--	-------	------------

De lo identificado, se aprecia que el proyecto se trata de **Creación de puente vehicular, tipo de proyecto que no es similar** a los servicios de consultoría de obra similares descritos en las bases, por lo que **NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO.**

➤ **Contrato 5:**

5	GOBIERNO REGIONAL PASCO	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA NINACACA - HUACHON -PASCO	N° 009- 2018 - G.R. PASCO/GGR	15/02/2018	05/02/2020		SOLES	737,258.12
---	-------------------------	--	-------------------------------	------------	------------	--	-------	------------

De lo identificado, se aprecia que el proyecto se trata del **mejoramiento de Carretera, tipo de proyecto que no es similar** a los servicios de consultoría de obra similares descritos en las bases, por lo que **NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO.**

➤ **Contrato 6:**

6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAMARCA	REHABILITACION, MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP, PE-18 PUENTE CHOQUE COLCAPAMPA, DISTRITO DE COCHAMARCA - OYON - LIMA	N°002 - 2018- CS/MDC - 1	17/09/2018	18/10/2019		SOLES	323,778.64
---	---------------------------------------	---	--------------------------	------------	------------	--	-------	------------

De lo identificado, se aprecia que el proyecto se trata del **mejoramiento de Camino Vecina, tipo de proyecto que no es similar** a los servicios de consultoría de obra similares descritos en las bases, por lo que **NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO.**

➤ **Contrato 7:**

7	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACCRAMPA	AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO PORBLADO DE CHACCRAMPA, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC / CODIGO SNIP N° 331486 - PRIMERA ETAPA	N°04/2016- MDSMCH	16/11/2016	31/10/2017		SOLES	21,844.66
---	---------------------------------------	--	-------------------	------------	------------	--	-------	-----------

Para acreditar la experiencia de dicho contrato, el postor presenta: Contrato de consultoría, contrato de consorcio y Acta de Recepción.

De los documentos identificados, se aprecia que el postor pretende acreditar la conformidad del contrato mediante Acta de Recepción, y **NO PRESENTA** (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, por lo que, al ser el ACTA DE RECEPCIÓN un documento que no ha sido considerado en las bases para acreditar conformidad del contrato, **NO SE TOMARÁ EN CUENTA LA EXPERIENCIA QUE PRETENDE ACREDITAR EN DICHO CONTRATO**

➤ **Contrato 8:**

8	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY	CREACION DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD EN EL AA HH SEÑOR DE LA SOLEDAD SUR, DISTRITO DE DE CHANCAY - HUARAL - LIMA	N° 078-2016 MDCH	03/10/2016	20/05/2017		SOLES	112,414.94
---	--	--	---------------------	------------	------------	--	-------	------------

Para acreditar la experiencia de dicho contrato, el postor presenta: Contrato de consultoría y Acta de Recepción.

De los documentos identificados, se aprecia que el postor pretende acreditar la conformidad del contrato mediante Acta de Recepción, y **NO PRESENTA** (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, por lo que, al ser el ACTA DE RECEPCIÓN un documento que no ha sido considerado en las bases para acreditar conformidad del contrato, **NO SE TOMARÁ EN CUENTA LA EXPERIENCIA QUE PRETENDE ACREDITAR EN DICHO CONTRATO**

➤ **Contrato 10:**

10	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS	MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE SIHUAS, PROVINCIA DE SIHUAS - ANCASH	N° 001-2016- MPS	14/09/2016	21/04/2017		SOLES	41,362.24
----	--	---	---------------------	------------	------------	--	-------	-----------

Para acreditar la experiencia de dicho contrato, el postor presenta: Contrato de consultoría, contrato de consorcio y Acta de Recepción.

De los documentos identificados, se aprecia que el postor pretende acreditar la conformidad del contrato mediante Acta de Recepción, y **NO PRESENTA** (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, por lo que, al ser el ACTA DE RECEPCIÓN un documento que no ha sido considerado en las bases para acreditar conformidad del contrato, **NO SE TOMARÁ EN CUENTA LA EXPERIENCIA QUE PRETENDE ACREDITAR EN DICHO CONTRATO**

➤ **Contrato 15:**

15	MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	CREACION DE PISTAS, VEREDAS Y AREA VERDE DE LOS SECTORES 2, 3 Y 4AA.HH ENRIQUE MONTENEGRO, COMUNA16, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA-LIMA	N° 0052-2015- MDSJL	19/11/2015	18/04/2016		SOLES	72,153.93
----	---	---	------------------------	------------	------------	--	-------	-----------

Para acreditar la experiencia de dicho contrato, el postor presenta: Contrato de consultoría, contrato de consorcio y Acta de Recepción y liquidación de EJECUCIÓN de obra

De los documentos identificados, se aprecia que el postor pretende acreditar la conformidad del contrato mediante Acta de Recepción, ya que la liquidación de ejecución de obra no le corresponde al contrato de consultoría de obra, y **NO PRESENTA** (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, por lo que, al ser el ACTA DE RECEPCIÓN un documento que no ha sido considerado en las bases para

acreditar conformidad del contrato, **NO SE TOMARÁ EN CUENTA LA EXPERIENCIA QUE PRETENDE ACREDITAR EN DICHO CONTRATO**

III. ETAPA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

A continuación, se presenta la evaluación de las ofertas Calificadas. Debe tomarse en cuenta que, durante la calificación de ofertas se realizó la revisión integral de las ofertas presentadas, de ello se debe mencionar que respecto al factor de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se ha revisado la totalidad de contratos presentados por cada postor a fin de acreditar su experiencia, por lo cual, en la evaluación se consignará los montos de experiencia acreditada por cada postor calculados y sustentados en la etapa de calificación, por lo que el detalles del resultado del monto facturado, debe verificarse en el sustento de tal etapa.

A. EVALUACIÓN TÉCNICA

EVALUACIÓN DE OFERTAS						
FACTORES DE EVALUACIÓN		POSTOR				
		CONSORCIO NOR ORIENTE	H&H CONSULTORÍA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.	CONSULTPROYECT INGENIEROS S.R.L.	CONSORCIO BUENAVENTURA	CONSORCIO COLLANTES CORPORACIÓN
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	Acredita	1,359,900.81	3,257,489.19	1,407,097.51	1,394,254.01	1,333,083.01
	VECES VR	1.91 VR	4.57 VR	1.97 VR	1.96 VR	1.87 VR
		2 VR > M >= 1.5 VR	M >= 2 VR	2 VR > M >= 1.5 VR	2 VR > M >= 1.5 VR	2 VR > M >= 1.5 VR
Puntaje Factor	50.00 Puntos	70.00 Puntos	50.00 Puntos	50.00 Puntos	50.00 Puntos	
METODOLOGÍA PROPUESTA		Presenta / NO Desarrolla la metodología que sustenta la oferta	Presenta / NO Desarrolla la metodología que sustenta la oferta	Presenta / NO Desarrolla la metodología que sustenta la oferta	Presenta / NO Desarrolla la metodología que sustenta la oferta	Presenta / NO Desarrolla la metodología que sustenta la oferta
		0.00 Puntos				
PUNTAJE TOTAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA		50.00 Puntos	70.00 Puntos	50.00 Puntos	50.00 Puntos	50.00 Puntos
RESULTADO		No pasa a Evaluación económica				

EVALUACIÓN DE OFERTAS						
FACTORES DE EVALUACIÓN		POSTOR				
		CONSORCIO SUPERVISOR J&F	CONSORCIO SUPERVISOR F&Z	CONSORCIO SUPERVISOR POSOPE ALTO	CONSORCIO EMPRESARIAL	CONSORCIO SUPERVISOR-NAYLAMP
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	Acredita	1,901,063.36	4,171,951.04	1,604,608.08	1,990,414.40	792,744.11
	VECES VR	2.67 VR	5.85 VR	2.25 VR	2.79 VR	1.11 VR
		M >= 2 VR	M >= 2 VR	M >= 2 VR	M >= 2 VR	1.5 VR > M >= 1 VR
Puntaje Factor	70.00	70.00 Puntos	70.00 Puntos	70.00 Puntos	30.00 Puntos	
METODOLOGÍA PROPUESTA		Presenta / Desarrolla la metodología que sustenta la oferta	Presenta / NO Desarrolla la metodología que sustenta la oferta	Presenta / NO Desarrolla la metodología que sustenta la oferta	Presenta / NO Desarrolla la metodología que sustenta la oferta	Presenta / Desarrolla la metodología que sustenta la oferta
		30.00	0.00 Puntos	0.00 Puntos	0.00 Puntos	0.00 Puntos
PUNTAJE TOTAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA		100.00	70.00 Puntos	70.00 Puntos	70.00 Puntos	30.00 Puntos
RESULTADO		Pasa a evaluación económica	No pasa a Evaluación económica			

SUSTENTO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS OFERTAS:

Los factores de evaluación considerados en las bases integradas del procedimiento de selección, criterios de evaluación y Puntajes por cada factor son:

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	70 puntos
	<p><u>Evaluación:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de obras viales, urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos y/o aceras o veredas, en las siguientes intervenciones:</p> <p>Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.</p> <p>Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.</p>	<p>M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad</p> <p>M >= 2 veces el valor referencial: 70 puntos</p> <p>M >= 1.5 veces el valor referencial y < 2 veces el valor referencial: 50 puntos</p> <p>M > 1 vez el valor referencial y < 1.5 veces el valor referencial: 30 puntos</p>
B.	METODOLOGÍA PROPUESTA	30 puntos
	<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:</p> <p>Deberá contener descripciones detalladas del servicio ofrecido (actividades) programados en cuadros GANTT, PERT-CPM, que permita un control claro y oportuno de las actividades y documentos a desarrollar, siendo que, además, se deberá desarrollar el contenido mínimo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Procedimientos de trabajo de supervisión de obra deberán considerarse como mínimo lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Alcance y descripción del servicio (general. Administrativo, control de calidad, plazos y de control de costos) Plan de cumplimiento de actividades de la consultoría Matriz de asignaciones de responsabilidades de cumplimiento de las actividades. Descripción de las actividades de control para los sistemas de seguridad y salud ocupacional que se implementaran en la ejecución de la consultoría, deberá considerarse como mínimo lo siguiente: (De acuerdo a la ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias) <ul style="list-style-type: none"> Descripción de la normativa vigente que se aplicaran durante la supervisión. Matriz de mitigación de riesgos para ejecutar el control de seguridad y salud en el trabajo. 	<p>Desarrolla la metodología que sustenta la oferta 30 puntos</p> <p>No desarrolla la metodología que sustente la oferta 0 puntos</p>

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<p>3. Los mecanismos de aseguramiento de calidad del servicio y de la obra deberán considerarse como mínimo lo siguiente: (De acuerdo a la ley N° 30225 y su reglamento vigente)</p> <p>Descripción de la normativa vigente que se aplicaran durante la supervisión</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descripción de las actividades propias de la supervisión - Plan de control de calidad técnica de la obra - Matriz de mitigación de riesgos para ejecutar el control de calidad del servicio y de la obra, y el riesgo mínimo de la evaluación del desarrollo de la administración de riesgos (DIRECTIVA N° 012-2017-OSCE/CD Gestión de Riesgos en la planificación de la Ejecución de Obras) <p>4. Conocimiento de la Normativa en contrataciones públicas; (De acuerdo a la Ley N° 30225 y su reglamentación vigente) Mitigación de Riesgos que puedan afectar el desarrollo de la consultoría de obra.</p> <p>Memoria Descriptiva</p> <ul style="list-style-type: none"> - Matriz de mitigación de riesgos en las contrataciones de la consultoría de obra <p>5. Cronograma de utilización de personal y equipos en diagrama Gantt en archivo Excel</p> <p><i>La metodología deberá ser desarrollada de acuerdo a los términos de referencia del servicio y la normativa vigente.</i></p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.</p>	
PUNTAJE TOTAL	100 puntos

CUMPLIMIENTO DE LO INDICADO POR EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EN LA EVALUACIÓN DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA:

Se realizará la evaluación técnica, ciñéndose de forma específica, en cuanto a **la evaluación de la "METODOLOGÍA PROPUESTA", a lo indicado en la Resolución N° 3274-2024-TCE-S3** que en sus **fundamentos 17 y 18** menciona:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3274-2024-TCE-S3

Sumilla: (...) Por lo tanto, al no haber solicitado al Impugnante 1 la subsanación de las firmas legalizadas en su promesa de consorcio, el comité incumplió con lo previsto en el artículo 60 del Reglamento.

Bajo dicho contexto, corresponde señalar que el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley establece que el Tribunal, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos si advierte que aquellos han sido emitidos por un órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección (...).

Lima, 19 de setiembre de 2024

VISTO en sesión de fecha 19 de setiembre de 2024, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, los Expedientes N°9047/2024.TCE - 9060/2024.TCE (ACUMULADOS), sobre los recursos de apelación interpuestos por el CONSORCIO SUPERVISOR F & Z, integrado por la empresa COORPORACION ZAPATA INGENIEROS S.A.C. y el señor SEGUNDO GRIMANIEL FERNANDEZ IDROGO; y la empresa CONSULTPROYECT INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contra la descalificación de sus ofertas, en la Adjudicación Simplificada N° 20-2024-GR.LAMB (derivada del Concurso Público N° 02-2024-GR.LAMB), convocada por el GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del sector A, Posope Alto, distrito de Patapo - Chiclayo - Lambayeque, con CUI N°2189536"; y, atendiendo a los siguientes:

17. En atención a lo dispuesto en las bases integradas, es posible dilucidar que las actividades previas a la ejecución de la obra, necesariamente deben realizarse antes del inicio de la ejecución de la obra; por lo que el comité de selección deberá verificar que la metodología propuesta contemple tales consideraciones; no siendo posible que las mencionadas actividades se realicen de manera paralela.

18. Respecto de la liquidación de obra, el numeral 209.1, del artículo 209 del Reglamento establece lo siguiente: "El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida (...)". (subrayado agregado)

En ese sentido, del citado artículo del Reglamento, se advierte que la recepción de obra es previa a la liquidación de la misma, por lo que no es posible que ambas actividades se realicen de manera paralela, pues dicha disposición legal resulta

Página 47 de 49

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3274-2024-TCE-S3

clara respecto de la actividad que antecede a la otra.

19. Teniendo en cuenta lo mencionado, el comité de selección deberá realizar el análisis de las ofertas presentadas en base a lo estipulado en los citados artículos, toda vez que esclarecen de manera precisa los cuestionamientos relacionados al Factor de evaluación, Metodología propuesta.

En mérito a lo indicado en la Resolución N° 3274-2024-TCE-S3, y dando cumplimiento a la ORDEN Expresa en cuando al análisis que se debe realizar en el factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA, este colegiado verificará que las ofertas, para acreditar dicho factor, cumplan con lo siguiente:

- Respecto de las **ACTIVIDADES PREVIAS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**, se verificará que estas "necesariamente deben realizarse antes del inicio de la ejecución de la obra, no siendo posible que las mencionadas actividades se realicen de forma paralela", cualquier oferta que hay elaborado sus actividades de forma contraria a lo indicado por el Tribunal de Contrataciones del estado en la indicación expresa en la Resolución N° 3274-2024-TCE-S3 (lo cual involucra además que dicha oferta ha sido elaborado contraviniendo la normativa de contrataciones), su metodología será desestimada y no se otorgará el puntaje correspondiente al Factor Metodología Propuesta.
- Respecto de la **LIQUIDACIÓN DE OBRA**, se verificará que en su programación de actividades: "La recepción de obra sea previa a la liquidación de obra", "la liquidación de obra inicia desde el día siguiente de la recepción de obra", "No es posible que ambas actividades, Recepción de Obra y Liquidación de Obra, se realicen de manera paralela", cualquier oferta que hay elaborado sus actividades de forma contraria a lo indicado por el Tribunal de

Página 43 de 76

Contrataciones del estado en la indicación expresa en la **Resolución N° 3274-2024-TCE-S3** (lo cual involucra además que dicha oferta ha sido elaborado contraviniendo la normativa de contrataciones), **su metodología será desestimada y no se otorgará el puntaje correspondiente al Factor Metodología Propuesta.**

APRECIACIÓN IMPORTANTE:

Sin perjuicio del criterio que se ordena en la Resolución N° 3274-2024-TCE-S3, se debe tener en cuenta que en la evaluación de ofertas anterior, este colegiado, REALIZO LA EVALUACIÓN DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA TAL Y COMO LO ESTÁ INDICANDO LA Resolución N° 3274-2024-TCE-S3, lo cual es muestra del Conocimiento Técnico, Imparcialidad y Cumplimiento de la Normativa de este colegiado, siendo que, de no ser por el hecho de que no se requirió la subsanación de uno de los impugnantes, al cual como se mencionó, no se le afectó en sus derechos pues a pesar de ello su oferta fue declarada Admitida, calificada y evaluada, el Recurso de apelación hubiera confirmado los resultados de la evaluación realizada por este colegia. Sin perjuicio de ello, procederemos a evaluar tomando en cuenta el criterio indicado por el TCE.

Así mismo, en el Acta anterior, se incluyó el siguiente antecedente a fin de poder afianzar el criterio del comité de selección, **el cual guarda compatibilidad con lo indicado en la Resolución N° 3274-2024-TCE-S3:**

Antecedente Importante sobre el Criterio Para el Factor de Evaluación Metodología Propuesta.

A fin de realizar una evaluación objetiva del factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA se tomará en cuenta, en lo aplicable el **criterio tomado por el Tribunal de Contrataciones del Estado respecto a algunos temas específicos y/o aspectos claros que han sido aclarados en la absolución de consultas y observaciones:**

Respecto a los puntos que no se hayan especificado en las bases o no se hayan aclarado en el pliego de absolución de consultas y observaciones u no hayan sido expuestos de forma específica por el Tribunal de Contrataciones del Estado, no se puede aplicar un criterio propio, por lo que bastará con que el postor haya desarrollado el contenido requerido.

A respecto se deberá tomar en cuenta la precisión del **TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO** al respecto, lo cual ha sido analizado en la **Resolución N° 2473-2024-TCE-S5** del 8 de julio del 2024, que respecto a la **PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES** describe el criterio y menciona:

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 2473-2024-TCE-S5

Sumilla:

"En el artículo 209 del Reglamento se estipula de forma expresa que la liquidación de obra debidamente sustentada es presentada dentro del plazo de 60 días o el equivalente a 1/10 del plazo vigente de la ejecución de la obra, lo que sea mayor, dicho plazo se cuenta desde el día siguiente de la recepción de la obra."

Lima, 8 de julio de 2024.

33. Se observa que en la Programación gantt de las actividades del servicio de consultoría de obra – supervisión de obra, el Adjudicatario programó las actividades de recepción y liquidación de obra iniciando en un mismo periodo de tiempo (enero para la recepción, y enero / febrero para la liquidación), lo que contraviene el artículo 209 del Reglamento en el cual se estipula de forma expresa que la liquidación de obra debidamente sustentada es presentada dentro del plazo de 60 días o el equivalente a 1/10 del plazo vigente de la ejecución de la obra, lo que sea mayor, dicho plazo se cuenta desde el día siguiente de la recepción de la obra.

Además, se observa que el Adjudicatario propone la Entrega del informe final en el mes de enero cuando, según su propia programación, en paralelo recién se está realizando la recepción de la obra, pese a que según los términos de referencia (página 51 de las bases integradas), el informe final se presenta “dentro de los diez (10) días naturales después de la recepción de la obra, en el que incluirá el resultado estadístico del control de calidad de la obra ejecutada”, por lo que se advierte una incongruencia también en dicho extremo.

34. En tal sentido, se advierte que la Metodología Propuesta para la ejecución de la obra propuesta por el Adjudicatario es inconsistente, por ende, no acreditó dicho factor según lo requerido en las bases y no corresponde asignarle puntaje, debido a las incongruencias advertidas.

35. Por lo tanto, corresponde revocar la decisión del comité de selección de asignarle 30 puntos al Adjudicatario en el factor de evaluación Metodología Propuesta, con lo cual su puntaje técnico se reduce de 100 a 70 puntos, por lo que no alcanza el puntaje mínimo de 80 puntos para acceder a la evaluación económica.

36. Conforme a lo expuesto, no corresponde emitir pronunciamiento sobre los otros cuestionamientos vinculados a la oferta del Adjudicatario dado que, como se ha indicado, su oferta no alcanza el puntaje mínimo requerido para que su oferta económica sea evaluada, por ende, aquella queda desestimada.

37. En consecuencia, corresponde declarar **fundado** este extremo del recurso de apelación.

Tomando en cuenta estas precisiones, a fin de que los postores puedan verificar que la evaluación se ha realizado tomando en cuenta de forma estricta el cumplimiento de la normativa, respecto de la evaluación se sustenta:

1. Postor: CONSORCIO NOR ORIENTE

A. FACTOR: EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

De la revisión de la documentación presentada para acreditar su EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, revisada y analizada de forma integral en la etapa de calificación, el postor ha acreditado validamente **un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1,359,900.81**, por lo que se le asignó el puntaje correspondiente de acuerdo a lo indicado en las bases.

B. FACTOR: METODOLOGÍA PROPUESTA

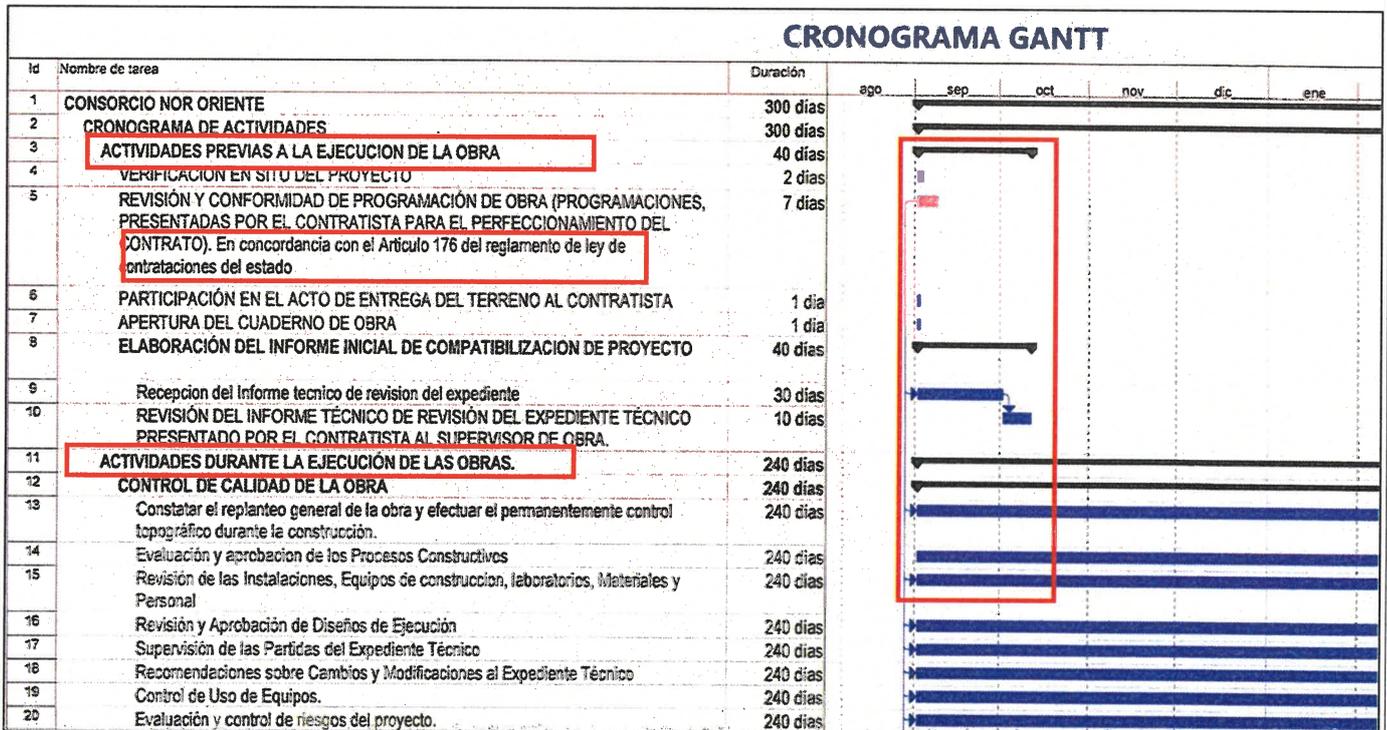
El postor desarrolla el contenido para acreditar el factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA entre los folios 1048 a 1099 de su oferta.

De la revisión de la metodología presentada por el postor, se observa que este no ha desarrollado la metodología que sustenta la oferta, debido a lo siguiente:

- Sobre Servicio ofrecido (actividades) programados en cuadros GANTT, PERT-CPM, que permita un control claro y oportuno de las actividades y documentos a desarrollar:

El postor presenta su diagrama de GANTT, PERT-CPM en los folios 1,094 a 1,099 de su oferta.

Del desarrollo de las actividades en dicho cronograma se aprecia que ha consignado las ACTIVIDADES PREVIAS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA de forma paralela a las actividades de ejecución de obra, tal como se muestra:

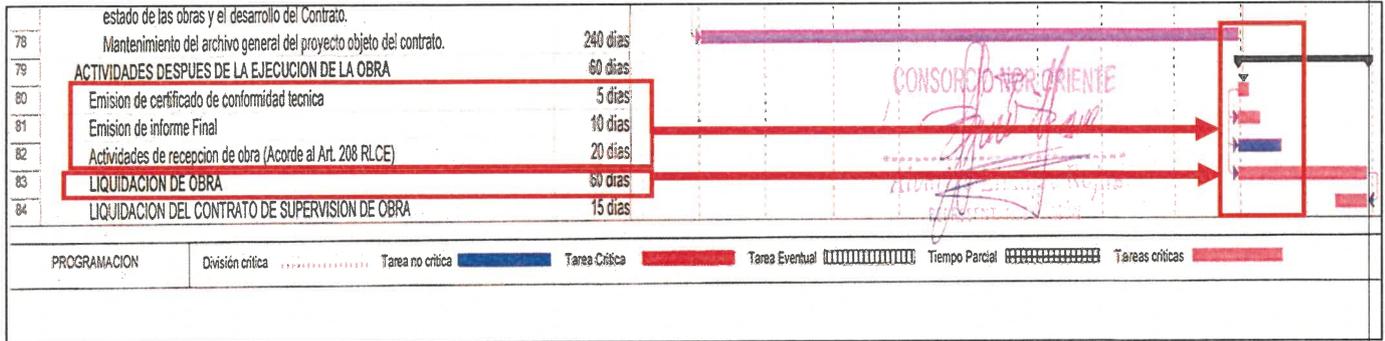


Como se aprecia, **el postor consigna que realizará las “ACTIVIDADES PREVIAS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA” de forma paralela y cuando ya han iniciado las “ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA”, hecho que es contrario a lo señalado en los Términos de referencia, en el artículo 176 del Reglamento que el postor mismo señala dentro de sus actividades previas a la ejecución de la obra y en lo precisado por el Tribunal de Contrataciones de Estado en la Resolución N° 3274-2024-TCE-S3.**

Sobre el particular, se debe traer a colación lo mencionado en el artículo 176 del Reglamento, entre otros aspectos el numeral 176.4 menciona: *“Para efectos de la aprobación de los documentos indicados en los literales b), c) y d) del numeral 175.1 del artículo 175, el supervisor o inspector dentro de los siete (7) días de suscrito del contrato de obra, emite su conformidad sobre dichos documentos e informa a la Entidad. En caso se encuentren observaciones, las hace de conocimiento del contratista, quien dentro de los ocho (8) días siguientes las absuelve y, de ser el caso, concuerda la versión definitiva de los mismos. En caso de falta de acuerdo, se considera como válidas las observaciones del supervisor o inspector que no hubieran sido levantadas o concordadas debiendo remitir a la Entidad la versión final de dichos documentos como máximo dentro de los quince (15) días de suscrito el contrato”*

Es decir, queda claro que dichas actividades se realizan antes del inicio de la ejecución de la obra. Así mismo, esto se ha consignado de forma clara y precisa en las bases integradas del procedimiento de selección, por lo que, además, **en lo precisado por el Tribunal de Contrataciones de Estado en el fundamento 17 de la Resolución N° 3274-2024-TCE-S3,** el postor en su metodología, contraviene el artículo 176 del reglamento en este extremo.

Así mismo, respecto de las actividades de Recepción y Liquidación de obra, se aprecia que el postor ha consignado dichas actividades de forma paralela, tal como se muestra:



Aquí se debe citar de forma literal lo indicado en el punto 33 de los fundamentos de la **Resolución N° 2473-2024-TCE-S5** que menciona:

33. Se observa que en la Programación GANTT de **las actividades del servicio de consultoría de obra – supervisión de obra, el Adjudicatario programó las actividades de recepción y liquidación de obra iniciando en un mismo periodo de tiempo** (enero para la recepción, y enero / febrero para la liquidación), **lo que contraviene el artículo 209 del Reglamento en el cual se estipula de forma expresa que la liquidación de obra debidamente sustentada es presentada dentro del plazo de 60 días o el equivalente a 1/10 del plazo vigente de la ejecución de la obra, lo que sea mayor, dicho plazo se cuenta desde el día siguiente de la recepción de la obra.**

Además, se observa que el Adjudicatario propone la Entrega del informe final en el mes de enero cuando, según su propia programación, en paralelo recién se está realizando la recepción de la obra, pese a que según los términos de referencia (página 51 de las bases integradas), el informe final se presenta “dentro de los diez (10) días naturales después de la recepción de la obra, en el que incluirá el resultado estadístico del control de calidad de la obra ejecutada”, por lo que se advierte una incongruencia también en dicho extremo.

Por ello, tomando el criterio citado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el punto 34 de los fundamentos de la **Resolución N° 2473-2024-TCE-S5** que menciona:

34. En tal sentido, **se advierte que la Metodología Propuesta para la ejecución de la obra propuesta por el Adjudicatario es inconsistente, por ende, no acreditó dicho factor según lo requerido en las bases y no corresponde asignarle puntaje, debido a las incongruencias advertidas.**

Finalmente, se debe realizar la evaluación en aplicación irrestricta de lo indicado en la **Resolución N° 3274-2024-TCE-S3**:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3274-2024-TCE-S3

Lima, 19 de setiembre de 2024

VISTO en sesión de fecha 19 de setiembre de 2024, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, los Expedientes N°9047/2024.TCE - 9060/2024.TCE (ACUMULADOS), sobre los recursos de apelación interpuestos por el CONSORCIO SUPERVISOR F & Z, integrado por la empresa COORPORACION ZAPATA INGENIEROS S.A.C. y el señor SEGUNDO GRIMANIEL FERNANDEZ IDROGO; y la empresa CONSULTPROYECT INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contra la descalificación de sus ofertas, en la Adjudicación Simplificada N° 20-2024-GR.LAMB (derivada del Concurso Público N° 02-2024-GR.LAMB), convocada por el GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del sector A, Posope Alto, distrito de Patapo - Chiclayo - Lambayeque, con CUI N°2189536"; y, atendiendo a los siguientes:

17. En atención a lo dispuesto en las bases integradas, es posible dilucidar que las actividades previas a la ejecución de la obra, necesariamente deben realizarse antes del inicio de la ejecución de la obra; por lo que el comité de selección deberá verificar que la metodología propuesta contemple tales consideraciones; no siendo posible que las mencionadas actividades de realicen de manera paralela.
18. Respecto de la liquidación de obra, el numeral 209.1, del artículo 209 del Reglamento establece lo siguiente: "El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida (...)". (subrayado agregado)

En ese sentido, del citado artículo del Reglamento, se advierte que la recepción de obra es previa a la liquidación de la misma, por lo que no es posible que ambas actividades se realicen de manera paralela, pues dicha disposición legal resulta

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3274-2024-TCE-S3

clara respecto de la actividad que antecede a la otra.

19. Teniendo en cuenta lo mencionado, el comité de selección deberá realizar el análisis de las ofertas presentadas en base a lo estipulado en los citados artículos, toda vez que esclarecen de manera precisa los cuestionamientos relacionados al Factor de evaluación, Metodología propuesta.

Por lo cual se acuerda, además, en forma similar a lo indicado en el punto 34 y 36 de los fundamentos de la **Resolución N° 2473-2024-TCE-S5**:

No corresponde asignarle puntaje al factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA del postor, correspondiéndole entonces 0.00 Puntos en este factor. Así mismo, conforme lo indica

el criterio del punto 36 de los fundamentos de la Resolución N° 2473-2024-TCE-S5, no correspondería emitir pronunciamiento sobre el resto del contenido de dicho factor.

2. Postor: H&H CONSULTORÍA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.

A. FACTOR: EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

De la revisión de la documentación presentada para acreditar su EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, revisada y analizada de forma integral en la etapa de calificación, el postor ha acreditado validamente **un monto facturado acumulado equivalente a S/ 3,257,489.19**, por lo que se le asignó el puntaje correspondiente de acuerdo a lo indicado en las bases.

B. FACTOR: METODOLOGÍA PROPUESTA

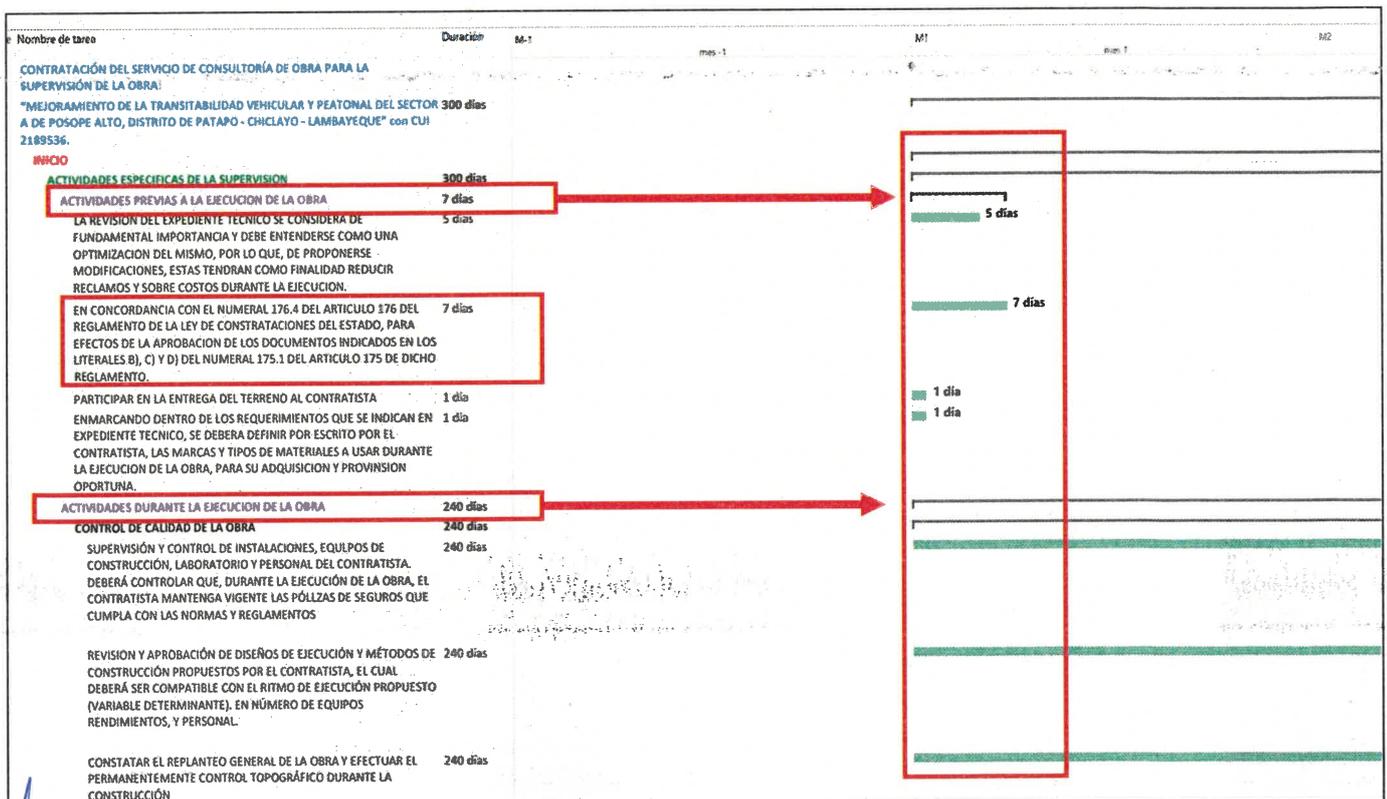
El postor desarrolla el contenido para acreditar el factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA entre los folios 543 a 589 de su oferta.

De la revisión de la metodología presentada por el postor, se observa que este no ha desarrollado la metodología que sustenta la oferta, debido a lo siguiente:

- Sobre Servicio ofrecido (actividades) programados en cuadros GANTT, PERT-CPM, que permita un control claro y oportuno de las actividades y documentos a desarrollar:

El postor presenta su diagrama de GANTT, PERT-CPM en los folios 543 a 544 de su oferta.

Del desarrollo de las actividades en dicho cronograma se aprecia que ha consignado las ACTIVIDADES PREVIAS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA de forma paralela a las actividades de ejecución de obra, tal como se muestra:

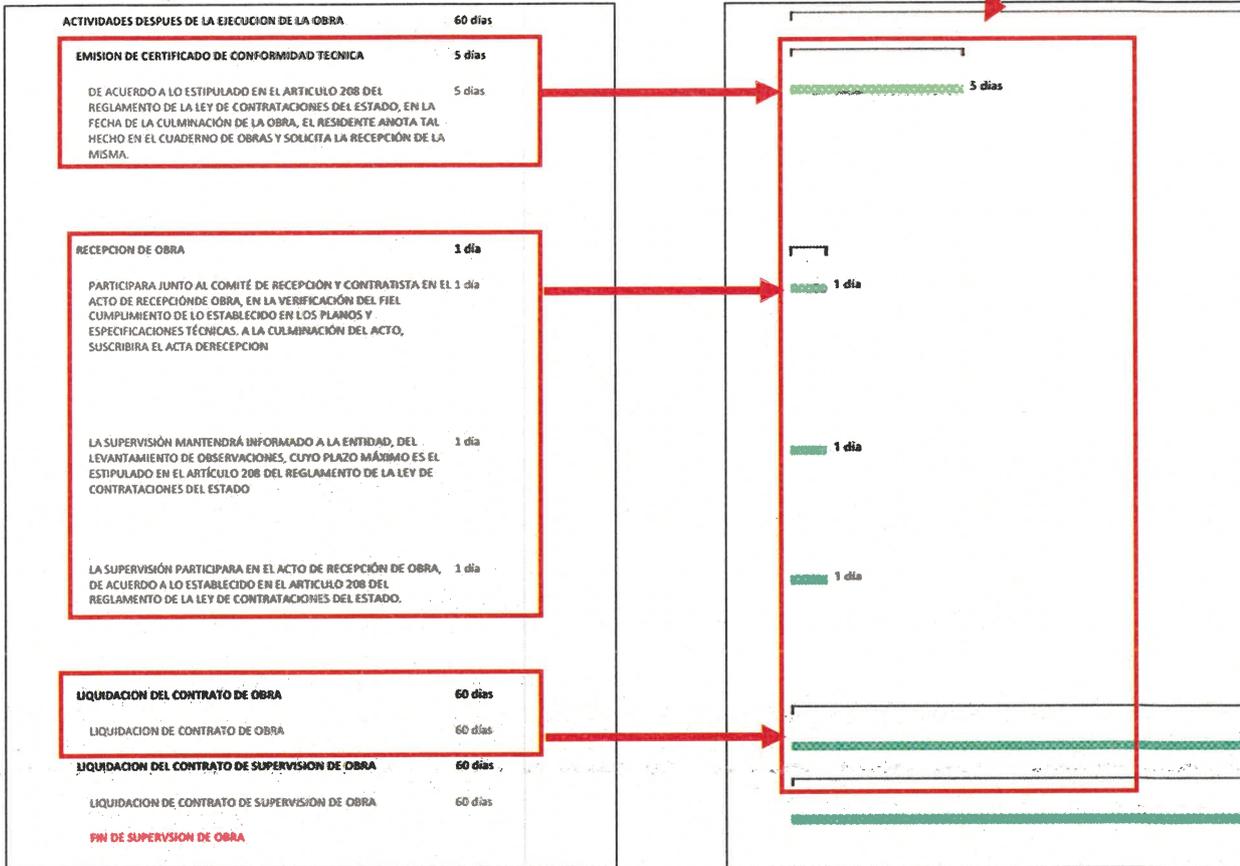
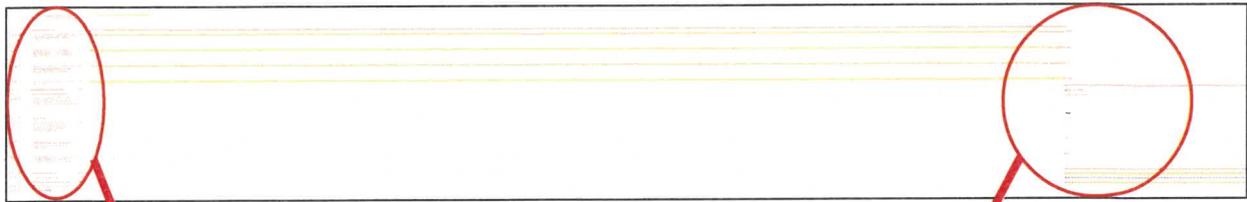


Como se aprecia, el postor consigna que realizará las “ACTIVIDADES PREVIAS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA” de forma paralela y cuando ya han iniciado las “ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA”, hecho que es contrario a lo señalado en los Términos de referencia, en el artículo 176 del Reglamento que el postor mismo señala dentro de sus actividades previas a la ejecución de la obra y en lo precisado por el Tribunal de Contrataciones de Estado en la Resolución N° 3274-2024-TCE-S3,

Sobre el particular, se debe traer a colación lo mencionado en el artículo 176 del Reglamento, entre otros aspectos el numeral 176.4 menciona: *“Para efectos de la aprobación de los documentos indicados en los literales b), c) y d) del numeral 175.1 del artículo 175, el supervisor o inspector dentro de los siete (7) días de suscrito del contrato de obra, emite su conformidad sobre dichos documentos e informa a la Entidad. En caso se encuentren observaciones, las hace de conocimiento del contratista, quien dentro de los ocho (8) días siguientes las absuelve y, de ser el caso, concuerda la versión definitiva de los mismos. En caso de falta de acuerdo, se considera como válidas las observaciones del supervisor o inspector que no hubieran sido levantadas o concordadas debiendo remitir a la Entidad la versión final de dichos documentos como máximo dentro de los quince (15) días de suscrito el contrato”*

Es decir, queda claro que dichas actividades se realizan antes del inicio de la ejecución de la obra. Así mismo, esto se ha consignado de forma clara y precisa en las bases integradas del procedimiento de selección, por lo que, además, en lo precisado por el Tribunal de Contrataciones de Estado en el fundamento 17 de la Resolución N° 3274-2024-TCE-S3, el postor en su metodología, contraviene el artículo 176 del reglamento en este extremo.

Así mismo, respecto de las actividades de Recepción y Liquidación de obra, se aprecia que el postor ha consignado dichas actividades de forma paralela, tal como se muestra:



Aquí se debe citar de forma literal lo indicado en el punto 33 de los fundamentos de la **Resolución N° 2473-2024-TCE-S5** que menciona:

33. Se observa que en la Programación GANTT de las actividades del servicio de consultoría de obra – supervisión de obra, el Adjudicatario programó las actividades de recepción y liquidación de obra iniciando en un mismo periodo de tiempo (enero para la recepción, y enero / febrero para la liquidación), lo que contraviene el artículo 209 del Reglamento en el cual se estipula de forma expresa que la liquidación de obra debidamente sustentada es presentada dentro del plazo de 60 días o el equivalente a 1/10 del plazo vigente de la ejecución de la obra, lo que sea mayor, dicho plazo se cuenta desde el día siguiente de la recepción de la obra.

Además, se observa que el Adjudicatario propone la Entrega del informe final en el mes de enero cuando, según su propia programación, en paralelo recién se está realizando la recepción de la obra, pese a que según los términos de referencia (página 51 de las bases integradas), el informe final se presenta "dentro de los diez (10) días naturales después de la recepción de la obra, en el que incluirá el resultado estadístico del control de calidad de la obra ejecutada", por lo que se advierte una incongruencia también en dicho extremo.

Por ello, tomando el criterio citado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el punto 34 de los fundamentos de la **Resolución N° 2473-2024-TCE-S5** que menciona:

34. En tal sentido, se advierte que la Metodología Propuesta para la ejecución de la obra propuesta por el Adjudicatario es inconsistente, por ende, no acreditó dicho factor según lo requerido en las bases y no corresponde asignarle puntaje, debido a las

incongruencias advertidas.

Finalmente, se debe realizar la evaluación en aplicación irrestricta de lo indicado en la **Resolución N° 3274-2024-TCE-S3**:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3274-2024-TCE-S3

Lima, 19 de setiembre de 2024

VISTO en sesión de fecha 19 de setiembre de 2024, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, los Expedientes N°9047/2024.TCE - 9060/2024.TCE (ACUMULADOS), sobre los recursos de apelación interpuestos por el CONSORCIO SUPERVISOR F & Z, integrado por la empresa COORPORACION ZAPATA INGENIEROS S.A.C. y el señor SEGUNDO GRIMANIEL FERNANDEZ IDROGO; y la empresa CONSULTPROYECT INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contra la descalificación de sus ofertas, en la Adjudicación Simplificada N° 20-2024-GR.LAMB (derivada del Concurso Público N° 02-2024- GR.LAMB), convocada por el GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del sector A, Posope Alta, distrito de Patapo - Chidava - Lambayeque, con CUI N°2189536", y, atendiendo a los siguientes:

17. En atención a lo dispuesto en las bases integradas, es posible dilucidar que las actividades previas a la ejecución de la obra, necesariamente deben realizarse antes del inicio de la ejecución de la obra; por lo que el comité de selección deberá verificar que la metodología propuesta contemple tales consideraciones; no siendo posible que las mencionadas actividades de realicen de manera paralela.
18. Respecto de la liquidación de obra, el numeral 209.1, del artículo 209 del Reglamento establece lo siguiente: "El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida (...)". (subrayado agregado)

En ese sentido, del citado artículo del Reglamento, se advierte que la recepción de obra es previa a la liquidación de la misma, por lo que no es posible que ambas actividades se realicen de manera paralela, pues dicha disposición legal resulta

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3274-2024-TCE-S3

clara respecto de la actividad que antecede a la otra.

19. Teniendo en cuenta lo mencionado, el comité de selección deberá realizar el análisis de las ofertas presentadas en base a lo estipulado en los citados artículos, toda vez que esclarecen de manera precisa los cuestionamientos relacionados al Factor de evaluación, Metodología propuesta.

Por lo cual se acuerda, además, en forma similar a lo indicado en el punto 34 y 36 de los fundamentos de la **Resolución N° 2473-2024-TCE-S5**:

No corresponde asignarle puntaje al factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA del postor, correspondiéndole entonces 0.00 Puntos en este factor. Así mismo, conforme lo indica el criterio del punto 36 de los fundamentos de dicha resolución, no correspondería emitir pronunciamiento sobre el resto del contenido de dicho factor.

3. Postor: CONSULTPROYECT INGENIEROS S.R.L.

➤ FACTOR: EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

De la revisión de la documentación presentada para acreditar su EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, revisada y analizada de forma integral en la etapa de calificación, el postor ha acreditado validamente **un monto facturado acumulado equivalente a \$/ 1,407,097.51**, por lo que se le asignó el puntaje correspondiente de acuerdo a lo indicado en las bases.

➤ FACTOR: METODOLOGÍA PROPUESTA

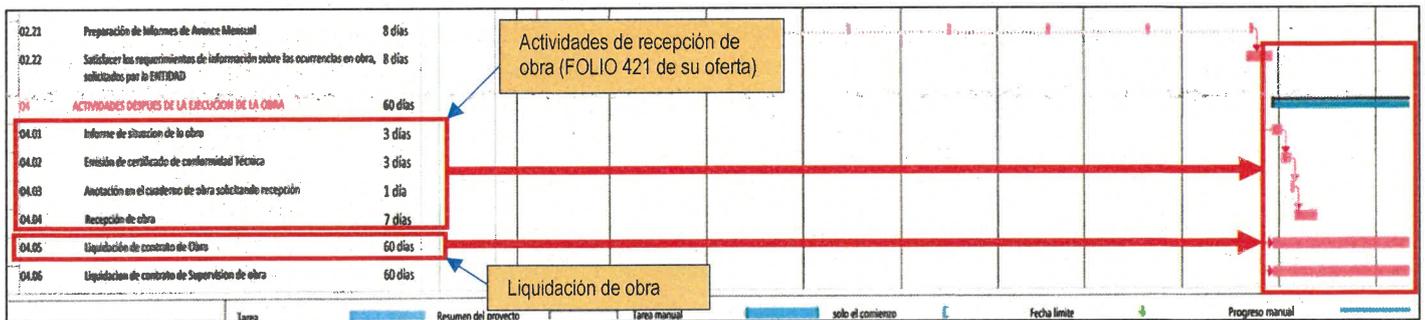
El postor desarrolla el contenido para acreditar el factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA entre los folios 417 a 461 de su oferta.

De la revisión de la metodología presentada por el postor, se observa que este no ha desarrollado la metodología que sustenta la oferta, debido a lo siguiente:

- Sobre Servicio ofrecido (actividades) programados en cuadros GANTT, PERT-CPM, que permita un control claro y oportuno de las actividades y documentos a desarrollar:

El postor presenta su diagrama de GANTT, PERT-CPM en el folio 421 de su oferta.

Así mismo, respecto de las actividades de Recepción y Liquidación de obra, se aprecia que el postor ha consignado dichas actividades de forma paralela, tal como se muestra:



Aquí se debe citar de forma literal lo indicado en el punto 33 de los fundamentos de la Resolución N° 2473-2024-TCE-S5 que menciona:

33. Se observa que en la Programación GANTT de las actividades del servicio de consultoría de obra – supervisión de obra, el Adjudicatario programó las actividades de recepción y liquidación de obra iniciando en un mismo periodo de tiempo (enero para la recepción, y enero / febrero para la liquidación), lo que contraviene el artículo 209 del Reglamento en el cual se estipula de forma expresa que la liquidación de obra debidamente sustentada es presentada dentro del plazo de 60 días o el equivalente a 1/10 del plazo vigente de la ejecución de la obra, lo que sea mayor, dicho plazo se cuenta desde el día siguiente de la recepción de la obra.

Además, se observa que el Adjudicatario propone la Entrega del informe final en el mes de enero cuando, según su propia programación, en paralelo recién se está realizando la recepción de la obra, pese a que según los términos de referencia (página 51 de las bases integradas), el informe final se presenta “dentro de los diez (10) días naturales después de la recepción de la obra, en el que incluirá el resultado estadístico del control de calidad de la obra ejecutada”, por lo que se advierte una incongruencia también en dicho extremo.

Por ello, tomando el criterio citado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el punto

34 de los fundamentos de la **Resolución N° 2473-2024-TCE-S5** que menciona:

34. En tal sentido, se advierte que la Metodología Propuesta para la ejecución de la obra propuesta por el Adjudicatario es inconsistente, por ende, no acreditó dicho factor según lo requerido en las bases y no corresponde asignarle puntaje, debido a las incongruencias advertidas.

Finalmente, se debe realizar la evaluación en aplicación irrestricta de lo indicado en la **Resolución N° 3274-2024-TCE-S3**:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3274-2024-TCE-S3

Lima, 19 de setiembre de 2024

VISTO en sesión de fecha 19 de setiembre de 2024, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, los Expedientes N°9047/2024.TCE - 9060/2024.TCE (ACUMULADOS), sobre los recursos de apelación interpuestos por el CONSORCIO SUPERVISOR F & Z, integrado por la empresa COORPORACION ZAPATA INGENIEROS S.A.C. y el señor SEGUNDO GRIMANIEL FERNANDEZ IDROGO; y la empresa CONSULTPROYECT INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contra la descalificación de sus ofertas, en la Adjudicación Simplificada N° 20-2024-GR.LAMB (derivada del Concurso Público N° 02-2024- GR.LAMB), convocada por el GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del sector A, Posope Alto, distrito de Patapo - Chiclaya - Lambayeque, con CUI N°2189536"; y, atendiendo a los siguientes:

18. Respecto de la liquidación de obra, el numeral 209.1, del artículo 209 del Reglamento establece lo siguiente: "El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida (...)". (subrayado agregado)

En ese sentido, del citado artículo del Reglamento, se advierte que la recepción de obra es previa a la liquidación de la misma, por lo que no es posible que ambas actividades se realicen de manera paralela, pues dicha disposición legal resulta

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3274-2024-TCE-S3

clara respecto de la actividad que antecede a la otra.

19. Teniendo en cuenta lo mencionado, el comité de selección deberá realizar el análisis de las ofertas presentadas en base a lo estipulado en los citados artículos, toda vez que esclarecen de manera precisa los cuestionamientos relacionados al Factor de evaluación, Metodología propuesta.

Por lo cual se acuerda, además, en forma similar a lo indicado en el punto 34 y 36 de los fundamentos de la **Resolución N° 2473-2024-TCE-S5**:

No corresponde asignarle puntaje al factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA del postor, correspondiéndole entonces 0.00 Puntos en este factor. Así mismo, conforme lo indica el criterio del punto 36 de los fundamentos de dicha resolución, no correspondería emitir pronunciamiento sobre el resto del contenido de dicho factor.

4. Postor: CONSORCIO BUENAVENTURA

➤ FACTOR: EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

De la revisión de la documentación presentada para acreditar su EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, revisada y analizada de forma integral en la etapa de calificación, el postor ha acreditado validamente **un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1,394,254.01**, por lo que se le asignó el puntaje correspondiente de acuerdo a lo indicado en las bases.

➤ FACTOR: METODOLOGÍA PROPUESTA

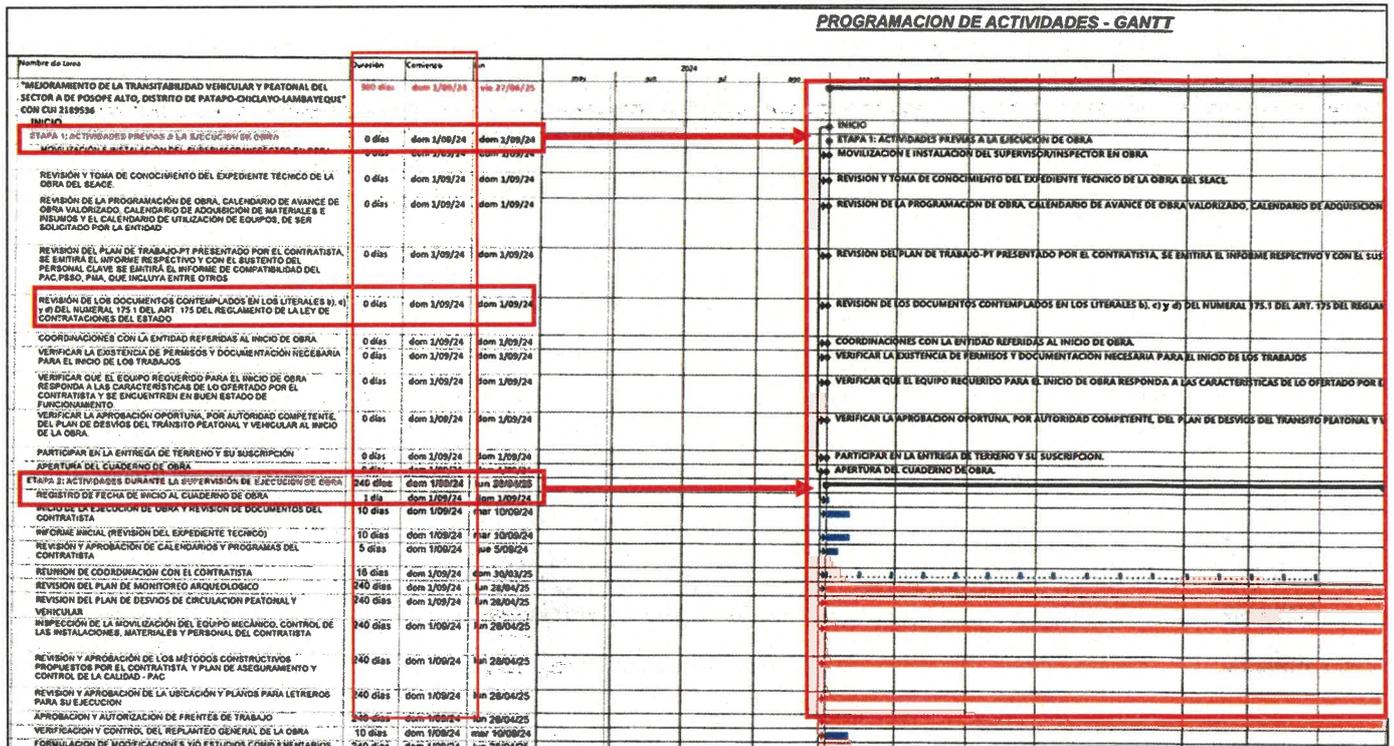
El postor desarrolla el contenido para acreditar el factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA entre los folios 699 a 790 de su oferta.

De la revisión de la metodología presentada por el postor, se observa que este no ha desarrollado la metodología que sustenta la oferta, debido a lo siguiente:

- Sobre Servicio ofrecido (actividades) programados en cuadros GANTT, PERT-CPM, que permita un control claro y oportuno de las actividades y documentos a desarrollar:

El postor presenta su diagrama de GANTT, en el folio 741 de su oferta.

Del desarrollo de las actividades en dicho cronograma se aprecia que ha consignado las ACTIVIDADES PREVIAS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA de forma paralela a las actividades de ejecución de obra, tal como se muestra:



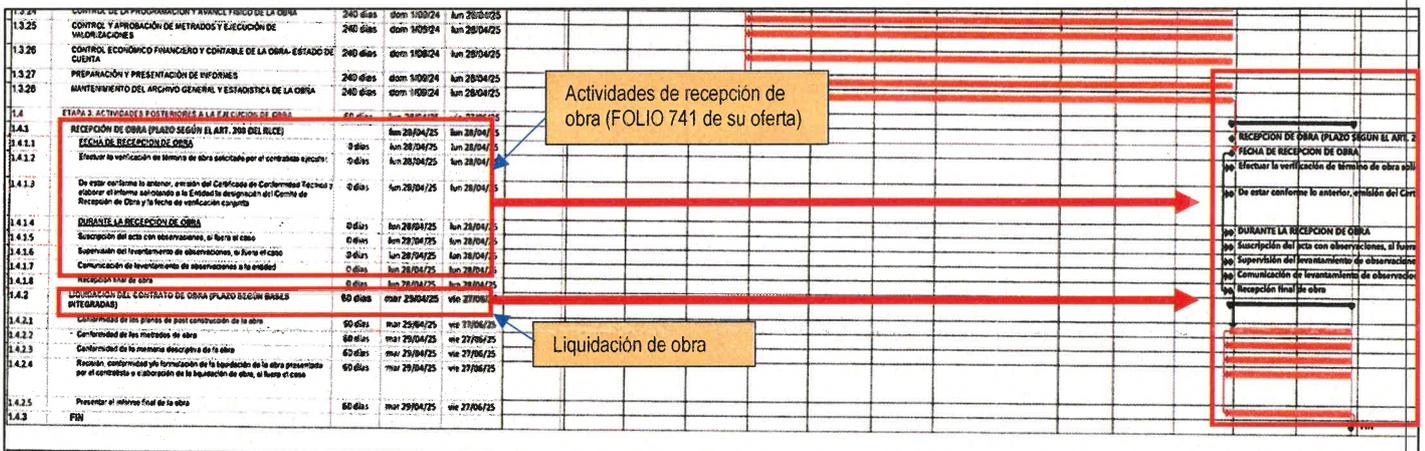
Como se aprecia, el postor consigna que realizará las "ACTIVIDADES PREVIAS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA" de forma paralela y cuando ya han iniciado las "ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA", hecho que es contrario a lo señalado en

los Términos de referencia, en el artículo 176 del Reglamento que el postor mismo señala dentro de sus actividades previas a la ejecución de la obra **y en lo precisado por el Tribunal de Contrataciones de Estado en la Resolución N° 3274-2024-TCE-S3,**

Sobre el particular, se debe traer a colación lo mencionado en el artículo 176 del Reglamento, entre otros aspectos el numeral 176.4 menciona: *“Para efectos de la aprobación de los documentos indicados en los literales b), c) y d) del numeral 175.1 del artículo 175, el supervisor o inspector dentro de los siete (7) días de suscrito del contrato de obra, emite su conformidad sobre dichos documentos e informa a la Entidad. En caso se encuentren observaciones, las hace de conocimiento del contratista, quien dentro de los ocho (8) días siguientes las absuelve y, de ser el caso, concuerda la versión definitiva de los mismos. En caso de falta de acuerdo, se considera como válidas las observaciones del supervisor o inspector que no hubieran sido levantadas o concordadas debiendo remitir a la Entidad la versión final de dichos documentos como máximo dentro de los quince (15) días de suscrito el contrato”*

Es decir, queda claro que dichas actividades se realizan antes del inicio de la ejecución de la obra. Así mismo, esto se ha consignado de forma clara y precisa en las bases integradas del procedimiento de selección, por lo que, además, **en lo precisado por el Tribunal de Contrataciones de Estado en el fundamento 17 de la Resolución N° 3274-2024-TCE-S3,** el postor en su metodología, contraviene el artículo 176 del reglamento en este extremo.

Así mismo, respecto de las actividades de Recepción y Liquidación de obra, se aprecia que el postor ha consignado dichas actividades de forma paralela, tal como se muestra:



Aquí se debe citar de forma literal lo indicado en el punto 33 de los fundamentos de la Resolución N° 2473-2024-TCE-S5 que menciona:

33. Se observa que en la Programación GANTT de **las actividades del servicio de consultoría de obra – supervisión de obra, el Adjudicatario programó las actividades de recepción y liquidación de obra iniciando en un mismo periodo de tiempo** (enero para la recepción, y enero / febrero para la liquidación), **lo que contraviene el artículo 209 del Reglamento en el cual se estipula de forma expresa que la liquidación de obra debidamente sustentada se presenta dentro del plazo de 60 días o el equivalente a 1/10 del plazo vigente de la ejecución de la obra, lo que sea mayor, dicho plazo se cuenta desde el día siguiente de la recepción de la obra.**

Así mismo, no se puede soslayar un hecho aún más grave, y es que de acuerdo a la programación GANTT propuesta por el postor, el término de obra sería el 28/04/2025 y la recepción de obra, inicia el 28/04/2025, es decir, **que el proceso de recepción de Obra para el postor inicia cuando la obra aún está en plazo de ejecución, lo cual además vulnera el artículo 208 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.**

Por ello, tomando el criterio citado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el punto 34 de los fundamentos de la Resolución N° 2473-2024-TCE-S5 que menciona:

34. En tal sentido, **se advierte que la Metodología Propuesta para la ejecución de la obra propuesta por el Adjudicatario es inconsistente, por ende, no acreditó dicho factor según lo requerido en las bases y no corresponde asignarle puntaje, debido a las**

incongruencias advertidas.

Finalmente, se debe realizar la evaluación en aplicación irrestricta de lo indicado en la **Resolución N° 3274-2024-TCE-S3**:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3274-2024-TCE-S3

Lima, 19 de setiembre de 2024

VISTO en sesión de fecha 19 de setiembre de 2024, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, los Expedientes N°9047/2024.TCE - 9060/2024.TCE (ACUMULADOS), sobre los recursos de apelación interpuestos por el CONSORCIO SUPERVISOR F & Z, integrado por la empresa COORPORACION ZAPATA INGENIEROS S.A.C. y el señor SEGUNDO GRIMANIEL FERNANDEZ IDROGO; y la empresa CONSULTPROYECT INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contra la descalificación de sus ofertas, en la Adjudicación Simplificada N° 20-2024-GR.LAMB (derivada del Concurso Público N° 02-2024- GR.LAMB), convocada por el GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del sector A, Posope Alto, distrito de Patapo - Chiclayo - Lambayeque, con CUI N°2189536"; y, atendiendo a los siguientes:

17. En atención a lo dispuesto en las bases integradas, es posible dilucidar que las actividades previas a la ejecución de la obra, necesariamente deben realizarse antes del inicio de la ejecución de la obra; por lo que el comité de selección deberá verificar que la metodología propuesta contemple tales consideraciones; no siendo posible que las mencionadas actividades de realicen de manera paralela.
18. Respecto de la liquidación de obra, el numeral 209.1, del artículo 209 del Reglamento establece lo siguiente: "El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida (...)". (subrayado agregado)

En ese sentido, del citado artículo del Reglamento, se advierte que la recepción de obra es previa a la liquidación de la misma, por lo que no es posible que ambas actividades se realicen de manera paralela, pues dicha disposición legal resulta

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3274-2024-TCE-S3

clara respecto de la actividad que antecede a la otra.

19. Teniendo en cuenta lo mencionado, el comité de selección deberá realizar el análisis de las ofertas presentadas en base a lo estipulado en los citados artículos, toda vez que esclarecen de manera precisa los cuestionamientos relacionados al Factor de evaluación, Metodología propuesta.

Por lo cual se acuerda, además en forma similar a lo indicado en el punto 34 y 36 de los fundamentos de la **Resolución N° 2473-2024-TCE-S5**:

No corresponde asignarle puntaje al factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA del postor, correspondiéndole entonces 0.00 Puntos en este factor. Así mismo, conforme lo indica el criterio del punto 36 de los fundamentos de la Resolución N° 2473-2024-TCE-S5, no correspondería emitir pronunciamiento sobre el resto del contenido de dicho factor.

5. Postor: CONSORCIO COLLANTES CORPORACIÓN

➤ **FACTOR: EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

De la revisión de la documentación presentada para acreditar su EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, revisada y analizada de forma integral en la etapa de calificación, el postor ha acreditado validamente **un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1,333,083.01**, por lo que se le asignó el puntaje correspondiente de acuerdo a lo indicado en las bases.

➤ **FACTOR: METODOLOGÍA PROPUESTA**

Debe precisarse que el postor ha foliado de forma diferente cada uno de sus componentes (entiendase archivo PDF) de la oferta técnica presentada, así, el postor desarrollo su metodología en el archivo denominado III parte, por lo que la foliatura estara refrida a dicho archivo.El postor desarrolla el contenido para acreditar el factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA entre los folios 1 a 69 de su oferta del archivo denominado III parte.

De la revisión de la metodlogía presentada por el postor, se observa que este no ha desarrollado la metodología que sustenta la oferta, debido a lo siguiente:

- Sobre Servicio ofrecido (actividades) programados en cuadros GANTT, PERT-CPM, que permita un control claro y oportuno de las actividades y documentos a desarrollar:

El postor presenta su diagrama de GANTT en los folios 65 a 66 de su oferta.

Del desarrollo de las actividades en dicho cronograma se aprecia que **NO HA CONSIDERADO las ACTIVIDADES PREVIAS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**, tal como se muestra:

PROGRAMACIÓN GANTT DE LA SUPERVISION												
Id	item	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	2024				2025		
						T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3
1	1	SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA:	300 días	dom 01/09/24	sáb 28/06/25							
2		INICIO DE SUPERVISION	0 días	dom 01/09/24	dom 01/09/24							
3	1.1	SUPERVISION DE OBRA	240 días	dom 01/09/24	mar 29/04/25							
4	1.1.2	ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA	240 días	dom 01/09/24	mar 29/04/25							
5		Jefe de Supervisión	240 días	dom 01/09/24	mar 29/04/25							
6	1.1.2.1	Suscribir el acta de inicio de obra	1 día	dom 01/09/24	lun 02/09/24							
7	1.1.2.2	Presentación de informes mensuales a la Entidad	240 días	dom 01/09/24	mar 29/04/25							
8	1.1.2.3	Revisión de las valorizaciones mensuales	240 días	dom 01/09/24	mar 29/04/25							
9	1.1.2.4	Tramitar y responder a solicitudes del contratista y consultas realizadas	240 días	dom 01/09/24	mar 29/04/25							
10	1.1.2.5	Autorizar el uso de materiales en obra	240 días	dom 01/09/24	mar 29/04/25							
11	1.1.2.6	Ordenar y corregir cualquier trabajo que no haya autorizado.	240 días	dom 01/09/24	mar 29/04/25							
12		Revisión de las cartas fianzas y póliza de seguro presentadas por el contratista	240 días	dom 01/09/24	mar 29/04/25							
13		Realizar todas la funciones que le competen de acuerdo al	240 días	dom 01/09/24	mar 29/04/25							

Dichas Actividades, además del cumplimiento indicado en e artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, han sido establecidas claramente en los Términos de referencia de las bases integradas, en las páginas 27 y 28 de las mismas, tal como se muestra:

2. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LA SUPERVISIÓN.

Sin ser limitativa, se presenta una relación de actividades de la supervisión, las cuales son:

2.1. ACTIVIDADES PREVIAS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

- i. La revisión del expediente técnico se considera de fundamental importancia y debe entenderse como una optimización del mismo, por lo que, de proponerse modificaciones, éstas tendrán como finalidad reducir reclamos y sobre costos durante la ejecución de la obra, superar situaciones técnicas o de obra índole presentadas con posterioridad a su aprobación y cumplir con la calidad del proyecto original. El informe inicial con el análisis, conclusiones y recomendaciones de estos documentos deberá ser presentado de acuerdo al Artículo N° 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGIONAL DE LAMBAYEQUE – SEDE CENTRAL

CON LICITACIÓN SIMPLIFICADA N° 20-2024-GR.LAMB – Primera convocatoria

PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE SUPERVISIÓN (CONCURSO PÚBLICO N° 02-2024-GR.LAMB)



GOBIERNO REGIONAL DE
LAMBAYEQUE

Gerencia Regional de Infraestructura
Dirección de Estudios y Asistencia Técnica

- expediente técnico, así como la calidad de los materiales, herramientas y equipos utilizados en el proceso de la ejecución de la obra.
- xii. Verificar que los equipos utilizados sean los requeridos y considerados en el expediente técnico, controlando su operación y rendimiento, dejando constancia e informando a la Entidad de cualquier hecho que altere las condiciones contractuales y que genere responsabilidad del contratista.
 - xiii. Efectuar el control físico, económico y financiero de la obra, realizando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutada, utilizando para este fin los programas de computación necesarios. Esta obligación, que comprende entre otros la cuantificación y valoración de los trabajos ejecutados (valorizaciones), será de su entera responsabilidad, debiendo responder ante cualquier observación planteada por la Entidad u órgano de control y asumir los mayores costos que pudiesen derivarse de su deficiente servicio.
 - xiv. Velar porque los informes y/o expedientes sobre adicionales se presenten según la normatividad vigente; del mismo modo, elaborar y presentar los correspondientes deductivos y ampliaciones de plazo, dentro del plazo previsto en la normatividad que rige la contratación de obras, los expedientes de las prestaciones adicionales deberán tramitarse de manera oportuna ante la entidad, a fin de no motivar solicitudes de ampliación de plazo, salvo situaciones imprevisibles.
 - xv. Vigilar y hacer que el controlista cumpla con las normas de seguridad del personal involucrado en el desarrollo de la obra. El control deberá ser diurno y de ser el caso también nocturno. En caso de incumplimiento de las normas en mención, la supervisión deberá informar su falta al contratista con copia a la Entidad, indicando la penalidad correspondiente a aplicarse por cada día en que haya incurrido dicho supuesto.

Por lo cual, el postor no ha cumplido con desarrollar adecuadamente su programa GANTT y PERT-CPM, ya que las bases claramente indican que estos debieron elaborarse en base a: descripciones detalladas del servicio ofrecido (actividades), tal como se muestra:

B.	METODOLOGÍA PROPUESTA
	<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:</p> <p>Deberá contener descripciones detalladas del servicio ofrecido (actividades) programados en cuadros GANTT, PERT-CPM, que permita un control claro y oportuno de las actividades y documentos a desarrollar, siendo que, además, se deberá desarrollar el contenido mínimo</p>

Por lo que se puede apreciar que el programa GANTT y PERT-CPM presentado por el postor está incompleto, por lo cual no ha acreditado el hecho de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3274-2024-TCE-S3

Lima, 19 de setiembre de 2024

VISTO en sesión de fecha 19 de setiembre de 2024, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, los Expedientes N°9047/2024.TCE - 9060/2024.TCE (ACUMULADOS), sobre los recursos de apelación interpuestos por el CONSORCIO SUPERVISOR F & Z, integrado por la empresa COORPORACION ZAPATA INGENIEROS S.A.C. y el señor SEGUNDO GRIMANIEL FERNANDEZ IDROGO; y la empresa CONSULTPROYECT INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contra la descalificación de sus ofertas, en la Adjudicación Simplificada N° 20-2024-GR.LAMB (derivada del Concurso Público N° 02-2024- GR.LAMB), convocada por el GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del sector A, Posope Alto, distrito de Patapo - Chiclayo - Lambayeque, con CUI N°2189536"; y, atendiendo a los siguientes:

17. En atención a lo dispuesto en las bases integradas, es posible dilucidar que las actividades previas a la ejecución de la obra, necesariamente deben realizarse antes del inicio de la ejecución de la obra; por lo que el comité de selección deberá verificar que la metodología propuesta contemple tales consideraciones; no siendo posible que las mencionadas actividades de realicen de manera paralela.
18. Respecto de la liquidación de obra, el numeral 209.1, del artículo 209 del Reglamento establece lo siguiente: "El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida (...)" (subrayado agregado)

En ese sentido, del citado artículo del Reglamento, se advierte que la recepción de obra es previa a la liquidación de la misma, por lo que no es posible que ambas actividades se realicen de manera paralela, pues dicha disposición legal resulta

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3274-2024-TCE-S3

clara respecto de la actividad que antecede a la otra.

19. Teniendo en cuenta lo mencionado, el comité de selección deberá realizar el análisis de las ofertas presentadas en base a lo estipulado en los citados artículos, toda vez que esclarecen de manera precisa los cuestionamientos relacionados al Factor de evaluación, Metodología propuesta.

Por lo cual se acuerda, además en forma similar a lo indicado en el punto 34 y 36 de los fundamentos de la Resolución N° 2473-2024-TCE-S5:

No corresponde asignarle puntaje al factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA del postor, correspondiéndole entonces 0.00 Puntos en este factor. Así mismo, conforme lo indica el criterio del punto 36 de los fundamentos de la Resolución N° 2473-2024-TCE-S5, no correspondería emitir pronunciamiento sobre el resto del contenido de dicho factor.

6. Postor: CONSORCIO SUPERVISOR J&F

➤ FACTOR: EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

De la revisión de la documentación presentada para acreditar su EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, revisada y analizada de forma integral en la etapa de calificación, el postor ha acreditado validamente **un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1,901,063.36**, por lo que se le asignó el puntaje correspondiente de acuerdo a lo indicado en las bases.

➤ FACTOR: METODOLOGÍA PROPUESTA

El postor desarrolla el contenido para acreditar el factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA entre los folios 159 a 05 de su oferta.

De la revisión del contenido de su METODOLOGIA se aprecia que **si ha desarrollado todo el contenido solicitado en las bases**, y además lo ha desarrollado de acuerdo a lo indicado en los Términos de referencia y normativa de contrataciones y además, **ha desarrollado su metodología conforme a lo indicado en la Resolución N° 3274-2024-TCE-S3:**

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3274-2024-TCE-S3

17. En atención a lo dispuesto en las bases integradas, es posible dilucidar que las actividades previas a la ejecución de la obra, necesariamente deben realizarse antes del inicio de la ejecución de la obra; por lo que el comité de selección deberá verificar que la metodología propuesta contemple tales consideraciones; no siendo posible que las mencionadas actividades se realicen de manera paralela.

18. Respecto de la liquidación de obra, el numeral 209.1, del artículo 209 del Reglamento establece lo siguiente: "El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, **contado desde el día siguiente de la recepción de la obra**, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida (...)". (subrayado agregado)

En ese sentido, del citado artículo del Reglamento, se advierte que **la recepción de obra es previa a la liquidación de la misma**, por lo que no es posible que ambas actividades se realicen de manera paralela, pues dicha disposición legal resulta clara respecto de la actividad que antecede a la otra.

19. Teniendo en cuenta lo mencionado, **el comité de selección deberá realizar el análisis de las ofertas presentadas en base a lo estipulado en los citados artículos, toda vez que esclarecen de manera precisa los cuestionamientos relacionados al Factor de evaluación, Metodología propuesta.**

Por ello, corresponde asignarle puntaje al factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA del postor, correspondiéndole entonces 30.00 Puntos en este factor.

7. Postor: CONSORCIO SUPERVISOR F&Z

➤ FACTOR: EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

De la revisión de la documentación presentada para acreditar su EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, revisada y analizada de forma integral en la etapa de calificación, el postor ha acreditado validamente **un monto facturado acumulado equivalente a S/ 4,171,951.04**, por lo que se le asignó el puntaje correspondiente de acuerdo a lo indicado en las bases.

➤ FACTOR: METODOLOGÍA PROPUESTA

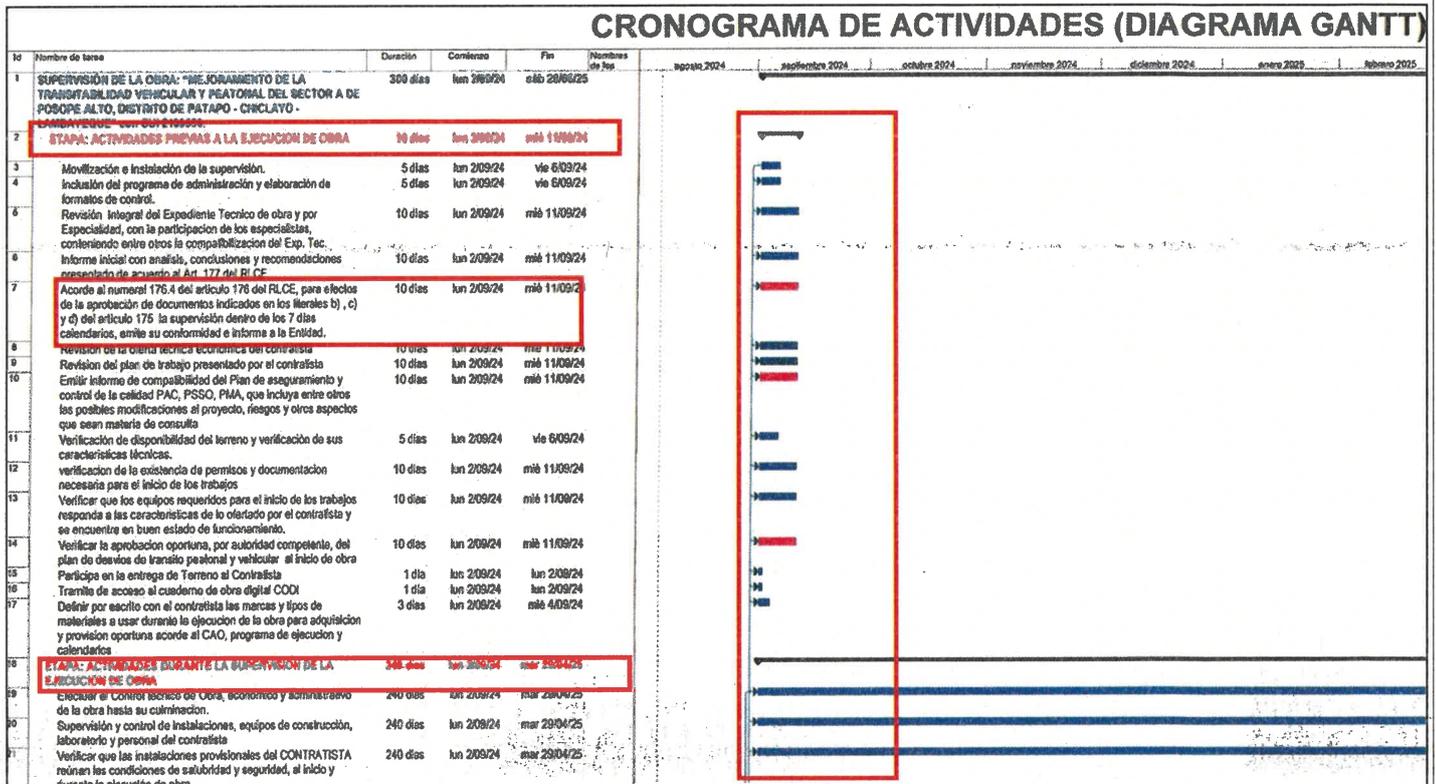
El postor desarrolla el contenido para acreditar el factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA entre los folios 234 a 399 de su oferta.

De la revisión de la metodología presentada por el postor, se observa que este no ha desarrollado la metodología que sustenta la oferta, debido a lo siguiente:

- Sobre Servicio ofrecido (actividades) programados en cuadros GANTT, PERT-CPM, que permita un control claro y oportuno de las actividades y documentos a desarrollar:

El postor presenta su diagrama de GANTT, PERT-CPM en los folios 391 a 393 de su oferta.

Del desarrollo de las actividades en dicho cronograma se aprecia que ha consignado las ACTIVIDADES PREVIAS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA de forma paralela a las actividades de ejecución de obra, tal como se muestra:



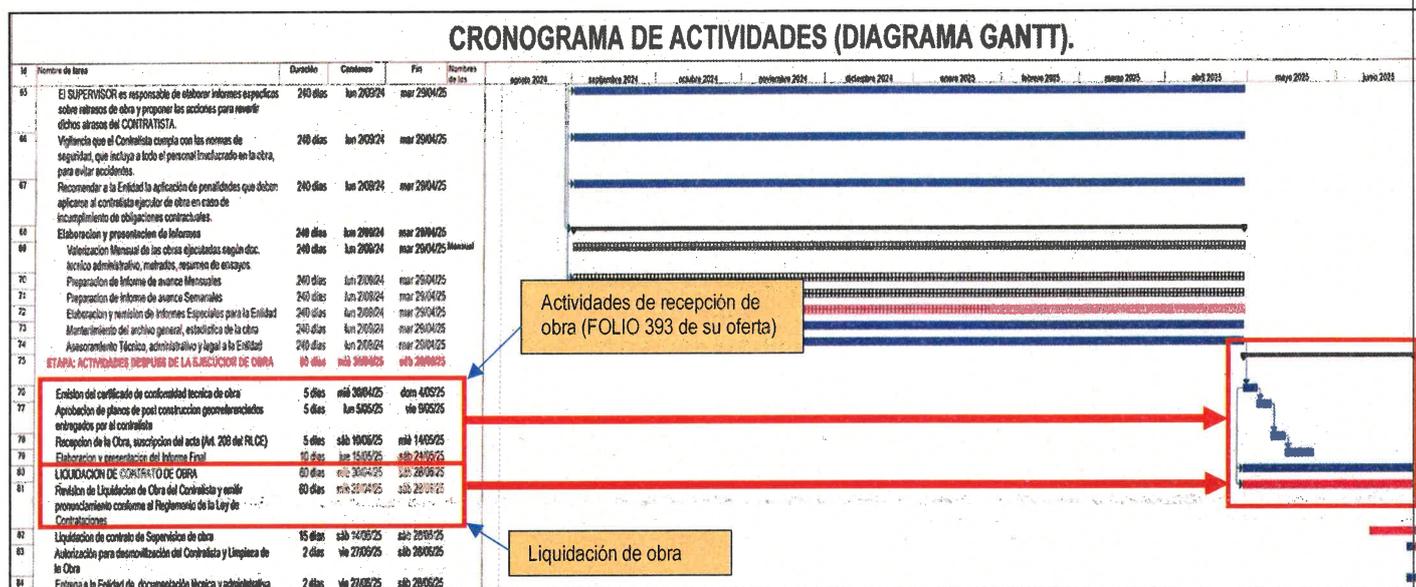
Como se aprecia, **el postor consigna que realizará las "ACTIVIDADES PREVIAS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA" de forma paralela y cuando ya han iniciado las "ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA"**, hecho que **es contrario a lo señalado en los Términos de referencia, en el artículo 176 del Reglamento y en lo precisado por el Tribunal de Contrataciones de Estado en la Resolución N° 3274-2024-TCE-S3**,

Sobre el particular, se debe traer a colación lo mencionado en el artículo 176 del Reglamento entre

otros aspectos el numeral 176.4 menciona: "Para efectos de la aprobación de los documentos indicados en los literales b), c) y d) del numeral 175.1 del artículo 175, el supervisor o inspector dentro de los siete (7) días de suscrito del contrato de obra, emite su conformidad sobre dichos documentos e informa a la Entidad. En caso se encuentren observaciones, las hace de conocimiento del contratista, quien dentro de los ocho (8) días siguientes las absuelve y, de ser el caso, concuerda la versión definitiva de los mismos. En caso de falta de acuerdo, se considera como válidas las observaciones del supervisor o inspector que no hubieran sido levantadas o concordadas debiendo remitir a la Entidad la versión final de dichos documentos como máximo dentro de los quince (15) días de suscrito el contrato"

Es decir, queda claro que dichas actividades se realizan antes del inicio de la ejecución de la obra. Así mismo, esto se ha consignado de forma clara y precisa en las bases integradas del procedimiento de selección, por lo que, además, en lo precisado por el Tribunal de Contrataciones de Estado en el fundamento 17 de la Resolución N° 3274-2024-TCE-S3, el postor en su metodología, contraviene el artículo 176 del reglamento en este extremo.

Así mismo, respecto de las actividades de Recepción y Liquidación de obra, se aprecia que el postor ha consignado dichas actividades de forma paralela, tal como se muestra:



Aquí se debe citar de forma literal lo indicado en el punto 33 de los fundamentos de la Resolución N° 2473-2024-TCE-S5 que menciona:

33. Se observa que en la Programación GANTT de las actividades del servicio de consultoría de obra – supervisión de obra, el Adjudicatario programó las actividades de recepción y liquidación de obra iniciando en un mismo periodo de tiempo (enero para la recepción, y enero / febrero para la liquidación), lo que contraviene el artículo 209 del Reglamento en el cual se estipula de forma expresa que la liquidación de obra debidamente sustentada es presentada dentro del plazo de 60 días o el equivalente a 1/10 del plazo vigente de la ejecución de la obra, lo que sea mayor, dicho plazo se cuenta desde el día siguiente de la recepción de la obra.

Además, se observa que el Adjudicatario propone la Entrega del informe final en el mes de enero cuando, según su propia programación, en paralelo recién se está realizando la recepción de la obra, pese a que según los términos de referencia (página 51 de las bases integradas), el informe final se presenta "dentro de los diez (10) días naturales después de la recepción de la obra, en el que incluirá el resultado estadístico del control de calidad de la obra ejecutada", por lo que se advierte una incongruencia también en dicho extremo.

Por ello, tomando el criterio citado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el punto 34 de los fundamentos de la Resolución N° 2473-2024-TCE-S5 que menciona:

34. En tal sentido, se advierte que la Metodología Propuesta para la ejecución de la obra propuesta por el Adjudicatario es inconsistente, por ende, no acreditó dicho factor según lo requerido en las bases y no corresponde asignarle puntaje, debido a las incongruencias advertidas.

Finalmente, se debe realizar la evaluación en aplicación irrestricta de lo indicado en la **Resolución N° 3274-2024-TCE-S3**:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3274-2024-TCE-S3

Lima, 19 de setiembre de 2024

VISTO en sesión de fecha 19 de setiembre de 2024, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, los Expedientes N°9047/2024.TCE - 9060/2024.TCE (ACUMULADOS), sobre los recursos de apelación interpuestos por el CONSORCIO SUPERVISOR F & Z, integrado por la empresa COORPORACION ZAPATA INGENIEROS S.A.C. y el señor SEGUNDO GRIMANIEL FERNANDEZ IDROGO; y la empresa CONSULTPROYECT INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contra la descalificación de sus ofertas, en la Adjudicación Simplificada N° 20-2024-GR.LAMB (derivada del Concurso Público N° 02-2024- GR.LAMB), convocada por el GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del sector A, Posope Alto, distrito de Patapo - Chiclaya - Lambayeque, con CUI N°2189536"; y, atendiendo a los siguientes:

17. En atención a lo dispuesto en las bases integradas, es posible dilucidar que las actividades previas a la ejecución de la obra, necesariamente deben realizarse antes del inicio de la ejecución de la obra; por lo que el comité de selección deberá verificar que la metodología propuesta contemple tales consideraciones; no siendo posible que las mencionadas actividades se realicen de manera paralela.

18. Respecto de la liquidación de obra, el numeral 209.1, del artículo 209 del Reglamento establece lo siguiente: "El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida (...)". (subrayado agregado)

En ese sentido, del citado artículo del Reglamento, se advierte que la recepción de obra es previa a la liquidación de la misma, por lo que no es posible que ambas actividades se realicen de manera paralela, pues dicha disposición legal resulta clara respecto de la actividad que antecede a la otra.

19. Teniendo en cuenta lo mencionado, el comité de selección deberá realizar el análisis de las ofertas presentadas en base a lo estipulado en los citados artículos, toda vez que esclarecen de manera precisa los cuestionamientos relacionados al Factor de evaluación, Metodología propuesta.

Por lo cual se acuerda, además en forma similar a lo indicado en el punto 34 y 36 de los fundamentos de la Resolución N° 2473-2024-TCE-S5:

No corresponde asignarle puntaje al factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA del postor, correspondiéndole entonces 0.00 Puntos en este factor. Así mismo, conforme lo indica el criterio del punto 36 de los fundamentos de dicha resolución, no correspondería emitir pronunciamiento sobre el resto del contenido de dicho factor.

8. Postor: CONSORCIO SUPERVISOR POSOPE ALTO

➤ FACTOR: EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

De la revisión de la documentación presentada para acreditar su EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, revisada y analizada de forma integral en la etapa de calificación, el postor ha acreditado validamente **un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1,604,608.08**, por lo que se le asignó el puntaje correspondiente de acuerdo a lo indicado en las bases.

➤ FACTOR: METODOLOGÍA PROPUESTA

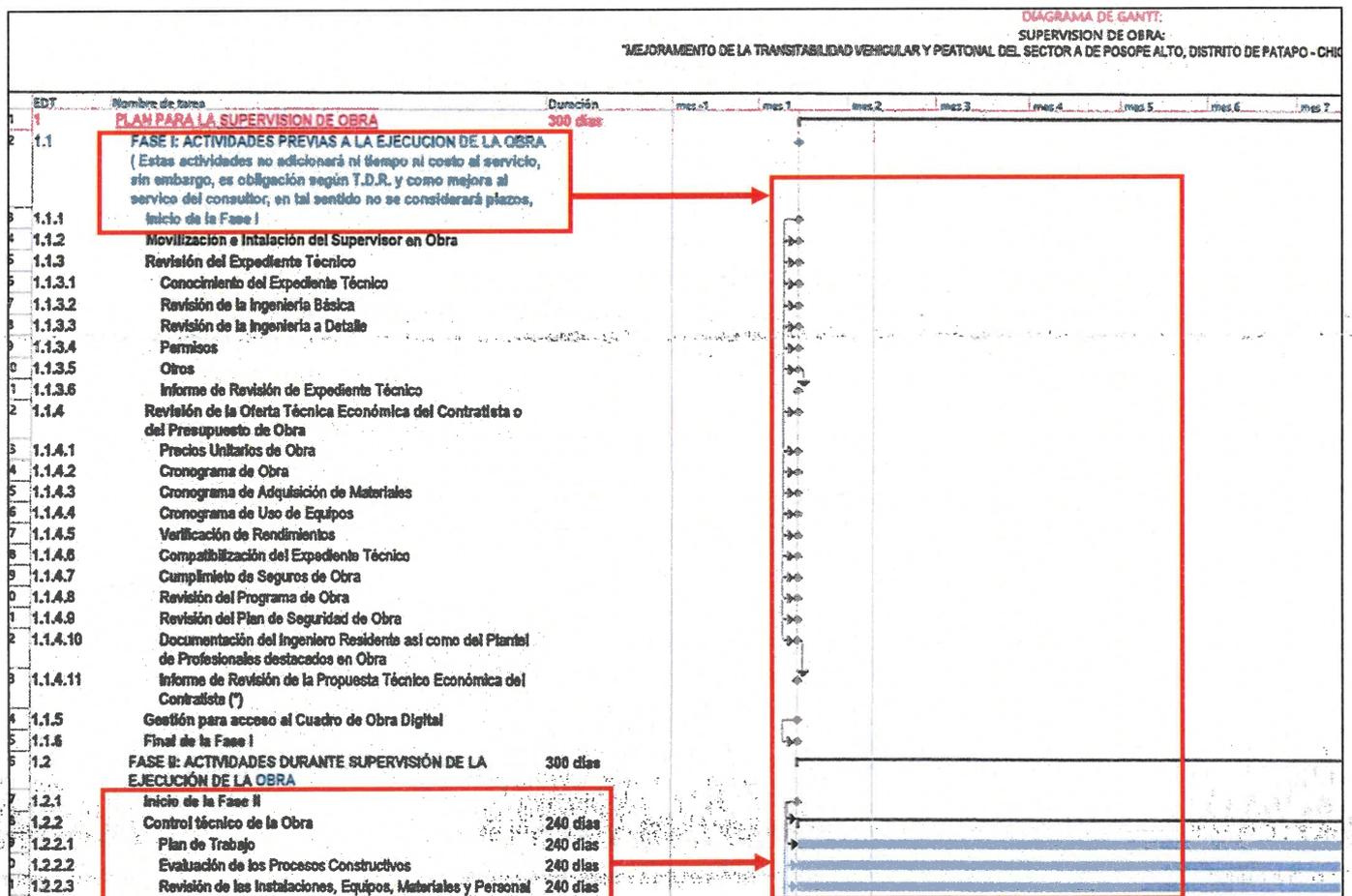
El postor desarrolla el contenido para acreditar el factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA entre los folios 96 a 01 de su oferta.

De la revisión de la metodología presentada por el postor, se observa que este no ha desarrollado la metodología que sustenta la oferta, debido a lo siguiente:

- Sobre Servicio ofrecido (actividades) programados en cuadros GANTT, PERT-CPM, que permita un control claro y oportuno de las actividades y documentos a desarrollar:

El postor presenta su diagrama de GANTT en los folios 54 a 52 de su oferta.

Del desarrollo de las actividades en dicho cronograma se aprecia que ha consignado las ACTIVIDADES PREVIAS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA de forma paralela a las actividades de ejecución de obra, tal como se muestra:



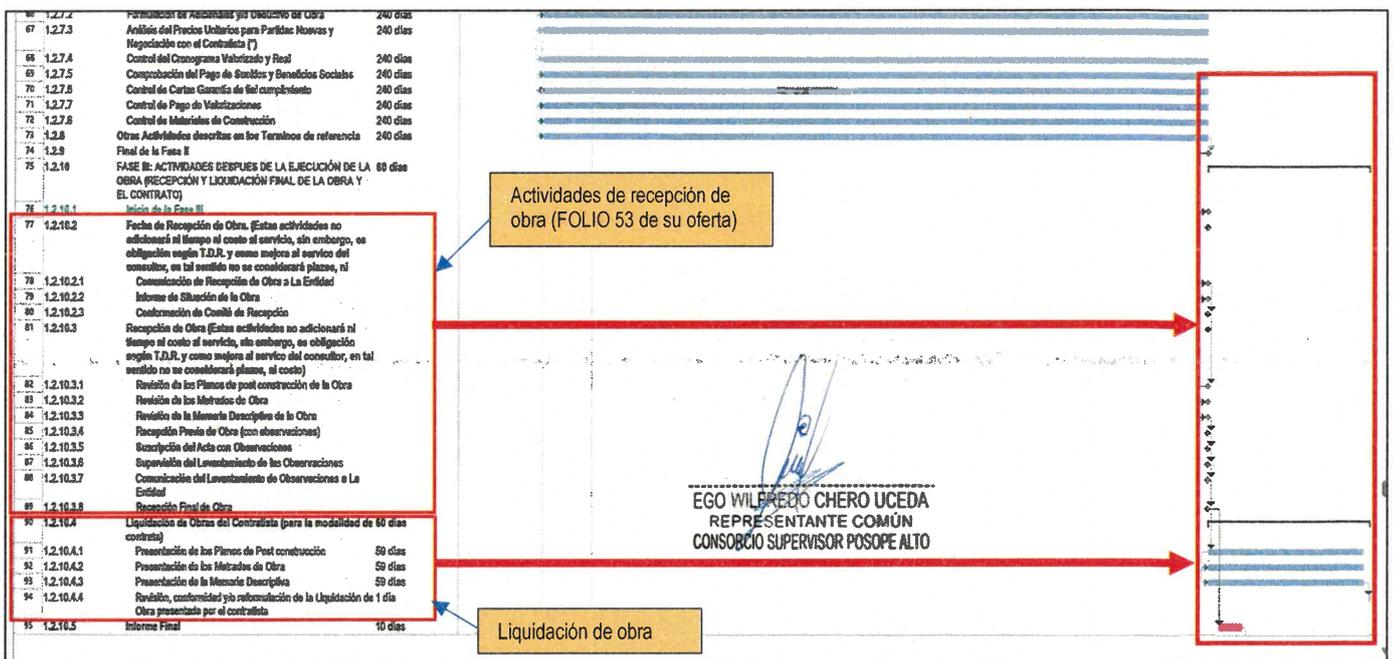
Como se aprecia, el postor consigna que realizará las "ACTIVIDADES PREVIAS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA" de forma paralela y cuando ya han iniciado las "ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA", hecho que es contrario a lo señalado en los Términos de referencia, en el artículo 176 del Reglamento que el postor mismo señala dentro de sus actividades previas a la ejecución de la obra y en lo precisado por el Tribunal

de Contrataciones de Estado en la Resolución N° 3274-2024-TCE-S3,

Sobre el particular, se debe traer a colación lo mencionado en el artículo 176 del Reglamento, entre otros aspectos el numeral 176.4 menciona: ***“Para efectos de la aprobación de los documentos indicados en los literales b), c) y d) del numeral 175.1 del artículo 175, el supervisor o inspector dentro de los siete (7) días de suscrito del contrato de obra, emite su conformidad sobre dichos documentos e informa a la Entidad. En caso se encuentren observaciones, las hace de conocimiento del contratista, quien dentro de los ocho (8) días siguientes las absuelve y, de ser el caso, concuerda la versión definitiva de los mismos. En caso de falta de acuerdo, se considera como válidas las observaciones del supervisor o inspector que no hubieran sido levantadas o concordadas debiendo remitir a la Entidad la versión final de dichos documentos como máximo dentro de los quince (15) días de suscrito el contrato”***

Es decir, queda claro que dichas actividades se realizan antes del inicio de la ejecución de la obra. Así mismo, esto se ha consignado de forma clara y precisa en las bases integradas del procedimiento de selección, por lo que, en aplicación del criterio realizado por el Tribunal de contrataciones del estado para el Art. 209 del Reglamento en la **Resolución N° 2473-2024-TCE-S5**, el postor en su metodología, contraviene el artículo 176 del reglamento en este extremo.

Así mismo, respecto de las actividades de Recepción y Liquidación de obra, se aprecia que el postor ha consignado dichas actividades de forma paralela, tal como se muestra:



Aquí se debe citar de forma literal lo indicado en el punto 33 de los fundamentos de la **Resolución N° 2473-2024-TCE-S5** que menciona:

33. Se observa que en la Programación GANTT de **las actividades del servicio de consultoría de obra – supervisión de obra, el Adjudicatario programó las actividades de recepción y liquidación de obra iniciando en un mismo periodo de tiempo** (enero para la recepción, y enero / febrero para la liquidación), **lo que contraviene el artículo 209 del Reglamento en el cual se estipula de forma expresa que la liquidación de obra debidamente sustentada es presentada dentro del plazo de 60 días o el equivalente a 1/10 del plazo vigente de la ejecución de la obra, lo que sea mayor, dicho plazo se cuenta desde el día siguiente de la recepción de la obra.**

Por ello, tomando el criterio citado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el punto 34 de los fundamentos de la **Resolución N° 2473-2024-TCE-S5** que menciona:

34. En tal sentido, **se advierte que la Metodología Propuesta para la ejecución de la obra propuesta por el Adjudicatario es inconsistente; por ende, no acreditó dicho factor según lo requerido.**

en las bases y no corresponde asignarle puntaje, debido a las incongruencias advertidas.

Finalmente, se debe realizar la evaluación en aplicación irrestricta de lo indicado en la **Resolución N° 3274-2024-TCE-S3**:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3274-2024-TCE-S3

Lima, 19 de setiembre de 2024

VISTO en sesión de fecha 19 de setiembre de 2024, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, los Expedientes N°9047/2024.TCE - 9060/2024.TCE (ACUMULADOS), sobre los recursos de apelación interpuestos por el CONSORCIO SUPERVISOR F & Z, integrado por la empresa COORPORACION ZAPATA INGENIEROS S.A.C. y el señor SEGUNDO GRIMANIEL FERNANDEZ IDROGO; y la empresa CONSULTPROYECT INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contra la descalificación de sus ofertas, en la Adjudicación Simplificada N° 20-2024-GR.LAMB (derivada del Concurso Público N° 02-2024-GR.LAMB), convocada por el GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del sector A, Posope Alto, distrito de Patapo - Chiclayo - Lambayeque, con CUI N°2189536"; y, atendiendo a los siguientes:

17. En atención a lo dispuesto en las bases integradas, es posible dilucidar que las actividades previas a la ejecución de la obra, necesariamente deben realizarse antes del inicio de la ejecución de la obra; por lo que el comité de selección deberá verificar que la metodología propuesta contemple tales consideraciones; no siendo posible que las mencionadas actividades se realicen de manera paralela.

18. Respecto de la liquidación de obra, el numeral 209.1, del artículo 209 del Reglamento establece lo siguiente: "El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida (...)". (subrayado agregado)

En ese sentido, del citado artículo del Reglamento, se advierte que la recepción de obra es previa a la liquidación de la misma, por lo que no es posible que ambas actividades se realicen de manera paralela, pues dicha disposición legal resulta clara respecto de la actividad que antecede a la otra.

19. Teniendo en cuenta lo mencionado, el comité de selección deberá realizar el análisis de las ofertas presentadas en base a lo estipulado en los citados artículos, toda vez que esclarecen de manera precisa los cuestionamientos relacionados al Factor de evaluación; Metodología propuesta.

Por lo cual se acuerda, además en forma similar a lo indicado en el punto 34 y 36 de los fundamentos de la Resolución N° 2473-2024-TCE-S5:

No corresponde asignarle puntaje al factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA del póster, correspondiéndole entonces 0.00 Puntos en este factor. Así mismo, conforme lo indica el criterio del punto 36 de los fundamentos de dicha resolución, no correspondería emitir pronunciamiento sobre el resto del contenido de dicho factor.

9. Postor: CONSORCIO EMPRESARIAL

➤ FACTOR: EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

De la revisión de la documentación presentada para acreditar su EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, revisada y analizada de forma integral en la etapa de calificación, el postor ha acreditado validamente **un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1,990,414.40**, por lo que se le asignó el puntaje correspondiente de acuerdo a lo indicado en las bases.

➤ FACTOR: METODOLOGÍA PROPUESTA

El postor desarrolla el contenido para acreditar el factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA entre los folios 577 a 597 de su oferta.

De la revisión de la metodología presentada por el postor, se observa que este no ha desarrollado la metodología que sustenta la oferta, debido a lo siguiente:

- Sobre Servicio ofrecido (actividades) programados en cuadros GANTT, PERT-CPM, que permita un control claro y oportuno de las actividades y documentos a desarrollar, se aprecia que **NO HA DESARROLLADO TAL CONTENIDO EN SU OFERTA.**

Así mismo debe precisarse que el postor si tiene pleno conocimiento de lo requerido, tal y como el mismo ha consignado en el folio 577 de su oferta, como se muestra:

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE – SEDE CENTRAL
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 20-2024-GR.LAMB – Primera convocatoria
(Derivada de la CONCURSO PÚBLICO N° 02-2024-GR.LAMB)



ÍNDICE

DEBERÁ CONTENER DESCRIPCIONES DETALLADAS DEL SERVICIO OFRECIDO (ACTIVIDADES) PROGRAMADOS EN CUADROS GANTT, PERT-CPM, QUE PERMITA UN CONTROL CLARO Y OPORTUNO DE LAS ACTIVIDADES Y DOCUMENTOS A DESARROLLAR, SIENDO QUE, ADEMÁS, SE DEBERÁ DESARROLLAR EL CONTENIDO MÍNIMO SIGUIENTE:

- a) **PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO DE SUPERVISIÓN DE OBRA DEBERÁN CONSIDERARSE COMO MÍNIMO LO SIGUIENTE:**
- **ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO (GENERAL. ADMINISTRATIVO, CONTROL DE CALIDAD, PLAZOS Y DE CONTROL DE COSTOS)**
 - **PLAN DE CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES DE LA CONSULTORÍA**
 - **MATRIZ DE ASIGNACIONES DE RESPONSABILIDADES DE CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES.**

Al respecto se debe precisar todos los demás postores desarrollaron descripciones detalladas del servicio ofrecido (actividades) **programados en cuadros GANTT, PERT-CPM** y el postor únicamente lo consigno en la primera hoja de su metodología, mas no presentó el desarrollo de dichos componentes, por lo cual el postor no ha desarrollado de forma completa la metodología indicada en las bases, siendo que de ella el contenido, sino el mas, uno de los mas importantes es la programación de Actividades, lo cual incluso ha sido analizado por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Por ello, advertimos que la metodología propuesta por el adjudicatario al estar incompleta es inconsistente y por ende no acreditó dicho factor, tomando en cuenta un criterio similar al citado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el punto 34 de los fundamentos de la **Resolución N° 2473-2024-TCE-S5** que menciona:

34. En tal sentido, **se advierte que la Metodología Propuesta para la ejecución de la obra propuesta por el Adjudicatario es inconsistente, por ende, no acreditó dicho factor**

según lo requerido en las bases y no corresponde asignarle puntaje, debido a las incongruencias advertidas.

Finalmente, se debe realizar la evaluación en aplicación irrestricta de lo indicado en la **Resolución N° 3274-2024-TCE-S3**:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3274-2024-TCE-S3

Lima, 19 de setiembre de 2024

VISTO en sesión de fecha 19 de setiembre de 2024, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, los Expedientes N°9047/2024.TCE - 9060/2024.TCE (ACUMULADOS), sobre los recursos de apelación interpuestos por el CONSORCIO SUPERVISOR F & Z, integrado por la empresa COORPORACION ZAPATA INGENIEROS S.A.C. y el señor SEGUNDO GRIMANIEL FERNANDEZ IDROGO; y la empresa CONSULTPROYECT INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contra la descalificación de sus ofertas, en la Adjudicación Simplificada N° 20-2024-GR.LAMB (derivada del Concurso Público N° 02-2024- GR.LAMB), convocada por el GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del sector A, Pasope Alto, distrito de Patapo - Chiclayo - Lambayeque, con CUI N°2189536"; y, atendiendo a los siguientes:

17. En atención a lo dispuesto en las bases integradas, es posible dilucidar que las actividades previas a la ejecución de la obra, necesariamente deben realizarse antes del inicio de la ejecución de la obra; por lo que el comité de selección deberá verificar que la metodología propuesta contemple tales consideraciones; no siendo posible que las mencionadas actividades se realicen de manera paralela.
18. Respecto de la liquidación de obra, el numeral 209.1, del artículo 209 del Reglamento establece lo siguiente: "El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida (...)". (subrayado agregado)

En ese sentido, del citado artículo del Reglamento, se advierte que la recepción de obra es previa a la liquidación de la misma, por lo que no es posible que ambas actividades se realicen de manera paralela, pues dicha disposición legal resulta clara respecto de la actividad que antecede a la otra.

19. Teniendo en cuenta lo mencionado, el comité de selección deberá realizar el análisis de las ofertas presentadas en base a lo estipulado en los citados artículos, toda vez que esclarecen de manera precisa los cuestionamientos relacionados al Factor de evaluación, Metodología propuesta.

Se aprecia que el postor no ha desarrollado la programación de actividades en su metodología, al no haber desarrollado aspectos claves que deben ser evaluados de forma obligatoria en concordancia con lo dispuesto por el TCE, por lo que no ha desarrollado la metodología que sustenta su oferta.

No corresponde asignarle puntaje al factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA del postor, correspondiéndole entonces 0.00 Puntos en este factor. Así mismo, conforme lo indica el criterio del punto 36 de los fundamentos de dicha resolución, no correspondería emitir pronunciamiento sobre el resto del contenido de dicho factor.

10.Postor: CONSORCIO SUPERVISOR-NAYLAMP

➤ FACTOR: EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

De la revisión de la documentación presentada para acreditar su EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, revisada y analizada de forma integral en la etapa de calificación, el postor ha acreditado validamente **un monto facturado acumulado equivalente a S/ 792,744.11**, por lo que se le asignó el puntaje correspondiente de acuerdo a lo indicado en las bases.

➤ FACTOR: METODOLOGÍA PROPUESTA

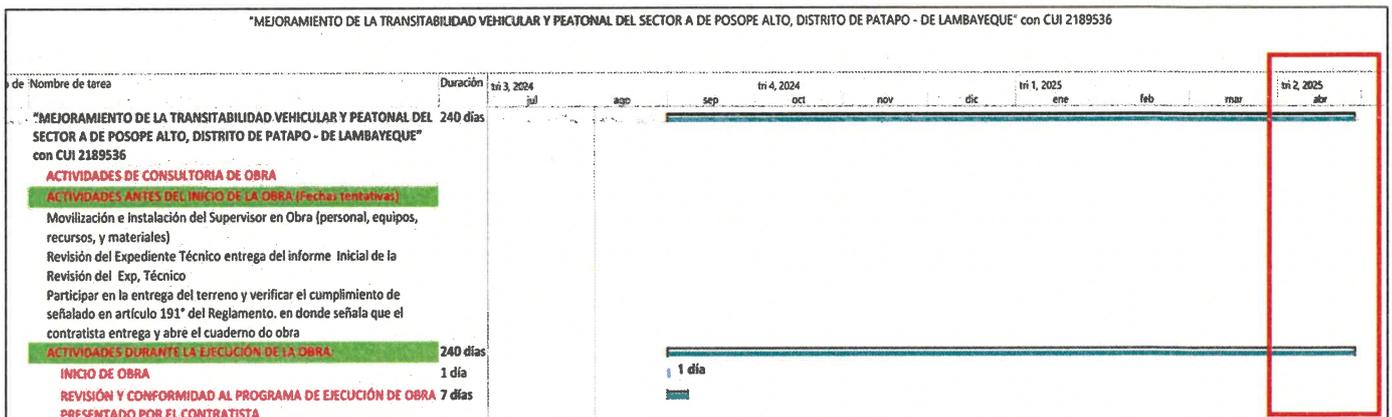
El postor desarrolla el contenido para acreditar el factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA en un archivo aparte sin foliación, no obstante todo el archivo esta referido a dicha metodología, siendo este el archivo pdf nombrado "METODOLOGÍA A4 1", por lo que nos referiremos al folio según el nro de página, contabilizando desde el inicio hacia el final, a efectos prácticos de entender su revisión.

De la revisión de la metodología presentada por el postor, se observa que este no ha desarrollado la metodología que sustenta la oferta, debido a lo siguiente:

- Sobre Servicio ofrecido (actividades) programados en cuadros GANTT, PERT-CPM, que permita un control claro y oportuno de las actividades y documentos a desarrollar:

El postor presenta su diagrama de GANTT, PERT-CPM en los folios 50 a 54 del archivo PDF "METODOLOGÍA A4 1".

Respecto a las ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, de acuerdo a su programación gantt, los 240 días de esta etapa culminaría a fines de abril del 2025, tal como se aprecia en los folios 50 al 53, y se muestra a continuación:



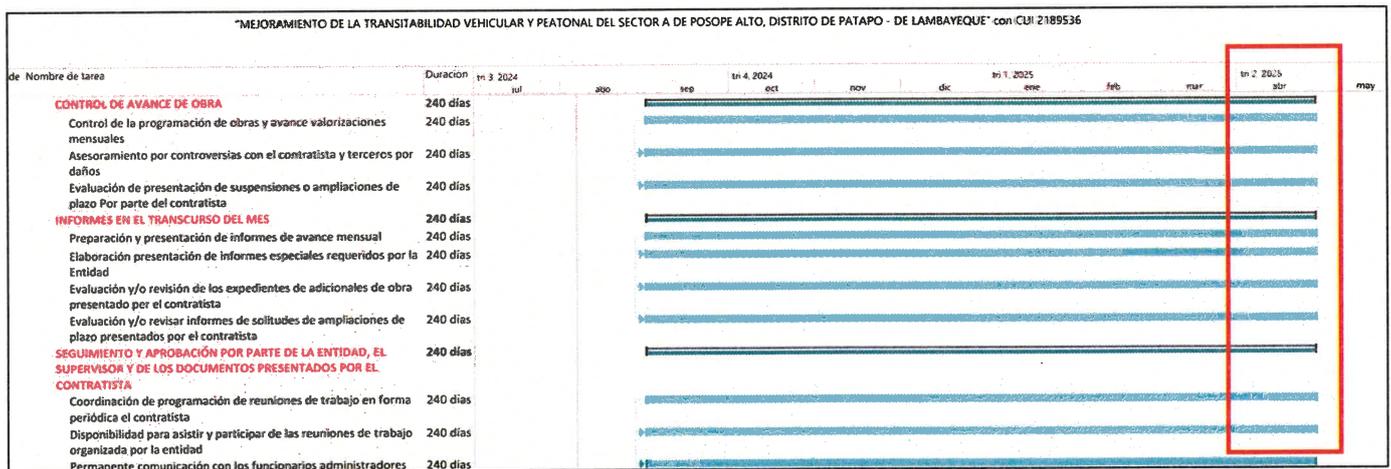
Aquí se puede apreciar que ha considerado las ACTIVIDADES ANTES DEL INICIO DE LA OBRA, si bien sin un plazo definido, pero si Dentro de los 240 días de las Actividades durante la ejecución de obra, ya que las ACTIVIDADES ANTES DEL INICIO DE LA OBRA las ha considerado como una sub tarea de la ejecución del proyecto, el cual tiene un plazo de 240 días.

Como se aprecia, el postor consigna que realizará las "ACTIVIDADES PREVIAS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA" de forma paralela y cuando ya han iniciado las "ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA", hecho que es contrario a lo señalado en los Términos de referencia, en el artículo 176 del Reglamento que el postor mismo señala dentro de sus actividades previas a la ejecución de la obra y en lo precisado por el Tribunal de Contrataciones de Estado en la Resolución N° 3274-2024-TCE-S3.

Sobre el particular, se debe traer a colación lo mencionado en el artículo 176 del Reglamento,

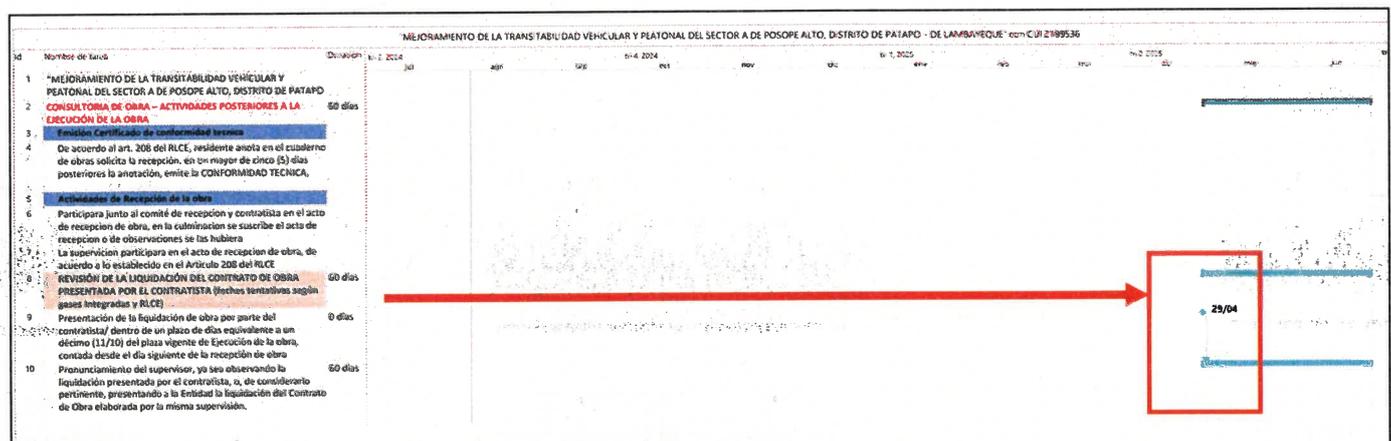
entre otros aspectos el numeral 176.4 menciona: "Para efectos de la aprobación de **los documentos indicados en los literales b), c) y d) del numeral 175.1 del artículo 175, el supervisor o inspector dentro de los siete (7) días de suscrito del contrato de obra, emite su conformidad sobre dichos documentos e informa a la Entidad.** En caso se encuentren observaciones, las hace de conocimiento del contratista, quien dentro de los ocho (8) días siguientes las absuelve y, de ser el caso, concuerda la versión definitiva de los mismos. En caso de falta de acuerdo, se considera como válidas las observaciones del supervisor o inspector que no hubieran sido levantadas o concordadas debiendo remitir a la Entidad la versión final de dichos documentos como máximo dentro de los quince (15) días de suscrito el contrato"

Es decir, queda claro que dichas actividades se realizan antes del inicio de la ejecución de la obra. Así mismo, esto se ha consignado de forma clara y precisa en las bases integradas del procedimiento de selección, por lo que, además, **en lo precisado por el Tribunal de Contrataciones de Estado en el fundamento 17 de la Resolución N° 3274-2024-TCE-S3,** el postor en su metodología, contraviene el artículo 176 del reglamento en este extremo.



Así mismo, respecto de las actividades de Recepción y Liquidación de obra, se aprecia que el postor no ha preciado las actividades e recepción, si bien hace mención a dichas actividades, estas no figuran dentro del cuadro de barras que viene a ser el cronograma de GANTT, ni ha especificado acerca de la no consignación de la recepción en el cronogramada de GANTT.

Lo que, si se aprecia claramente en la página 54 de su archivo, es que sus **actividades de LIQUIDACIÓN DE OBRA, según su programación iniciarían el 29/04/2025**, tal como se muestra:



Es decir, según su programación sus actividades de liquidación de obra iniciarían inmediatamente después de la culminación de la etapa de ejecución de obra, por lo cual las

actividades de Recepción de obra las ha concebido a ejecutarse de forma paralela con la liquidación, antes de que culmine la obra o o incluso después de la liquidación, toda vez que no las ha consignado en el diagrama de Gantt.

Aquí se debe citar de forma literal lo indicado en el punto 33 de los fundamentos de la **Resolución N° 2473-2024-TCE-S5** que menciona:

33. Se observa que en la Programación GANTT de las actividades del servicio de consultoría de obra – supervisión de obra, el Adjudicatario programó las actividades de recepción y liquidación de obra iniciando en un mismo periodo de tiempo (enero para la recepción, y enero / febrero para la liquidación), lo que contraviene el artículo 209 del Reglamento en el cual se estipula de forma expresa que la liquidación de obra debidamente sustentada es presentada dentro del plazo de 60 días o el equivalente a 1/10 del plazo vigente de la ejecución de la obra, lo que sea mayor, dicho plazo se cuenta desde el día siguiente de la recepción de la obra.

Además, se observa que el Adjudicatario propone la Entrega del informe final en el mes de enero cuando, según su propia programación, en paralelo recién se está realizando la recepción de la obra, pese a que según los términos de referencia (página 51 de las bases integradas), el informe final se presenta “dentro de los diez (10) días naturales después de la recepción de la obra, en el que incluirá el resultado estadístico del control de calidad de la obra ejecutada”, por lo que se advierte una incongruencia también en dicho extremo.

Por ello, tomando el criterio citado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el punto 34 de los fundamentos de la **Resolución N° 2473-2024-TCE-S5** que menciona:

34. En tal sentido, se advierte que la Metodología Propuesta para la ejecución de la obra propuesta por el Adjudicatario es inconsistente, por ende, no acreditó dicho factor según lo requerido en las bases y no corresponde asignarle puntaje, debido a las incongruencias advertidas.

Finalmente, se debe realizar la evaluación en aplicación irrestricta de lo indicado en la **Resolución N° 3274-2024-TCE-S3**:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3274-2024-TCE-S3

Lima, 19 de setiembre de 2024

VISTO en sesión de fecha 19 de setiembre de 2024, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, los Expedientes N°9047/2024.TCE - 9060/2024.TCE (ACUMULADOS), sobre los recursos de apelación interpuestos por el CONSORCIO SUPERVISOR F & Z, integrado por la empresa COORPORACION ZAPATA INGENIEROS S.A.C. y el señor SEGUNDO GRIMANIEL FERNANDEZ IDROGO; y la empresa CONSULTPROYECT INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contra la descalificación de sus ofertas, en la Adjudicación Simplificada N° 20-2024-GR.LAMB (derivada del Concurso Público N° 02-2024 GR.LAMB), convocada por el GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del sector A, Posope Alto, distrito de Patapo - Chidlaya - Lambayeque, con CUI N°2189536"; y, atendiendo a los siguientes:

17. En atención a lo dispuesto en las bases integradas, es posible dilucidar que las actividades previas a la ejecución de la obra, necesariamente deben realizarse antes del inicio de la ejecución de la obra; por lo que el comité de selección deberá verificar que la metodología propuesta contemple tales consideraciones; no siendo posible que las mencionadas actividades se realicen de manera paralela.
18. Respecto de la liquidación de obra, el numeral 209.1, del artículo 209 del Reglamento establece lo siguiente: "El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida (...)". (subrayado agregado)

En ese sentido, del citado artículo del Reglamento, se advierte que la recepción de obra es previa a la liquidación de la misma, por lo que no es posible que ambas actividades se realicen de manera paralela, pues dicha disposición legal resulta

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3274-2024-TCE-S3

clara respecto de la actividad que antecede a la otra.

19. Teniendo en cuenta lo mencionado, el comité de selección deberá realizar el análisis de las ofertas presentadas en base a lo estipulado en los citados artículos, toda vez que esclarecen de manera precisa los cuestionamientos relacionados al Factor de evaluación, Metodología propuesta.

Por lo cual se acuerda, además en forma similar a lo indicado en el punto 34 y 36 de los fundamentos de la Resolución N° 2473-2024-TCE-S5:

No corresponde asignarle puntaje al factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA del postor, correspondiéndole entonces 0.00 Puntos en este factor. Así mismo, conforme lo indica el criterio del punto 36 de los fundamentos de la Resolución N° 2473-2024-TCE-S5, no correspondería emitir pronunciamiento sobre el resto del contenido de dicho factor.

B. EVALUACIÓN ECONÓMICA

Antes de realizar la Evaluación económica, se verificará si el monto ofertado se encuentra dentro de los límites establecidos en las bases, así se muestra los límites establecidos en el numeral 1.3 de la sección Específica de las Bases integradas:

1.3. VALOR REFERENCIAL ⁴		
El valor referencial asciende a S/712,663.77 (setecientos doce mil seiscientos sesenta y tres con 77/100 soles) , incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio de consultoría de obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de febrero 2024.		
Valor Referencial (VR)	Límites ⁵	
	Inferior	Superior
S/712,663.77	S/641,397.40	S/783,930.14
Importante		
<i>Las ofertas económicas no pueden exceder los límites del valor referencial de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.</i>		

Al respecto, la oferta económica del postor que pasa a la evaluación económica es:

N°	POSTOR	MONTO OFERTA ECONÓMICA	DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS
1	CONSORCIO SUPERVISOR J&F	S/ 641,397.40	SI

Por lo que se puede verificar que el monto de su oferta económica es igual al límite inferior de la contratación, están permitido, por lo que no corresponde rechazar dicha oferta.

Acto seguido se procede a la evaluación económica, por lo que a continuación, se presenta la Evaluación económica de los postores que han obtenido puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos en la Evaluación Técnica

EVALUACIÓN ECONÓMICA DE OFERTAS	
FACTORES DE EVALUACIÓN	POSTOR
	CONSORCIO SUPERVISOR J&F
PRECIO DE LA OFERTA	S/ 641,397.40
Puntaje de Evaluación Económica	100.00 Puntos

C. PUNTAJE TOTAL Y ORDEN DE PRELACIÓN

PUNTAJE TOTAL	
FACTORES DE EVALUACIÓN	POSTOR
	CONSORCIO SUPERVISOR J&F
PUNTAJE EVALUACIÓN TÉCNICA (PT)	100.00 Puntos
PUNTAJE DE EVALUACIÓN ECONÓMICA (PE)	100.00 Puntos
PUNTAJE TOTAL DE EVALUACIÓN (0.80 PT + 0.20 PE)	100.00 Puntos
Bonificación MYPE	Solicita / Cumple
PUNTAJE FINAL	105.00 Puntos
ORDEN DE PRELACIÓN	1°

IV. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Habiendo culminado la Admisión, Calificación y Evaluación, procedemos a tomar acuerdo.

Acuerdo tomado:

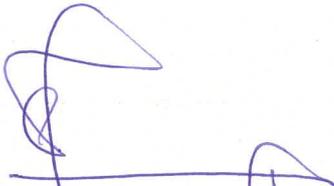
Se concluye que el postor **CONSORCIO SUPERVISOR J&F** ha obtenido el máximo puntaje y por ende el primer lugar del orden de prelación, siendo que dicho postor ha sido calificado, corresponde otorgarle la BUENA PRO.

Por lo expuesto, este colegiado por unanimidad decide:

PRIMERO.- Otorgar la BUENA PRO en la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 20-2024-GR.LAMB – Primera convocatoria (Derivada del CONCURSO PÚBLICO N° 02-2024-GR.LAMB), CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL SECTOR A DE POSOPE ALTO, DISTRITO DE PÁTAPO - CHICLAYO - LAMBAYEQUE” con CUI 2189536 al Postor **CONSORCIO SUPERVISOR J&F (GIL VELASQUEZ JUAN MANUEL y FLORES QUINTOS FREDY)** por el monto de **S/641,397.40** incluido IGV.

SEGUNDO. - ENCARGAR al Área de Apoyo en Contrataciones del Estado la publicación de la Buena Pro el día 24 de setiembre de 2024, a través del SEACE.

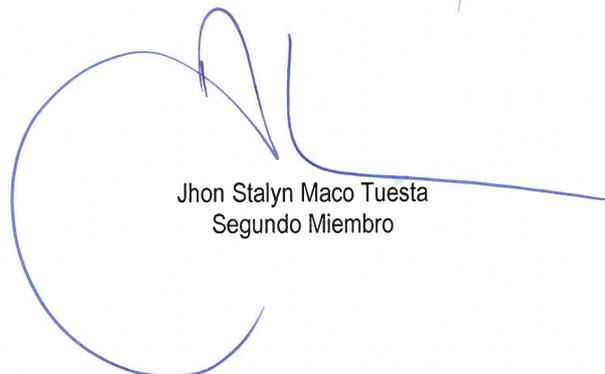
TERCERO. - DECLARACIÓN DE VERACIDAD el colegiado que al final suscribe, declara que la información recibida por los postores y los hechos consignados por estos, fueron tramitados tomando en cuenta lo señalado en la Ley 27444, artículo 1.7 Principio de presunción de veracidad: “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”. En tal sentido, se presume como cierto todo lo presentado por cada postor, salvo que se haya identificado algún caso específico en esta etapa en que se haya vulnerado tal principio, de ser el caso, ha sido expuesto en el desarrollo del documento, sin perjuicio de la responsabilidad de la fiscalización posterior.



Sergio Rodil Tineo Huancas
Presidente



Wilder Roberto Flores Quezada
Primer Suplente



Jhon Stalyn Maco Tuesta
Segundo Miembro